



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN DERECHO

RETÓRICA Y DERECHO. UNA APROXIMACIÓN HISTÓRICA Y RELACIONAL.

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:

LIC. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ LOZA

TUTOR:

DR. EDUARDO LUIS FEHER TRENSCHINER
FACULTAD DE DERECHO, UNAM.

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX., DICIEMBRE DE 2022.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS Y DEDICTORIA

Al Dr. Eduardo Luis Feher Trenchiner; ser humano excepcional, maestro de maestros cuya pedagogía es la bondad y la generosidad para compartir su vasto universo cultura y espiritual.

A la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM; casa en la que se aúnan la amistad cordial de su personal académico, humano, técnico y administrativo.

In memoriam del Dr. Armando Soto Flores, jurista que militó la fe en el derecho y el espíritu universitario.

Al Conacyt; noble institución que forja los sueños de miles de mexicanos.

Al apoyo conmovedoramente amoroso de mis padres: José Luis Martínez Cánovas y Teresa Loza Solís.

A Dios, el *logos* verdadero y fundamento último de la retórica.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I. RETÓRICA.....	11
1.1. ¿Qué significa retórica?.....	11
1.2. Los orígenes de la retórica.....	18
1.3. Retórica y oratoria.....	19
1.4. Retórica y derecho.....	21
1.5. Los primeros tratadistas griegos.....	25
a) Aristóteles.....	27
El <i>ethos</i>	30
El <i>pathos</i> o una teoría de las pasiones.....	33
El <i>logos</i>	36
Los tres géneros de discursos retóricos.....	37
Retórica y felicidad.....	40
b) Platón.....	42
c) Los sofistas.....	43
1.5. Los primeros tratadistas latinos.....	45
a) Marco Tulio Cicerón.....	45
b) Marco Fabio Quintiliano.....	50
El orador ideal.....	51
c) La <i>Retórica a Herenio</i>	54
1.6. De la Antigüedad greco- romana a la Edad Media.....	60
1.7. La retórica como teoría de la argumentación.....	63
CAPÍTULO II. LAS PARTES DE LA RETÓRICA.....	66
2.1. El legado de la retórica greco- romana al derecho.....	67
2.2. La <i>Inventio</i>	68
2.3. La <i>dispositio</i>	70
a) Las partes del discurso forense.....	71
Exordio.....	73
Narración.....	75
Argumentación.....	78
Epílogo o peroración.....	79

2.4. La <i>elocutio</i>	81
a) Presupuestos de una buena expresión.....	84
b) El <i>ornatus</i>	86
2.5. La memoria	94
2.6. La <i>pronuntiatio</i>	97
CAPÍTULO III. ARGUMENTACIÓN Y RETÓRICA.....	100
3.1. Los orígenes	101
3.2. Distinción entre argumentación, argumentar y argumento.....	102
3.3. Las perspectivas de la argumentación	106
3.4. Lingüística.....	109
3.5. Retórica.....	113
3.6. Dialéctica/ Pragmadialéctica	116
3.7. Lógica	125
CAPÍTULO IV. RETÓRICA APLICADA AL DERECHO.....	130
4.1 Metaretórica	132
Invención y verdad.....	132
Disposición y orden.....	134
Elocución y belleza	135
Memoria y pensar	136
Acción y arte	137
4.2. ¿Qué es un buen argumento?	139
Un buen argumento desde la lógica.....	141
Un buen argumento desde la dialéctica	144
Una buena argumentación desde la retórica	147
4.3. Un ejemplo de análisis de argumentación <i>iusretórica</i>	149
El caso <i>Twitter</i>	150
Antecedentes judiciales	150
Hechos, demanda y juicio de amparo	151
Recurso de revisión	154
Análisis de fondo.....	156
Estados de la causa (<i>status causae</i>)	159
Derecho de acceso a la información vs derecho a la privacidad	166

a) Derecho de acceso a la información	166
b) Derecho a la privacidad	170
El conflicto entre privacidad e información	173
Redes sociales y derechos	174
Conclusiones	177
Bibliografía	182

«La retórica es un diálogo de amor».

ROLAND BARTHES

INTRODUCCIÓN

La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México incluyó en su nuevo plan de estudios del año 2020 dos asignaturas hermanadas por su origen histórico: Oratoria Forense y Debate Jurídico; y Retórica para la Interpretación y Argumentación Jurídica. Estas dos materias son de carácter obligatorio para el segundo y tercer semestre de la licenciatura en Derecho.

La inclusión novedosa de estos dos cursos motivó el desarrollo de este trabajo de investigación por una razón fundamental: la relación entre retórica, oratoria y derecho data desde hace más de dos mil quinientos años y ha atravesado la cultura filosófica y jurídica de la Grecia y Roma clásicas hasta nuestros días. Ese dilatado proceso ha engrosado las aproximaciones teóricas, conceptuales, argumentativas y comunicativas de la retórica; por tal motivo, estimé necesario ofrecer un panorama accesible, ordenado, general pero riguroso para los estudiantes de derecho que por primera vez se acercan a un par de asignaturas que quizá dé la impresión fueron exhumadas de las ruinas griegas y romanas y no se corresponden con una era de la tecnología y asombrosas aplicaciones móviles.

Sin embargo, la retórica sigue siendo útil y esencial para resolver casos judiciales como el que se analiza en el capítulo final: ¿puede un servidor público bloquear desde su cuenta de *Twitter* a un ciudadano sin vulnerar su derecho a la información? Este emblemático caso que resolvió en el año 2019 la Suprema Corte de Justicia de la Nación muestra, tal como trato de evidenciar, el uso de estrategias argumentativas que provienen de la retórica clásica, en otros tiempos una disciplina que se consideraba como parte indispensable en la formación integral del jurista.

Lo anterior justifica el gran acierto de reincorporar a la retórica (y la oratoria como parte de ella) en la malla curricular de nuestra Facultad de Derecho, su centro de estudios por excelencia, y que antaño lo fueron las escuelas de jurisprudencia. No obstante, esa reincorporación debe hacerse en el marco de la teoría de la argumentación jurídica, pues la retórica ya es estimada como un enfoque de estudios de la argumentación a la par de la lógica y la pragmatialéctica.

Por tales razones, el presente texto tiene como objetivos principales los siguientes:

1. Explicar qué es la retórica, dónde, cómo, cuándo y por qué surge, cuáles son sus partes y en qué consiste cada una de ellas; esto hace necesario examinar las más importantes obras de origen griego y latino, principalmente la de Aristóteles, Cicerón y Quintiliano. El capítulo primero y segundo desarrolla este objetivo.

2. Contrastar las cuatro grandes perspectivas de la argumentación: lingüística, dialéctica, lógica y retórica para delimitar con precisión sus campos de estudio, su aparato conceptual en torno a nociones básicas y sus criterios para evaluar argumentaciones desde la categoría “buenos o malos argumentos”. Esto nos permite generar un orden epistemológico necesario, pues de lo contrario se corre el riesgo de confundir los diversos enfoques de estudio de la argumentación. El capítulo tercero se dedica a esta tarea.

3. Identificar el uso de la retórica como práctica discursiva y argumentativa en la actividad jurídica. Lo anterior se enmarca en el análisis de una sentencia emitida por la Segunda Sala de la SCJN en un amparo en revisión y al que he denominado el caso *Twitter*. Ahí el lector constatará cómo el máximo tribunal del país opera con criterios, preceptos y principios de la retórica, que a su vez le permita generar un modelo personal de análisis, evaluación y creación de discursos argumentativos basado en la que puede denominarse la *iusretórica*, una propuesta metodológica que busca fortalecerse de la perspectiva lógica y la dialéctica. Es la finalidad del capítulo cuarto.

Iguala, Guerrero; septiembre de 2022.

CAPÍTULO I. RETÓRICA

«Toda expresión de la vida espiritual del hombre puede concebirse como una especie de lenguaje [...] Puede hablarse de un lenguaje de la música y de la plástica; de un lenguaje de la justicia, que nada tiene que ver, inmediatamente, con esos en que se formulan sentencias de derecho en alemán o inglés, de un lenguaje de la técnica que no es la lengua profesional de los técnicos. En este contexto, el lenguaje significa un principio dedicado a la comunicación de contenidos espirituales relativos a los objetos respectivamente tratados: la técnica, el arte, la justicia o la religión.»

WALTER BENJAMÍN

«Así, tras largas reflexiones, el análisis me ha llevado a concluir que la sabiduría sin elocuencia es poco útil para los estados, pero que la elocuencia sin sabiduría es casi siempre perjudicial y nunca resulta útil. Por ello, quien descuida el estudio noble y digno de la filosofía y la moral y consagra todas sus energías al ejercicio de la palabra, se convierte en un ciudadano inútil para sí mismo y perjudicial para su patria.»

CICERÓN

CAPÍTULO I. RETÓRICA

1.1. ¿Qué significa retórica?

«En el principio era el Verbo», escribe Juan evangelista. Anchurosos de inspiración podríamos decir que «En el principio era la retórica»; es decir, en el principio de la civilización occidental el uso público de la palabra se aprendía por medio de un arte del discurso que los griegos dieron en llamar *technē rhētorikē* (técnica retórica) y los romanos *ars bene dicendi* (arte del bien decir).

Muchas veces este arte del discurso es poco comprendido y situado en campos semánticos con un sentido peyorativo. Expresiones como “oratoria vacua”, “vana argumentación”, “simple ornato”, “mera palabrería”, “discurso falaz disfrazado de hermosas palabras” generalmente acompañan como significado corriente a la palabra retórica. En cualquier ámbito es común escuchar o leer que se habla de retórica en los anteriores sentidos o bien se le utiliza para referirse a una argumentación ausente de buenas razones pero ornamentada lingüísticamente.

Esto tiene una explicación histórica, con el advenimiento de la ciencia positiva y el racionalismo, la retórica (en tanto que es un lenguaje de lo plausible y lo verosímil y no de la verdad científica) queda relegada a una práctica literaria y de simple ornato en el discurso; esto no fue así en sus orígenes, a la retórica se le relacionaba con el derecho, la filosofía y la dialéctica con el fin de coadyuvar a cuatro operaciones de la más alta estima: saber pensar, saber escribir, saber argumentar y saber hablar.

Por tal motivo, es preciso en este primer capítulo indagar el origen lingüístico y la significación que le dieron los primeros tratadistas de la Antigüedad griega y romana a la retórica para puntualizar su uso apropiado y epistemológicamente correcto. Las siguientes conceptualizaciones, en tanto clásicas, ponen su énfasis en el aspecto funcional de la retórica: utilizar el lenguaje como un instrumento de persuasión.

1) Definición etimológica. La palabra procede del griego *ῥητορικός*, *rētoriké*; “oratoria”¹ o “arte del rétor u orador” sería una aproximación a este vocablo; la lengua latina lo retoma como *rhetoricus*, para posteriormente pasar al castellano como ‘retórica’.

2) Definición de Gorgias de Lentini. Sofista y alumno de Empédocles de Agrigento, llega a Atenas desde Sicilia en el año 427 a. C., es el primer autor del que poseemos escritos sobre teorización retórica. En el *Encomio de Elena*, discurso que ha llegado hasta nuestros días, Gorgias reconoce el poder de la persuasión (*peithó*): “Ésta actúa a través del engaño (*apáte*), de la ilusión o fascinación poética que el *lógos* (la palabra, el discurso) es capaz de provocar: «acercándose a la opinión del alma, su poder encantatorio la fascina, la persuade, la seduce y la modifica con una ilusión mágica».”²

Sin embargo, la definición más compleja de la retórica gorgiana la encontraremos cinco siglos después en Plutarco: “La retórica es el arte de hablar; su fuerza reside en ser el artífice de la persuasión en los discursos políticos sobre cualquier materia; crea convicción y no enseñanza; sus argumentos propios son, sobre todo, lo justo y lo injusto, el bien y el mal, lo bello y lo feo.”³

3) Definición platónica- socrática. En el diálogo platónico *Gorgias*, quizá el texto que primeramente utilizó el término, la retórica se define como “el poder de convencer, gracias a los discursos, [...] en cualquier reunión de ciudadanos”⁴. En el *Fedro*, Platón pone en boca de Sócrates al arte retórica como una “conducción de las almas mediante las palabras” (261a7), sin importar si es un asunto modesto

¹ DEHESA DÁVILA, Gerardo, *Introducción a la retórica y la argumentación*, 7a. ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, p. 47.

² MORTARA GARAVELLI, *Manual de retórica*, trad. de Ma. José Vega, 5a. ed., Madrid, Cátedra, 2015, p. 21.

³ *Ibidem*, p. 22.

⁴ Cfr. CARMONA TINOCO, José Luis, “Panorama breve sobre la retórica, su naturaleza y su evolución histórica”, en CIENFUEGOS SALGADO, David y Miguel Alejandro LÓPEZ OLVERA, (coords.), *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruíz. Derecho internacional y otros temas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p. 30.

o trascendente el que se está tratando, y sin reparar si es un discurso público o privado.

Sócrates fue uno de los más tenaces críticos de un cierto tipo de retórica, la de los sofistas, que solo buscaba la apariencia de verdad en detrimento de lo realmente justo; por tal motivo, la consideró como “la falsificación de una parte de la política”, entendiendo a la política como el arte que se ocupa del alma. No obstante lo anterior, preciso es aclarar que Sócrates no hacía una condenación total de la retórica, sino solo de la sofística. Por ello encontramos en sus reflexiones la distinción entre una falsa y una verdadera retórica, determinada mediante la antítesis ser y apariencia.

4) Definición aristotélica. La *Retórica* de Aristóteles es considerada como la primera gran sistematización sobre la materia, comprende una teoría de la argumentación, una teoría de la elocución y una teoría de la composición del discurso. En sus primeras páginas, el Estagirita postula su muy conocida definición “[...] la retórica es la facultad de teorizar lo que es adecuado en cada caso para convencer”.⁵ La función de la retórica aristotélica no es convencer o persuadir, sino encontrar los medios de convicción o persuasión idóneos para cualquier argumento.

5) Definición ciceroniana. Marco Tulio Cicerón, el célebre orador romano y uno de los más importantes teóricos de la retórica latina, siguiendo a la doctrina de Aristóteles, consideró a la retórica como una parte importante de la ciencia política que trata de “la elocuencia según las reglas del arte [...]”.⁶ Además distinguió entre su función y finalidad: “Parece evidente que la función de la retórica es hablar de manera adecuada para persuadir y que su finalidad es persuadir mediante la palabra. Entre función y finalidad existe la siguiente diferencia: en la función se considera lo que conviene hacer; en la finalidad, lo que conviene conseguir.”⁷

⁵ ARISTÓTELES, *Retórica*, trad. de Quintín Racionero, Madrid, Gredos, 1990, Biblioteca Clásica Gredos, p. 173.

⁶ CICERÓN, *La invención retórica*, trad. de Salvador Núñez, Gredos, Madrid, 1997, p. 92.

⁷ *Ibidem*, p. 93.

Trasladándolo a otras palabras, la función (*officium*) de la retórica es el “hablar bien”, en tanto que su finalidad (*finis*) es “la persuasión”. Además emprendió una férrea defensa intelectual de la retórica como arte (*ars*), la cual consideraba como complementaría de la filosofía, la lógica y la dialéctica.

A Cicerón le debemos mucho en cuanto hace a retórica judicial, su amplia y rigurosa obra es una brillante manualística para argumentar y hablar eficazmente por medio de discursos que se pronuncian ante un tribunal que está por resolver un caso. No obstante, el orador romano ha sido relegado y no pocas veces despreciado, en una crítica incisiva Gerardo Ramírez Vidal sostiene que “Los abogados desprecian a Cicerón, el hermano mayor de los abogados, si no es que su patrono; y al hacerlo así se desprecian a sí mismo”.⁸ Es el paradójico desprecio hacia la retórica, en otros tiempos un arte fundamental que debía dominar cualquier jurista.

6) Definición hereniana. En la obra anónima *Rhetorica ad Herennium*, clásica entre las clásicas, y durante mucho tiempo atribuida a la pluma de Cicerón, la retórica es, más que definida, conceptualizada como un “arte de hablar”⁹ (*de ratione dicendi*).

7) Definición quintiliana. Marco Fabio Quintiliano, rétor celebre por haber escrito la *summa* definitiva de los conocimientos retóricos acumulados hasta el siglo I d. C., hace suya una de las definiciones más esplendorosas y conocidas de la disciplina: “La retórica es la ciencia de hablar bien.” (*rhetoricen esse bene dicendi scientiam, Institutio oratoria*, Libro II, 34) y que en otra de sus variantes se le ha denominado el arte del bien decir (*ars bene dicendi*). En Quintiliano también encontramos la venturosa asociación entre ética y retórica, pues consideraba que no puede hablar bien quien no es un hombre de bien.

⁸ RAMÍREZ VIDAL, Gerardo, “Cicerón y la retórica judicial” en RAMÍREZ VIDAL, Gerardo y Manuel de Jesús JIMÉNEZ MORENO (eds.), *Ensayos sobre retórica jurídica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas, 2019, p. 19.

⁹ *Retórica a Herenio*, trad. de Salvador Núñez, Madrid, Gredos, 1997, p. 69.

Por otra parte, en los libros de su *Institutio Oratoria* fácilmente se advierte un modelo de pedagogía que iniciaba en los primerísimos años de vida del futuro orador, quien debía ser instruido por nodrizas hábiles en el uso de la lengua y, por supuesto, por rétores calificados, es decir, maestros en la enseñanza de la retórica.

Hasta aquí las definiciones clásicas de retórica más importantes que cubren un dilatado período de casi cinco siglos de historia (V a. C.,- I d. C.), en los cuales se integran invariablemente diversas visiones filosóficas, lingüísticas, éticas y jurídicas. Ahora bien, ¿qué podemos encontrar en las definiciones contemporáneas? Mi respuesta es que sobre todo redefiniciones eclécticas; es decir, se retoman los elementos más significativos del sistema grecolatino para adaptarlos a nuevos contenidos. Traslademos ahora algunas de las más relevantes para completar un espectro amplio de significados que nos permita una comprensión integral del significante en estudio.

1) *Diccionario de la lengua española*. En la cuarta acepción del vocablo se puede notar el influjo de la definición clásica de Quintiliano, un *ars bene dicendi*; pues en dicha obra se lee que retórica es el “Arte de bien decir, de dar al lenguaje escrito o hablado eficacia bastante para deleitar, persuadir o conmover.”¹⁰ Puede apreciarse además la integración de los fines de la retórica: deleitar, persuadir y conmover; una clara reminiscencia a la preceptiva ciceroniana en cuanto a los fines del discurso: *docere, movere, delectare*; enseñar, conmover y deleitar.

2) *Diccionario de retórica y poética*. No debe faltar la definición que nos propone Helena Beristaín en esta obra ya clásica en nuestro país. El vocablo en estudio es definido como el “Arte de elaborar discursos gramaticalmente correctos, elegantes y, sobre todo, persuasivos.”¹¹

3) *Diccionario de análisis del discurso*. Los lingüistas franceses Patrick Charaudeau y Dominique Maingueneau, sobre la voz retórica escriben que “es la ciencia teórica y aplicada del ejercicio público de la palabra, pronunciada frente a

¹⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, voz: retórica, [en línea], <<https://dle.rae.es/ret%C3%B3rico>>, [consulta: 17 de diciembre, 2020].

¹¹ BERISTAÍN, Helena, *Diccionario de retórica y poética*, 7a. ed., México, Porrúa, 1995, p. 421.

un auditorio dubitativo, en presencia de un contradictor. A través de su discurso, el orador se propone imponer sus representaciones, sus formulaciones, y orientar una acción.”¹²

Contrastar el examen de las definiciones clásicas y contemporáneas nos permite inferir que la retórica se puede entender como una ciencia, un arte, una técnica, una preceptiva y una práctica cuyo medio es el discurso y su finalidad la persuasión y convencimiento de un auditorio dubitativo. No hay pues un significado unánime ni mucho menos; es por ello que es incorrecto hablar, como comúnmente se hace, de la retórica de la Antigüedad como si fuese un ente homogéneo, equiparando por igual la noción aristotélica, platónica con la quintiliana o la sofística.

Para clarificar aún más lo anterior, y siguiendo a Roland Barthes, diremos que la retórica comprende varias dimensiones las cuales podemos mentar en los siguientes seis numerales:

- 1) Una técnica, esto es, un ‘arte’ en el sentido que los clásicos daban a este término; 2) ‘Una enseñanza’ ejercida de modo personal por el rétor ante sus discípulos y más tarde por el profesor ante sus estudiantes; 3) ‘Una ciencia o, en todo caso, una proto- ciencia’ cuyo objeto de estudio era el arte de hablar persuasivamente; 4) ‘Una moral’ que consistía en recetas para vigilar los desvíos del lenguaje movilizad por la pasión; 5) ‘Una práctica social que permitía a las clases dirigentes asegurarse la propiedad de la palabra’, y 6) Una práctica lúdica de la que derivó una suerte de anti- retórica [...].¹³

He intentado trazar un cuadro muy general sobre lo que la retórica significaba en sus orígenes y lo que podría significarse ahora. Asimismo, hemos de señalar que dentro del sistema grecolatino se habla de partes de la retórica y partes del

¹² CHARAUDEAU, Patrick y Dominique Maingueneau, *Diccionario de análisis del discurso*, Buenos Aires, Amorrortu editores, 2005, p. 506.

¹³ DORRA ZECH, Raúl, “¿Dónde situamos hoy, la fuerza del discurso?”, en *La fuerza del discurso: ensayo sobre la esencia de la retórica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas, 2018, p. 21.

discurso. Tradicionalmente se ha dicho que son cinco las partes de la retórica y que desarrollan el proceso de producción del discurso:

- 1) invención, o etapa cognitiva de búsqueda metódica de argumentos
- 2) disposición, etapa en la que se organizan la sucesión de los argumentos y las partes del discurso,
- 3) elocución, implica dotar a los argumentos de un especial y adecuado ropaje lingüístico, ornamentarlo con estilo y belleza.
- 4) memorización, la apropiación de los argumentos e ideas en un reservorio cognitivo, de tal suerte que puedan pronunciarse o escribirse con exactitud y precisión.
- 5) acción, o también denominada pronunciación, es la espectacularización del discurso frente a un auditorio, lo cual necesariamente requiere de un buen manejo de la voz, gestualidad, manejo del escenario, y todos aquellos elementos paraverbales como la entonación, el ritmo, la velocidad, los silencios.

En cuanto hace a la estructura del discurso, desde la Antigüedad se le ha dividido en cuatro partes: exordio, narración, argumentación y epílogo; las cuales se desarrollarán en el capítulo segundo.

Para concluir este apartado, diré que es un grave error considerar a la retórica como un simple ornato del discurso, un mero hablar elegante, una vana palabrería; propalar esos despreciativos lugares comunes indica una falta de rigor histórico y crítico en quien los disemina. Las significaciones que le dieron los principales tratadistas de la Antigüedad a la retórica clásica se adscriben a una compleja teoría de la argumentación y elocución vinculada a una ética de la verdad; que algunos individuos hayan utilizado palabras envilecidas para fines innobles y contrarios a la justicia, son en realidad usuarios de una falsa retórica, de una infame apariencia, de una dañosa fantasmagoría que aún se cierne sobre nosotros y a la cual es necesario hacerle frente con su opuesto: la verdadera retórica.

1.2. Los orígenes de la retórica

En el relato bíblico de la Creación, se lee que Dios crea las cosas a través del *logos*, de la palabra, y parejamente, con el insuflido divino de Sus labios, pone orden a un universo oscuro e inhabitable. Dice “Sea la luz” y entonces se separan las tinieblas del día: la existencia comienza a ordenarse como una sinfonía que va *in crescendo* hasta llegar a la *imago Dei*, el ser humano. La insuperable doctrina de la verbocreación puede ilustrarnos metafóricamente acerca del origen épico, mítico y jurídico de la retórica. Si la Palabra divina aparece como ordenadora del desconcierto universal, la retórica surge como un noble discurso (*logos*) que genera un orden habitable de justicia en medio de un mundo de potencial caótico.

Trataré de justificar la precedente analogía. Abandonemos por un momento nuestro tiempo actual y hagamos un viraje al año 476 a. C.; situémonos en la bella isla de Sicilia, frente a las costas de Italia abrazadas por las azules aguas del Mediterráneo; más precisamente, situémonos en la ciudad de Siracusa, coronada por una esplendorosa arquitectura griega de amplios teatros al aire libre. Dos hombres, dedicados a la defensa pública de gente que clama justicia por el despojo de sus casas de manos de gobernantes despóticos, ejercen una oratoria instintiva ante los tribunales: son hábiles y elocuentes, el pueblo los erige como sus defensores ante la nebulosidad de la injusticia.

Su único poder reside en la palabra. Sin embargo, se dan cuenta de que les hace falta una preceptiva, un sistema de principios escritos que puedan ser aplicados por todo aquel que quiera defenderse oralmente ante el jurado popular. Deciden comenzar a escribir sus técnicas y métodos, estamos en el nacimiento de un nuevo arte: la retórica. Estos legendarios hombres son Córax de Siracusa y Tisias, su más adelantado discípulo, y considerados por una venerable tradición como los fundadores de la retórica y la argumentación.

Como puede notarse, la retórica es un arte que nace de la oratoria. De la práctica de la palabra oral se genera un nuevo campo de estudio (un discurso sobre el discurso) que se ha desarrollado por más de veinticinco siglos; aquí debemos

enfatar dos cuestiones fundamentales: su contexto jurídico y democrático. Puede decirse con absoluta certeza que la primera retórica fue esencialmente judicial o forense, retórica y derecho son hermanos de sangre que se complementan con absoluta perfección. En consonancia con lo anterior, se ha dicho que:

Los factores que impulsaron el desarrollo de la retórica y que, por otra parte, legitiman su vínculo directo con la labor jurisdiccional y la democracia, fueron sobre todo de carácter político y social. En efecto, se ha señalado que en el siglo V a. C., con la caída del poder de Trasíbulo, a quien se calificó de tirano, se generó la incidencia de numerosas causas civiles con el fin de lograr la recuperación de los bienes que habían sido confiscados por órdenes de aquél.¹⁴

La retórica, pues, surge como un medio para solucionar los conflictos de la vida cotidiana de las colonias griegas, envueltas ya en una libertad de la palabra producto del advenimiento de la democracia, de ahí que en regímenes donde prevalece la tiranía y una acotada libertad de expresión la retórica se escabulle y refugia en ambientes privados. Retórica, democracia y derecho son la trinidad de las modernas civilizaciones que aspiran a la libertad, la justicia y los derechos humanos.

1.3. Retórica y oratoria

Es necesario hacer una puntual distinción entre estos dos vocablos que indistintamente suelen utilizarse como sinónimos sin serlo. Una de las preguntas más recurrentes en los cursos de oratoria y retórica es ¿cuál es la diferencia entre retórica y oratoria?, preguntan altos de curiosidad los estudiantes. La primera respuesta que habría que dar es que la oratoria es una parte de la retórica; de la misma forma que un planeta, Júpiter, por ejemplo, lo es del sistema solar. Por ende, equiparar a la oratoria con la retórica es tanto como considerar a Júpiter como el sistema solar. Este error tiene su origen en ignorar el sistema retórico clásico, pues

¹⁴ CARMONA TINOCO, José Luis, "Panorama breve sobre la retórica, su naturaleza y su evolución histórica", *op. cit.*, p. 39.

solo se observa aquel punto más luminoso: la *pronuntiatio* o, para decirlo con palabras de Chaureadeau, la “espectacularización del discurso”.

Conviene trasladar en atención a lo anterior lo dicho por Gerardo Dehesa Dávila:

[...] la oratoria, entendida como el arte de hablar con elocuencia, es solo una parte de la retórica. Esta parte corresponde a la *elocutio*. Sin embargo, esta es la parte que ha prevalecido y la que el uso y sentir común identifican con la disciplina completa, pero debe insistirse en que, en sentido estricto, no son exactamente sinónimos, la *elocutio* es una parte de la retórica, no la retórica completa. [...] En cuanto a la oratoria, debe recordarse que este término se deriva del latín *oratoria-ae*, es una palabra culta que quedó como un calco, su antecedente, dentro de la misma lengua latina se encuentra en el verbo *orare* (derivado de *os-oris*, boca) que significa hablar, decir, hablar como un orador, rogar, suplicar.¹⁵

A pesar de que las anteriores líneas resultan bastante clarificadoras para desentrañar la confusión entre oratoria y retórica, considero que no es la *elocutio* (elocución) la que se equipara a la oratoria, sino aquello que los rétores grecolatinos llamaron *actio* o *pronuntiatio*, acción o pronunciación, y que justamente tiene que ver con la voz, el gesto y el lenguaje del cuerpo, con el “arte de hablar con elocuencia”, que es la definición de oratoria, y elocuencia deriva de la raíz latina *loqu* o *loc* (hablar). Sobre la *pronuntiatio*, Bice Mortara Garavelli afirma que:

[...] es el término latino que equivale al griego *hipócrisis*, “recitación, arte de declamar” (la etimología es la misma que la de *hipócrita*; el que miente aparentando veracidad ‘recita un papel’, aplica a la vida una especie de ficción escénica). A la misma familia de la ‘acción’ dramática, y de ahí el nombre que la sostiene –el actor, precisamente-, pertenece la palabra *actio*, que, junto a la recitación y a la modulación de la voz,

¹⁵ DEHESA DÁVILA, Gerardo, *Introducción a la retórica y la argumentación*, op. cit., 2015, pp. 65- 66.

comprende también el gesto, el movimiento. El orador debe saber pronunciar el discurso y «recitar» como un verdadero actor.¹⁶

Para Chareadeau y Manganeau la *actio* es la “acción oratoria”, y agregan “[...] la técnica oratoria es aquí del cuerpo, del gesto, de la voz”.¹⁷ Por su parte, la *elocutio* se inscribe en el “acto de conferir una forma lingüística a las ideas”¹⁸, en dotar de un ropaje lingüístico al pensamiento, es el punto de encuentro de la retórica y la poética. Y para ello no es necesario el uso de la voz, sino que puede ser un poema o un texto escrito en prosa, que, estando en el escritorio, no trasciende en términos oratorios, se requiere de la *actio* o *pronuntiatio*. Por tales razones, consideramos que el error esencial de confundir oratoria y retórica reside en tomar, no la *elocutio* sino la *actio*, como el todo por la parte.

Otro motivo de la confusión, y aquí sí concordamos con Gerardo Dehesa, es la traducción del término griego ‘rétor’ por *orator*, orador, y, “en consecuencia, retórica, (*rhetoriké, ρητορική*) por *oratoria-ae*.”¹⁹ En conclusión, puede decirse que la retórica es el todo, es decir, el conjunto que engloba la teoría y la práctica de hablar bien, mientras que la oratoria forma parte aquella, correspondiéndose con la *actio* o *pronuntiatio*, una de las cinco partes de la retórica.

1.4. Retórica y derecho

Los hebreos, tan proclives a la escritura de preceptos y máximas, anotaron en uno de sus libros sagrados las siguientes palabras:

¡Levanta la voz por los que no tienen voz!

¡Defiende los derechos de los desposeídos!

¹⁶ MORTARA GARAVELLI, Bice, *Manual de retórica*, op. cit., pp. 324. 325.

¹⁷ CHARAUDEAU, Patrick y Dominique Maingueneau, *Diccionario de análisis del discurso*, op. cit., p. 507.

¹⁸ MORTARA GARAVELLI, Bice, *Manual de retórica*, op. cit., p. 124.

¹⁹ DEHESA DÁVILA, Gerardo, *Introducción a la retórica y la argumentación*, op. cit., p. 66.

¡Levanta la voz, y hazles justicia!

¡Defiende a los pobres y necesitados!²⁰

A pesar de que esto se escribió hace más de tres mil años, es decir, siglos antes de las primeras teorizaciones griegas sobre retórica, ya se observa en el pensamiento hebreo la inmanente relación entre el discurso y la búsqueda de la justicia; en la función del *logos* como instrumento ordenador de un mundo caótico de injusticias y falsedades. “Levantar la voz para defender los derechos de los desposeídos”, es una de las proclamas que felizmente podría erigirse como el símbolo que mejor describe la relación entre retórica y derecho desde sus orígenes.

Alfonso Reyes, hombre que invoco adrede para fortalecer mi aseveración, escribió en su prosa transparente que “en virtud de las contingencias históricas y revoluciones sociales, la retórica o teoría del pensamiento discursivo —no científico, sino al alcance del pueblo— se tiñó fuertemente de intenciones jurídicas”²¹. Ciertamente, tanto Córax de Siracusa como su discípulo Tisias, hicieron de la palabra en la Grecia clásica la espada que trastornó el reino nebuloso de la tiranía y arbitrariedad que afectó el patrimonio de un gran número de familias. Junto con la retórica, y a falta de la abogacía como profesión, surge una novedosa figura: los logógrafos o escritores de discursos, personas que ofrecían sus servicios y la aplicación de sus conocimientos en la construcción artística de piezas oratorias persuasivas y bien dispuestas en su forma y contenido para lograr el éxito ante los tribunales populares.

El *logos* judicial, el discurso forense, la *oratio* jurídica es, pues, el primero de los tres géneros oratorios. Por ello se indica acertadamente que “el derecho es el *padrino* legítimo de la retórica”²², sino es que su voz, su espíritu que insufla la palabra eterna y esplendorosa de juicio y verdad.

²⁰ *Biblia*, Nueva versión internacional, [en línea], <<https://www.biblica.com/bible/nvi/proverbios/31/>>, [consulta: 19 de diciembre de 2020].

²¹ REYES, Alfonso, *La crítica en la Edad Ateniense. La antigua retórica*, t. XIII, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 369.

²² CARMONA TINOCO, José Luis, “Panorama breve sobre la retórica, su naturaleza y su evolución histórica”, *op. cit.*, p. 40.

Cabe recordar nuevamente en este punto que la situación social y política de aquella época, prohió una inclinación natural por escribir textos que enseñaran a ser persuasivos mediante los discursos. No solo en Sicilia, sino además y en una manera preponderante en Atenas:

La situación óptima para el desarrollo del arte de la persuasión fue, sin embargo, Atenas, en el marco de su sistema democrático. Las decisiones políticas las tomaba la Asamblea, compuestas por la totalidad de los ciudadanos libres, en la que cualquiera podía intervenir para hacer, defender o rebatir propuestas. Las causas judiciales se dirimían ante un amplísimo jurado popular elegido por sorteo entre ciudadanos voluntarios sin ningún requisito previo. La inexistencia de jueces y políticos profesionales y la presencia general del pueblo en las instituciones hacían particularmente importante desarrollar la técnica de persuasión, que en la Asamblea propiciaban que se llevara adelante una determinada propuesta y en los tribunales podían permitir salvarse del destierro o la muerte.²³

Más allá del lugar común de los orígenes jurídicos de la retórica, se debe enfatizar que el origen “no ha quedado superado”, es decir, es equivocado pretender separar la retórica del derecho simplemente porque ya han pasado veinticinco siglos. Sin ánimos de incurrir en una hipérbole o en una mera exaltada emoción, diré que no hay derecho sin retórica. No puede haber un ejercicio del derecho, una consagración constitucional de los derechos fundamentales o una argumentación de una decisión judicial, sin la expresión de un discurso, y la ciencia que lo estudia es, justamente, la retórica. Pensemos en la parte dogmática de las constituciones de los estados modernos, pensemos en la declaraciones universales y regionales de derechos humanos, ¿acaso no la retórica se manifiesta para poner en palabras aquello que es lo más valioso para el ser humano como la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, el respeto a la dignidad humana?

²³ Alberto Bernabé en la introducción a la *Retórica* de Aristóteles, *op. cit.*, p. 12 y ss.

Apreciemos el exordio de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, una hermosa manifestación de cláusulas anafóricas (figuras de dicción que se estudian en la *elocutio*):

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias [...] ²⁴

Quien niegue la utilidad de la retórica para, en este caso, la manifestación de los derechos morales, llanamente tendrá que dedicarse a otra cosa, pero no a algo tan delicado como el derecho. Aunado a ello, debemos destacar que la retórica nunca se ha desvinculado del derecho, hasta en sus momentos más positivistas es necesario la palabra persuasiva para su operación. Acordemos, pues, que:

La relación de la retórica con el derecho, si se examina bien, nunca ha dejado de existir, con independencia de la evolución de los sistemas jurídicos. Al expresarse la norma, generalmente por escrito, ahí está presente el manejo del lenguaje, del lenguaje legislativo o jurídico en general, el cual no en pocas ocasiones, resulta ambiguo y necesita, por ello, de interpretación.

La interpretación no puede estar al margen de la retórica, la estructura de aquella y algunas de sus reglas están bajo el imperio directo de la retórica. Si se parte de una idea básica de interpretación en la cual esta no es otra cosa que la asignación de significado, está se hace mediante

²⁴ *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, [en línea], < <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>>, [consulta: 22 de diciembre, 2020].

un discurso, que puede ser más o menos convincente, como ya se ha mencionado en este trabajo, la retórica es la ciencia que rige el discurso, desde este punto de vista, no puede existir una disociación entre retórica e interpretación.²⁵

Queda un punto notable por abordar. El de la argumentación, entendida en una acepción muy general como el proceso de construcción de argumentos, de razones encadenadas para sostener una tesis. La argumentación jurídica, tan en auge desde la segunda mitad del siglo pasado, sobre todo después de la publicación del *Tratado de la argumentación* de Perelman en 1958 y la *Tópica y jurisprudencia* de Viehweg, implica reconocer otro vínculo indisoluble entre retórica y derecho. La argumentación en el derecho adquiere matices eminentemente retóricos, es el medio adecuado para el desbroce de razonamientos que tienen que ver con lo plausible, lo verosímil, lo probable, lo razonable, no con la necesidad lógica que se sigue en terrenos como la ciencia lógico-matemática, la argumentación jurídica es el paradigma de la retórica.

1.5. Los primeros tratadistas griegos

Inclinados a pensar el vasto universo y los más diversos asuntos, el espíritu griego también se ofrendó para ensayar los primeros escritos sobre el arte de la persuasión. El ambiente intelectual de la Magna Grecia del siglo V a. C. se vivificaba, además del advenimiento de la democracia y el desarrollo de la *pólis*, por el “descubrimiento y reconocimiento del valor cognoscitivo y educativo de la lengua”²⁶, y sobre todo en la reflexión sobre el lenguaje que utilizan los abogados para convencer.

Difícil es señalar con precisión quién fue el padre de la retórica o quién escribió primeramente sobre ella. Un consenso muy popular considera a Córax de Siracusa y Tisias como los primeros hombres que escribieron manuales en los que proponían

²⁵ DEHESA DÁVILA, Gerardo, *Introducción a la retórica y la argumentación*, op. cit., p. 58.

²⁶ MORTARA GARAVELLI, Bice, *Manual de retórica*, op. cit., p. 19.

una serie de principios y técnicas para ser persuasivos en la construcción de discursos. Otras tradiciones, avaladas por el propio Aristóteles, consideran a Empédocles de Agrigento²⁷, “filósofo con fama de mago, el verdadero fundador de la retórica.”²⁸Otros, hablan de Gorgias de Lentini, sofista y alumno de Empédocles, como el primer rétor y filósofo que escribió explícitamente sobre la disciplina. Ante tal disyuntiva es oportuno mostrar prudencia y, como afirma Carmona Tinoco: “Debido a que no es posible afirmar con toda certeza la paternidad originaria del ejercicio, ni tampoco del estudio, de una disciplina tan antigua como la retórica, es que preferimos hablar de precursores más que creadores de ésta.”²⁹

Estos precursores son una pléyade de insignes nombres que cultivaron la disciplina en sus primeros rudimentos: Empédocles, Córax, Tisias y Gorgias; a los que siguieron Platón, Isócrates, Aristóteles, Hemágoras y, ya en Roma, Cornificio, Cicerón y Quintiliano.³⁰ Esta lista de honor muestra a los autores que más sobresalieron como teóricos de la retórica general y jurídica en particular. Sus obras, entre otras excelentes virtudes, destacan por ser sistemáticas y ordenadoras, introductoras de una nomenclatura novedosa que ha llegado hasta nuestros días por vía del griego y el latín. En el siguiente espacio estudiaremos las principales aportaciones de los precursores griegos de la retórica: Gorgias de Lentini, los sofistas, Platón y Aristóteles.

²⁷ Diógenes Laercio en su *Vida de los filósofos más ilustres* dedica algunas páginas a Empédocles, de quien dice: “Aristóteles en su *Sofista* dice que Empédocles fue inventor de la retórica, y Zenón de la dialéctica. [...] Sátiro escribe en las *Vidas* que también fue médico y orador excelente, y que fue discípulo suyo Gorgias Leontino, varón eminente en la retórica, el cual nos dejó un *Arte* de ella, y que según escribe Apolodoro en sus crónicas, vivió ciento nueve años.”, cita en Diógenes Laercio, *Vida de los filósofos más ilustres*, 5a. ed., México, Porrúa, 2013, p. 287- 288.

²⁸ *Idem*.

²⁹ CARMONA TINOCO, José Luis, “Panorama breve sobre la retórica, su naturaleza y su evolución histórica”, *op. cit.*, p. 42.

³⁰ *Cfr.* REYES CORIA, Bulmaro, *Límites de la retórica clásica*, México, UNAM, Centro de Estudios Clásicos, 1995, p. 11 y ss.

a) Aristóteles

Lichtenberg anotó en uno de sus cuadernos de notas: “Creo que es mejor basarse en uno mismo que en Platón, a quien podemos malinterpretar”³¹, este irónico juicio podríamos hacerlo extensivo a la obra retórica de Aristóteles, que ha sido interpretada y explicada desde posiciones muy diversas. Quintín Racionero, en la estupenda introducción que hace al texto, escribe que: “[...] tal vez ninguno de los que hoy conocemos como libros del filósofo ha conocido una suerte tan peculiar como la *Retórica*: ninguno, cuando menos, ha provocado a lo largo de la historia un conjunto de juicios -de lecturas- tan extrañamente variables.”³² Con mucha prudencia, pues, emprenderemos la visita a las páginas del Estagirita, con el afán de allegar al lector las ideas básicas y principales de dicha obra con la mejor fidelidad y nitidez que nos sea permitida.

Primero, la *Retórica* de Aristóteles, escrita aproximadamente entre el 367 a 322 antes de Cristo, puede considerarse como la Biblia de la retórica, el Antiguo Testamento de la disciplina que establece sus leyes, preceptos y estatutos. El *incipit* de la obra ha adquirido fama y no menos complicaciones en su interpretación:

La retórica es una *antístrofa* de la dialéctica, ya que ambas tratan de aquellas cuestiones que permiten tener conocimientos en cierto modo comunes a todos y que no pertenecen a ninguna ciencia determinada. Por ello, todos participan en alguna forma de ambas, puesto que, hasta un cierto límite, todos se esfuerzan en descubrir y sostener un argumento e, igualmente, en defender y acusar.³³

¿Qué significa que la retórica sea una *antístrofa* de la dialéctica? El término, afectado de polisemia, se ha traducido comúnmente como “análoga”, “correspondiente”, “correlativa”; es decir, la retórica sería *semejante* a la dialéctica. Sin embargo, otras interpretaciones de mayor rigor filológico parten de que

³¹ LICHTENBERG, Georg Christoph, *Aforismos*, trad. de Juan Villoro, México, Fondo de Cultura Económica, 2012, p. 248.

³² ARISTÓTELES, *Retórica*, *op. cit.*, p. 8.

³³ *Ibidem*, pp. 161- 162.

antístrophos es una metáfora que indica dos sentidos: 1) “que la retórica es como la dialéctica: un saber de orden formal-lógico, que no se refiere a «materia de ninguna ciencia determinada»; y, 2), que, por lo tanto la retórica es independiente de la ética [...]”³⁴.

Por otra parte, en el segundo párrafo del texto aristotélico, se advierte la imposibilidad de prescindir de la retórica, pues todos participan de alguna forma de ella. En otras palabras, la retórica es inherente al ser humano; la comunicación humana, desde sus orígenes, necesitó de la facultad para encontrar argumentos que tuviesen la capacidad de persuadir e incitar a la acción de los demás. Desde Adán que dialoga con Eva, pasando por los marineros de Tesalia, los agricultores de Éfeso, las tejedoras de Jerusalén, hasta los graves discursos de Antón de Montesinos, Lincoln, Luther King y, ahora, en las redes de comunicación digitales, ahí donde esté el verbo, estará también la retórica.

Teorizar sobre la manera en cómo buscamos persuadir a través de la palabra es para Aristóteles un arte, que tienen una aplicación práctica y productiva. Por consiguiente, consideraba al «entimema» como el método de la retórica, “[...] y éste es, hablando en absoluto, la más firme de las pruebas por persuasión; y como el entimema, en fin, es un silogismo [...]”³⁵, un entimema es un argumento compuesto de un conjunto de premisas que nos llevan a inferir una conclusión. Por ejemplo, cuando alguien razona de la siguiente manera:

La mayoría de las personas casadas tienen hijos.³⁶

Empédocles es un hombre casado.

Por lo tanto, es muy probable que Empédocles tenga hijos.

³⁴ Citado por Quintín Racionero en ARISTÓTELES, *Retórica*, *op. cit.*, p. 161.

³⁵ ARISTÓTELES, *Retórica*, *op. cit.*, p. 167.

³⁶ Esta premisa parte de una noción común o «tópico» que para Aristóteles son la materia de los razonamientos. En este ejemplo, la noción común, al menos en un exaltado romanticismo, es que el matrimonio es una de las aspiraciones máximas del ser humano, como operación misteriosa en la que se ensaya la unidad de lo físico y lo espiritual: la completud del Ser en uno solo.

Como se observa, la conclusión inferida de las premisas tiene un carácter probable, creíble, razonable, verosímil, plausible, con calidad de “quizá”; es decir, el entimema retórico no implica una absoluta certeza, como sucede con los silogismos de la lógica formal, en los que la conclusión es absoluta y necesaria. Por eso la retórica habla de persuasión, de aquello que *parece verdad* a la luz de la razón y el pensamiento juicioso.

Por otra parte, es oportuno distinguir entre el objeto y la definición de retórica en Aristóteles. El objeto o fin de la retórica es encontrar aquello que resulta más persuasivo o convincente, no importa en qué materia se argumente: “su tarea no consiste en persuadir, sino en reconocer los medios de convicción más pertinentes para cada caso, tal como también ocurre con todas las otras artes (pues no es propio del médico el hacerle a uno sano, sino dirigirse hacia ese fin hasta donde sea posible; [...])³⁷.

A pesar de que “lo ha dicho” el Maestro (*Magister dixit*), creemos que hay un desliz que podríamos encuadrar en un “error de falsa oposición”³⁸, es decir, desde mi postura personal pienso que tanto el persuadir como el encontrar los medios de persuasión no son dos operaciones opuestas o que se excluyan, más bien ambas se complementan. Siguiendo la misma analogía que propone Aristóteles, el médico que busca dirigirse a la salud y recuperación de su paciente, primero tiene que buscar los medios (medicamentos) para llegar a ese estado. De la misma manera, saber encontrar los medios más adecuados de persuasión implica querer persuadir a los demás, pues ¿qué sentido tendría encontrar un argumento muy persuasivo pero sin capacidad de persuadir? ¿No es acaso esto un sinsentido? Afirmar que la retórica no tiene como tarea persuadir es tanto como decir que la medicina no tiene como fin el curar a los enfermos.

³⁷ Aristóteles, *Retórica*, *op. cit.*, p. 172.

³⁸ La noción «error de falsa oposición» es desarrollada por Carlos Vaz Ferreira: “[...] consiste en tomar lo complementario como contradictorio”. Aunque si bien Aristóteles no parte de que sean contrarios el persuadir y encontrar lo que cabe para persuadir, pienso en que no hay ningún obstáculo en considerar esas dos dimensiones como complementarias. *Cfr.* VAZ FERREIRA, Carlos, *Lógica viva*, Lima, Palestra, 2016, p. 35.

Ahora bien, ¿cómo define Aristóteles a la retórica? Como “[...] la facultad de teorizar lo que es adecuado en cada caso para convencer”.³⁹ Y aquí bien podríamos sugerir una nueva pregunta ¿qué es lo adecuado en cada caso para convencer? El filósofo griego nos propone dos tipos de pruebas: las *ajenas al arte* y las *propias del arte*. Las primeras son aquellas ya existentes, como pueden ser los testigos, las confesiones y documentos probatorios; las segundas, las que pueden crearse por uno mismo por medio de la retórica. O, más propiamente, “las primeras hay que utilizarlas y las segundas inventarlas”.⁴⁰

De las pruebas que pueden obtenerse a través del discurso Aristóteles propone tres medios que podemos rotular de modo general como: *ethos*, *pathos* y *lógos*. La trinidad aristotélica de los medios de persuasión (*pisteis*) y sin duda una de sus contribuciones más emblemáticas y originales para el sistema retórico. Algunos la llaman trilogía, en nuestro caso preferimos “trinidad”, con el consabido sabor teológico que entraña esa palabra, pues son el Padre, el Hijo y el Espíritu santo de la persuasión; donde el Padre es el *Logos* o Verbo divino, el Hijo el *ethos* u orador encarnado en virtud; y el Espíritu el *pathos*, el insuflado que inspira y mueve los corazones.

Aristóteles lo desarrolla de la siguiente manera:

De entre las pruebas por persuasión, las que pueden obtenerse mediante el discurso son de tres especies: unas residen en el talante del que habla [*ethos*], otras en predisponer al oyente de alguna manera [*pathos*] y, las últimas, en el discurso mismo [*lógos*], merced a lo que éste demuestra o parece demostrar.⁴¹

El *ethos*

Desde una visión general, puede decirse que el *ethos*, en tanto concepto, designa la imagen que el orador construye de sí a través de su discurso con la finalidad de ejercer influencia sobre sus alocutarios o sujetos destinatarios. Sin

³⁹ ARISTÓTELES, *Retórica*, op. cit., p. 173.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 174.

⁴¹ *Ibidem*, p. 175.

embargo, hay dos dimensiones o sentidos en la noción aristotélica. La primera de ellas tiene que ver con las *virtudes morales* que hacen creíble y digno de confianza al orador, como son la prudencia, la virtud y la benevolencia. Ekkehard Eggs, uno de los más cualificados comentaristas del *ethos* aristotélico, señala al respecto que el campo semántico de lo moral está basado en la *epieíkeia*, “y que precisamente abarca actitudes y virtudes como la honestidad, el decoro o la equidad”⁴².

Ahora bien, ¿cómo se manifiesta en el discurso esa imagen moral del orador? Por tres vías que inspiran confianza en el sujeto enunciante: la sabiduría (*phrónesis*), la virtud (*árete*) y la benevolencia (*éunoia*). En una de las traducciones que Eggs propone sobre el pasaje aristotélico que contiene lo anterior, leemos que: “los oradores inspiran confianza, (a) si sus argumentos y consejos son *competentes, razonables y reflexivos*, (b) si son *sinceros, honestos y equitativos* y (c) si muestran *solidaridad, bondad y amabilidad* hacia los oyentes.”⁴³

El sitio que Aristóteles dio al *ethos* es de primerísima jerarquía, al grado de considerarlo como la más significativa de las pruebas: “solo el orador que logra mostrar en su discurso el máximo grado en estas tres dimensiones del *ethos* – *phrónesis, árete, y éunoia*– realmente convencerá. En este sentido, “el *ethos* constituye casi la más importante de las pruebas” (*Retórica*, I, 1356a 13).⁴⁴

Una de las cuestiones que en los últimos años se han planteado en algunos congresos y foros sobre retórica, al menos en México y muy particularmente en nuestra Universidad, es sobre la fuerza del discurso⁴⁵. Es decir, en indagar muy reflexivamente sobre los recursos que dan fuerza persuasiva y demostrativa a un discurso. La imagen que el orador construye de sí, y no solo exclusivamente en

⁴² Citado por PUIG, Luisa, “El *ethos* del discurso”, en *Espacios de la retórica. Problemas filosóficos y literarios*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas, 2010, p. 150.

⁴³ *Ibidem*, p. 151.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 152.

⁴⁵ Cfr. RAMÍREZ VIDAL, Gerardo, Erika Lindig Cisneros y Ma. De Lourdes Santiago Martínez, coords., *La fuerza del discurso: ensayo sobre la esencia de la retórica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas, 2018.

sus piezas oratorias sino aun en lo que escribe, es sin dudarlo, una interesantísima área de estudio sobre la fuerza del discurso.

No debe sorprendernos, pues, que los hoy tan socorridos asesores de imagen, sobre todo en el ámbito político, quizá sin saberlo, utilizan la preceptiva aristotélica del *ethos*: intentan construir una imagen de un orador ideal, digno de confianza, benevolente, empático, juicioso, competente para el intercambio de argumentos, reflexivo en sus análisis de los problemas del país, bondadoso y amable para con los menos privilegiados.

Por otra parte, hay una segunda variante del *ethos* aristotélico y es la que se asocia a la dimensión social “en la medida en que el orador convence expresándose de manera apropiada a su carácter y tipo social.”⁴⁶ Por supuesto, no convendría fingir cierto carácter cuando se es de distinta manera en un ambiente privado, y aquí entra la cuestión moral en la construcción del *ethos*, ¿es válido construir una imagen falsa solo para persuadir a una asamblea, tribunal o auditorio?

Un abordaje más del *ethos* fue diseminado por Charedaeu y Manganeau en los estudios para el análisis del discurso y al que se refieren como «previo» o «prediscursivo»:

El *ethos* discursivo guarda estrecha relación con la *imagen previa* que el auditorio puede tener del orador, o al menos con la idea que este se hace de la manera en que lo perciben sus alocutarios. La representación de la persona del locutor anterior a su toma de palabra, llamada a veces *ethos* previo o prediscursivo, concierne con frecuencia al fundamento de la imagen que él construye en su discurso: en efecto, él intenta consolidarla, rectificarla, retrabajarla o borrarla.⁴⁷

⁴⁶ CHARAUDEAU, Patrick y Dominique Maingueneau, *Diccionario de análisis del discurso*, op. cit., p. 246.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 247.

Esta imagen previa o prediscursiva del orador es sobre todo de significativo relieve en el género político, en donde se busca formar un *ethos* atractivo e idealizado en virtudes morales que, comúnmente, en la realidad no posee el político. La prediscursividad del *ethos* se trabaja sobre todo en disciplinas modernas como la comunicación e imagología, a las cuales acuden aquellos ávidos de hacerse una imagen fiable para presentarse ante un auditorio, que pueden ser los ciudadanos electores de un país determinado.

El *pathos* o una teoría de las pasiones

¿Desea que alguien cambie de juicio u opinión? Mueva sus pasiones, bien podría responder Aristóteles. El libro II de la *Retórica* es un auténtico tratado sobre las pasiones: la ira, la tristeza, el miedo, el temor, la confianza, el amor, la envidia, desfilan en las cavilaciones del Estagirita con la precisión de un agudo observador del espíritu humano. Cuando se aborda el tema del *pathos*, comúnmente se utiliza la expresión «argumentos al *pathos*», es decir, aquellos que se dirigen a exaltar, vivificar, animar, predisponer, sensibilizar o excitar los sentimientos del auditorio.

Un ejemplo del uso retórico de las pasiones es la inducción del miedo. Para Aristóteles el miedo es “un cierto pesar o turbación, nacidos de la imagen de que es inminente un mal destructivo o penoso”⁴⁸, en la deliberación parlamentaria la apelación al temor es bastante frecuente, para aprobar una ley o reformar algún artículo de la Constitución el orador a veces recurre a esta estrategia:

Por lo tanto, conviene poner a los (oyentes), cuando lo mejor sea que ellos sientan miedo, en la disposición de que puede lo sobrevenirles un mal (pues también lo sufrieron otros superiores a ellos) y mostrarles que gentes de su misma condición lo sufren o lo han sufrido, y, además, de parte de personas de las que no cabría pensarlo y por cosas y en momentos que no se podrían esperar.⁴⁹

⁴⁸ ARISTÓTELES, *Retórica*, op. cit., p. 364.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 338.

Se tiene que ser muy cuidadoso con la inducción de las pasiones en la práctica oratoria, no hay duda de que en ciertos contextos puede estar justificado visibilizar el posible daño o peligro sino se aprueba una ley o se implementa alguna política pública para hacer frente a una problemática social que afecte a los ciudadanos, pero también puede inducirse el miedo sin ninguna justificación racional sino solo para obtener la persuasión y adhesión del auditorio para fines ajenos al derecho y al bien común.

Digresión aparte, Blas Pascal, en su espléndido ensayo sobre el *Arte de persuadir* observó que el ser humano llega a creer más por el agrado que por las pruebas.⁵⁰ El agrado o desagrado está íntimamente ligado a las pasiones aristotélicas de uso retórico, ¿acaso no la historia universal nos suministra ejemplos que prueban esta aseveración? ¿No está inscrita en la historia de la ciencia, en la que los hombres de la época de Galileo se negaban en redondo a mirar por el telescopio simplemente porque no era un pensamiento agradable el que hubiera montañas en la luna? ¿No fueron multitudes enardecidas de envidia las que enviaron a la hoguera a Bruno, prepararon la cicuta a Sócrates y la cruz izada para Cristo? ¿Los discursos de Hitler no estaban dirigidos a exaltar los sentimientos nacionalistas vía argumentos *ad populum*⁵¹?

La Rochefoucault ha dicho que las pasiones son los únicos oradores que convencen siempre. Así, el *pathos* se reviste como uno de los principales medios de persuasión; esto es entendible, el ser humano no solo es entelequia o razón pura, sino también corazón, piel, carne y huesos, sangre circulante que se estremece ante el verbo elocuente; somos seres de palabras, pensamos, amamos, actuamos y soñamos por medio de las palabras. Está inscrito en nuestro genoma humano, metafóricamente configurado por cuatro letras que, si se pusieran por

⁵⁰ Cfr. PASCAL, Blas, *Ensayos. Correspondencia. Pensamientos*, Barcelona, Ediciones 29, 2003, p. 30.

⁵¹ Para Irving Copi y Carl Cohen el argumento *ad populum* o apelación a las emociones se ejemplifica históricamente en la oratoria de Adolfo Hitler: “incitando el entusiasmo de su audiencia alemana. El amor a la patria es una emoción honorable, pero apelar a ese amor para manipular y confundir a una audiencia es intelectualmente reprobable [...]”. COPI, Irving M. y Carl Cohen, *Introducción a la lógica*, 2a. ed., México, Limusa, 2013, pp. 151- 152.

escrito sus combinaciones, se requerirían 3 mil millones de letras y miles de libros que apilados alcanzarían una altura de 169 metros⁵² y para leerlos en su totalidad se necesitarían 31 años con sus días y sus noches. Octavio Paz, desde la poesía, nos enseña este asombro metafísico:

Soy hombre: duro poco

y es enorme la noche.

Pero miro hacia arriba:

las estrellas escriben.

Sin entender comprendo:

también soy escritura

y en este mismo instante

alguien me deletrea⁵³.

Ahora intentemos una aproximación al significado de *pathos*, el cual comparte su raíz etimológica con el término ‘patético’, del latín *pathetĭcus*. El *Diccionario de la lengua española* define a esta última palabra como aquello “Que conmueve profundamente o causa gran dolor o tristeza”. Charaudeau y Maingueneau, nos presentan el uso corriente del término, entendido como el “desbordamiento emocional, por lo común no sincero, acepción que no afecta a su derivado patético.”⁵⁴ Siguiendo a H. Lausberg, los lingüistas franceses proponen las reglas de construcción del *pathos*, que permitirán inducir la emoción del auditorio a través de la acción discursiva:

¡Muéstrese emocionado! El orador debe colocarse (o fingir hallarse) en el estado emocional que desea transmitir. Propone a

⁵² Cfr. COLLINS, Francis, *¿Cómo habla Dios? La evidencia científica de la fe*, Barcelona, Ariel, 2016.

⁵³ PAZ, Octavio, *Claridad errante. Poesía y prosa*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 14.

⁵⁴ CHARAUDEAU, Patrick y Dominique Maingueneau, *Diccionario de análisis del discurso*, op. cit., p. 434.

su auditorio un modelo de emoción capaz de desencadenar los mecanismos de la identificación empática. [...]

¡Muestre objetos!, el puñal del asesino, la muñeca de la chiquilla... Si no tiene las cosas, «¡muestre pinturas!» de objetos o de escenas emocionantes, técnica a la que le espera un gran futuro: «¡Filme la mancha de sangre». Estas reglas aportan estímulos a la presentación y representación. [...]

¡Describa cosas emocionantes! Dicho de otro modo, no pudiendo mostrar, sírvase de los medios cognitivo- lingüísticos de la descripción. Si hace falta, «¡amplifique esos datos emocionantes»; utilice «un lenguaje que tienda a exasperar los hechos indignos, crueles, odiosos» (Quintiliano, Institución, VI, 2, 24). Si hace falta, «¡vuelva emocionantes las cosas indiferentes».⁵⁵

Para finalizar este apartado diremos que para persuadir y convencer a un auditorio no basta con hablarle a su inteligencia sino también al corazón. Al menos este es el sentido aristotélico de las pasiones en su tratado de retórica.

El *logos*

Aristóteles consideró al *logos* como el discurso. El discurso, entendido como una unidad lingüística formada por una sucesión de oraciones, debe mostrarse veraz dado que: “[...] (los hombres) se persuaden *por el discurso*, cuando les mostramos la verdad, o *lo que parece serlo*, a partir de lo que es convincente en cada caso.”⁵⁶

En este pasaje de la *Retórica* la expresión «por el discurso» ha generado profusas discusiones entre los hermeneutas y estudiosos. Traducida a partir de *dia toú lógou*, algunos rétores de la latinidad clásica como Quintiliano la interpretaban

⁵⁵ *Ibidem*, p. 435.

⁵⁶ ARISTÓTELES, *Retórica*, *op. cit.*, p. 177.

como la «prueba lógica» y, por consiguiente, equiparada con el entimema o silogismo retórico. Quintín Racionero parte de una visión distinta y señala que:

En resumen, pues, creo que queda claro: 1.) que la *p. dia tou logou* no es la prueba lógica -el entimema o el ejemplo-, sino una fuente de enunciados (como las otras dos *písteís*) que son aptos para la persuasión; 2.) que tales enunciados son los enunciados retóricos no afectivos, que denotan el 'argumento' (*pragma*) del discurso; y 3.) que, en consecuencia, el ámbito de la *p. dia tou* es el de la división de los discursos en géneros.⁵⁷

La interpretación personal que le doy al *logos* aristotélico, y agregando algunos elementos producto de la experiencia y profunda reflexión, es que el discurso es el vehículo al través del cual se transmite el conjunto de argumentos que hacen a nuestra pretensión o tesis que se defiende un complejo elemento que echa sus raíces en las profundidades de la racionalidad. El *logos* es la parte dura de la argumentación, aquella prueba capaz de convencer sin importar el *ethos* o *pathos* del sujeto enunciante, de tal suerte que si se sustituye el orador, el discurso convence *per se*, pues la razón no está en un individuo sino en la argumentación probable, verosímil y razonable.

En este sentido, el *logos* busca convencer a un «auditorio universal», siguiendo las directrices que Perelman le da a esta noción, y que está compuesto por todos los seres de razón con la capacidad de ser convencidos por buenos argumentos. Al construir un discurso, el escritor u orador, debe tener en mente que su objetivo es convencer a ese auditorio universal.

Los tres géneros de discursos retóricos

La tripartición de los géneros retóricos ya había sido propuesta por Anaxímenes de Lámpsaco en el siglo IV a. C.; sin embargo, fue Aristóteles el que profundizó y sistematizó su materia y finalidad. Esencialmente, lo que determina el tipo de

⁵⁷ *Ibidem*, p. 178.

discurso es el auditorio al que uno se dirige. Si nos dirigimos a un tribunal de justicia, el discurso será judicial, forense o jurídico; si a una asamblea o congreso, será deliberativo o político; si el auditorio es un conjunto de personas que se reúnen en torno alguna efeméride, conmemoración, aniversario o cualquier otro tipo de evento en el que el público solo es espectador, entonces el discurso será epidíctico, demostrativo, encomiástico o de circunstancias.

Cabe puntualizar que el auditorio judicial y deliberativo comparten una característica: lo que se decida ahí puede alterar una situación, como podría ser el dictado de una sentencia condenando a un reo o la aprobación de una reforma constitucional. En cambio, en el epidíctico el auditorio es un simple gustador u oyente estético de la puesta en escena del discurso que ofrenda un orador.

Sobre el deliberativo, Aristóteles escribe: “Lo propio de la deliberación es el consejo y la disuasión; pues una de estas dos cosas es lo que hacen siempre, tanto los que lo aconsejan en asuntos privados, como los que hablan ante el pueblo a propósito del interés común.”⁵⁸

Sobre el judicial o jurídico, que como hemos insistido fue el primero y al que también se le denominó forense, por llevarse a cabo en el foro donde se ventilaban los juicios, “Lo propio del proceso judicial es la acusación o la defensa, dado que los que pleitean forzosamente deben hacer una de estas cosas.”⁵⁹

Sobre el epidíctico o demostrativo, en la Antigüedad era propio de las honras fúnebres y de eventos sociales en donde se exaltaban o demeritaban las virtudes o vicios de un personaje público, por ello Aristóteles señala que lo propio del discurso epidíctico “es el *elogio* y la *censura*.”⁶⁰

Otro aspecto fundamental en la clasificación de los géneros retóricos es su tiempo y finalidad. Para el que delibera el fin es lo conveniente y lo perjudicial, su tiempo es futuro; para los que litigan en un juicio, será lo justo e injusto, su tiempo

⁵⁸ *Ibidem*, p. 194.

⁵⁹ *Idem*.

⁶⁰ *Idem*.

es el pasado; para los que participan de un discurso epidíctico, lo será lo bello y lo vergonzoso, su tiempo principal es el presente, pero también puede ser pasado y futuro. En este sentido, es muy pertinente seguir el cuadro que Bulmaro Reyes Coria elaboró entorno a los géneros retóricos, pues lo hace con un insuperable gesto didáctico⁶¹:

LOS TRES GÉNEROS RETÓRICOS ARISTOTÉLICOS			
	Deliberativo	judicial	demostrativo
Asunto	Persuasión o disuasión	Acusación y defensa	Alabanza o vituperio
Tiempo	Futuro	Pasado	Presente
Fin	Lo útil o lo nocivo y lo necesario.	Lo justo o lo injusto y lo accesorio.	Lo honesto, lo feo y lo accesorio.

A pesar de que aún goza de mucha estima y utilidad la tripartición aristotélica de los géneros retóricos u oratorios, debe considerarse que, dado la evolución social y tecnológica, ahora han emergido auditorios que no es dable encuadrar con total certeza en ninguno de los tipos clásicos. Ahora se construyen discursos pensando en auditorios virtuales que pueden estar compuestos por miles o millones de seres de diversas latitudes que pueden escucharlo en vivo o reproducirlo después las veces que lo deseen desde sus dispositivos móviles. Con la emergencia sanitaria del SARS- COVID- 19, la emigración de las universidades de todo el mundo a ambientes virtuales ha impactado la manera en cómo estructuramos y ejecutamos los discursos al través de instrumentos y plataformas que se rigen por sus propios elementos y códigos de comunicación.

⁶¹ REYES CORIA, Bulmaro, *Límites de la retórica clásica, op. cit.*, p. 31.

Sin duda, los principios de la retórica clásica pueden auxiliarnos en demasía, pero resulta esencial aprender a adaptar esa preceptiva de hace dos mil quinientos años a modelos comunicacionales modernos. He aquí el gran reto para los juristas en particular, que ahora se ven en la necesidad de transmitir sus saberes ante auditorios virtuales. Quizá estemos ante el nacimiento de un nuevo género retórico: el género virtual, apadrinado por plataformas de salones virtuales.

Retórica y felicidad

Uno de los temas más hermosos en la *Retórica* aristotélica es sobre la felicidad como el fin de la deliberación. Cuando se consideran atenta y detenidamente los pros y los contras de los motivos de una decisión, Aristóteles asevera que conviene hacer aquello que aumenta la felicidad o alguna de sus partes. El camino para lograr esa meta es lo «bueno» y “Entendamos por bueno lo que es en sí y por sí digno de ser escogido y con vistas a lo cual elegimos otra cosa; aquello a lo que tienden todos los seres, tanto los que están dotados de sensibilidad y razón como cualesquiera otros, si alcanzasen a poseer razón [...]”.⁶²

En lo referente a la felicidad, el filósofo griego enseña que esta se concibe como el éxito acompañado de virtud, independencia económica, vida placentera unida a la seguridad, bienes materiales y del cuerpo; la felicidad además consta de varias partes: nobleza, muchos y fieles amigos, riqueza, bondad, abundancia de hijos, buena vejez, y excelencias propias del cuerpo (salud, belleza, porte, capacidad para competir).

La felicidad en Aristóteles se manifiesta como uno de los conceptos vertebrales de su obra. El libro VII de la *Política* está ofrendado a la felicidad como el ideal político de la ciudad perfecta, ahí cavila sobre la cuestión de cuál es la mejor constitución posible, señalando que “la mejor constitución será necesariamente aquella cuyo ordenamiento permita a cualquier individuo el hallarse mejor y llevar la vida más feliz [...]”⁶³ Podemos comprender, pues, desde este pasaje, la relación

⁶² ARISTÓTELES, *Retórica*, op. cit., p. 215.

⁶³ ARISTÓTELES, *Ética Nicomaquea. Política*, 19a. ed., México, Porrúa, 2000, pp. 279- 280.

entre la deliberación y la ciudad perfecta en cuanto que comparten un fin común: crear las condiciones para una vida feliz, la cual no se puede dar sin la virtud.

Si navegamos por la historia universal, los momentos culminantes del heroísmo, de la filosofía, de la religión, de la liberación de pueblos oprimidos, de la justicia, están acompañadas de un gran discurso. Sin destellos hiperbólicos, puede decirse con absoluta sensatez que la retórica ha estado presente en los momentos más esplendorosos de la humanidad: desde los discursos de Córax que imploraban la devolución de las tierras de los pobladores; hasta los discursos de Cristo diseminando la esperanza para los desamparados; desde los discursos de Cicerón atronando a regímenes corruptos, hasta los discursos de un Antón de Montesinos en férrea defensa de los naturales de América en contra de los ávidos españoles; desde los discursos de Abraham Lincoln y Martin Luther King que lograron iluminar las conciencias entenebrecidas de los opresores y racistas, hasta los discursos que ahora se pronuncian y que mañana serán una luz de esperanza para millones de excluidos.

¿Convendríamos en todos estos casos que la retórica buscaba la felicidad de los seres humanos en aspectos físicos, sociales, laborales y espirituales? Nuestra respuesta es un contundente sí: la omnipotencia de la palabra incide en la felicidad del género humano como un todo uncido al universal y compartido destino.

Libros clásicos como el de Aristóteles asemejan a una fuente de perpetua enseñanza, textos de infinitas lecturas que no se agotan con el decurso de los siglos y las generaciones. La *Retórica* es uno de ellos. Ha sido la base y fuente originaria de la que ha abrevado todo el sistema retórico grecolatino, la Edad Media y la modernidad. La *Nueva retórica* de Perelman, que tanto fascinó desde su publicación en 1958 a los estudiosos de la argumentación en el siglo pasado, es en su alma una revisitación a la obra aristotélica, esto justifica la trascendencia de aproximarse a su contenido como quien visita una vieja catedral en busca de los rudimentos de la arquitectura. Solo en esa medida seremos capaces de apreciar desde un amplio horizonte lo que significaba la retórica en la Antigüedad.

Para cerrar parcialmente la obra del Estagirita, creo conveniente agregar algunas notas muy generales sobre el libro III: ahí se ventilan cuestiones como las virtudes de la expresión, como es la claridad, el uso selectivo de las palabras, el manejo adecuado de metáforas e imágenes, el ritmo. Asimismo, se establece el canon de las partes del discurso: exordio, narración, demostración y epílogo, las cuales analizaremos en el capítulo segundo con su debida acuciosidad.

b) Platón

En el diálogo platónico *Gorgias o de la retórica*, encontramos quizá por vez primera el uso del nombre de la disciplina en estudio. Después de que Sócrates y sus amigos llegan tarde a la fiesta en casa de Calicles, se entera de que Gorgias acaba de dar una lección sobre su nuevo arte. Y ese arte que posee es «el más precioso de todos», escuchemos a los interlocutores:

Sócrates: Ó más bien, Gorgias, dínos tú mismo con qué nombre hemos de llamarte y qué arte profesas.

Gorgias: La Retórica, Sócrates.

Sócrates. ¿Luego es preciso llamarte retórico?

Gorgias. Y buen retórico, Sócrates, si quieres llamarme *lo que me glorío de ser*, sirviéndome de la expresión de Homero.⁶⁴

El personaje aquí presente es el mismo a Gorgias de Lentini (c. 460 a. C.-c. 380 a. C.) natural de Leontinos, sofista y alumno de Empédocles; hombre habilísimo en la palabra y tratado con sumo respeto por la pluma de Platón. Al cuestionamiento de Sócrates de cuál es el objeto de la retórica, Gorgias responde lapidariamente que *los discursos*. La retórica es un arte cuya virtud descansa por entero en el discurso, y “tiene por asunto los más grandes de todos los negocios humanos”⁶⁵. Estos asuntos son para Gorgias aquellos que se discuten en los tribunales, en el

⁶⁴ PLATÓN, *Obras completas*, t. 5, Madrid, 1871, p. 131, [en línea] <<http://www.filosofia.org/cla/pla/img/azf05115.pdf>>, [consulta: 23 de diciembre, 2020].

⁶⁵ *Ibidem*, p. 137.

senado y en las asambleas políticas, en donde se deciden cuestiones que tienen que ver con la libertad y la justicia.

En el transcurrir de la conversación va asomándose la preocupación ética en el uso de los discursos que no solo deben usar de la retórica, sino también “de las reglas de la justicia”⁶⁶ y por ende, agrega Sócrates, es necesario que el orador sea justo. Aquí encontramos los primeros vestigios de una de las máximas más celebradas por Quintiliano y que retomó de Catón el Censor: *vir bonus dicendi peritus*, el orador como un hombre bueno diestro en el arte de hablar.

Sin embargo, Sócrates muestra en algunas partes del diálogo su aversión a un tipo de retórica que no considera un arte sino una rutina y adulación: la concibe como un remedo o imitación de la política, algo feo por ser intrínsecamente malo.

En el *Fedro* encontramos también reflexiones concernientes a la retórica. Platón exhibe una concepción muy dilatada sobre la aplicación de la retórica: la considera aplicable a cualquier tipo de discurso: “Sócrates. -¿Acaso no podría considerarse el arte retórica, en su totalidad, como una conducción de las almas mediante las palabras, no solo en los tribunales y en las demás juntas públicas, sino también en las reuniones privadas, sea que la misma trate de asuntos serios que cuando se trate de triviales?”⁶⁷

La retórica en Sócrates es de una dimensión universal, pues incumbe a cualquier tipo de asunto sin importar el tipo de auditorio.

c) Los sofistas

Todo acercamiento a la retórica y argumentación supone revisar las aportaciones de la sofística. Su gran invención fue la antilogía o práctica sistemática de contraponer los discursos, “la aportación más escandalosamente

⁶⁶ *Ibidem*, p. 147.

⁶⁷ Traducción de RAMÍREZ VIDAL, Gerardo, *Las miradas y las voces*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas, 2013, p. 5.

innovadora de la retórica sofística⁶⁸ y que propició los concursos de virtuosismo erístico (de erística, “disputo”, “contiendo”) en los que se conducía al adversario a una contradicción en la disputa para identificar sus puntos débiles en su argumentación, pero no para buscar la verdad sino para únicamente ponerlo en entredicho.

Un ejemplo sencillo e ilustrativo de cómo contraponer un discurso a otro lo proporciona Christian Plantin, a propósito de la antilogía que él llama “antifonía”:

Se ha producido un accidente en el gimnasio.

Pregunta: -¿Quién es responsable?

Punto de vista 1: -El responsable es quien ha lanzado la jabalina.

Punto de vista 2: -No, el responsable es la víctima, que no ha respetado las consignas de seguridad del dueño del gimnasio.⁶⁹

La antilogía ocupó las críticas más corrosivas de Platón. No extrañe pues que en el *Gorgias*, Sócrates se despliegue con un espíritu crítico y escéptico sobre un nuevo arte que pregonaba uno de sus más conspicuos representantes: Gorgias de Lentini, rétor y sofista del que ya hemos hecho mención en páginas atrás. Otra inventiva de los sofistas fue la paradoja, mecanismo silogístico que genera espasmos en el pensamiento, como en el siguiente ejemplo:

Ese perro es tuyo, es tu perro

Ese perro tiene cachorros, es padre.

Es padre y es tuyo, luego es tu padre.

¿Dónde está el error en el anterior silogismo? Siguiendo a Plantin, podemos convenir en que estamos frente a una argumentación no válida, “ante un paralogismo debido a las imperfecciones del lenguaje.”⁷⁰ La otra gran aportación de

⁶⁸ MORTARA GARAVELLI, Bice, *Manual de retórica*, op. cit., p. 20.

⁶⁹ PLANTIN, Christian, *La argumentación*, Barcelona, Ariel, 2005, p. 8.

⁷⁰ *Ibidem*, p. 9.

los sofistas fue la instauración de la dialéctica como interacción argumentativa, como un diálogo razonado regido por reglas precisas en el que un proponente se bate a duelo contra un oponente frente a un público espectador de una justa verbal en la que no importa tanto la búsqueda de la verdad sino la justa verbal en la que uno de los participantes sale refutado. He aquí los orígenes históricos de la pragmadialéctica.

1.5. Los primeros tratadistas latinos

a) Marco Tulio Cicerón

Pocos nombres universales cuya invocación se encumbra de inmediato en un lugar privilegiado en el derecho, la oratoria y la retórica como el de Cicerón. Su nombradía se forjó a fuerza de palabras y discursos jurídicos y políticos en la república romana del siglo I antes de nuestra era. Nacido en el 106 a. C., en Arpino, y muerto en el 43 a. C., desarrolló una esplendorosa carrera como jurista, escritor, filósofo, político y probablemente como el más grande orador de la latinidad.

Acercarse a la retórica y el derecho sin visitar la obra de Cicerón es tanto como hablar de filosofía excluyendo a los diálogos platónicos. Esta grave omisión tiene su origen en razones históricas e ideológicas, a decir de Gerardo Ramírez Vidal:

Esa actitud se debe, en gran medida, al dominio que ejercieron el positivismo, la lógica y las teorías de la argumentación durante el siglo pasado, corrientes de pensamiento que expulsaron o mantuvieron fuera de las aulas la retórica jurídica y a Cicerón. También se debe a la mala fama de este orador que en el siglo XIX difundió Theodor Mommsen (1817- 1903), un brillante jurisconsulto y profesor de derecho, autor de la célebre *Historia de Roma* [...] Mommsen retrata de la peor manera a Cicerón, quien supuestamente no fue sino un abogado sin escrúpulos ni ideales, un oportunista acostumbrado a prestar sus servicios sin ningún

reparo a cualquier hombre influyente acusado de no importa qué delito
[...]⁷¹

El influjo de Mommsen en la opinión popular sobre Cicerón originó en parte lo que Ramírez Vidal considera como el desprecio al hermano mayor de los abogados, y, por lo tanto, el desprecio a la retórica.⁷² Sin embargo, el legado de la obra ciceroniana es una de las de mayor importancia en lo referente a la práctica judicial, es por tal motivo que nos centraremos en su análisis para colmar los propósitos de este trabajo. Su libro *De inuentione* o *De inuentione rhetorica* es de la misma época que la *Retórica a Herenio*, compartiendo además la sustancia de algunos de sus temas estructurales. Es un texto redactado a una muy corta edad, se cree que fue escrito entre sus 15 y 17 años, hacia el año 91 a. C., y consagra un conjunto de lecciones que recibió de sus maestros rétores tanto griegos como latinos.

La obra, dividido en dos libros, desarrolla la primera parte de la retórica. Recuérdese que tradicionalmente estas son cinco: invención, disposición, elocución, memoria y acción o representación. Cicerón planeaba escribir una obra que tratara cada una de estas partes, quiso el destino que solo escribiera la primera, de ahí que se le denomine en latín *De inuentio*, literalmente «de la invención». En la introducción de la obra Cicerón escribe lo siguiente: “Muchas veces me he preguntado si la facilidad de palabra y el excesivo estudio de la elocuencia no ha causado mayores males que bienes a hombres y a ciudades.”⁷³ La elocuencia es para el orador romano un poderoso instrumento que, incluso más que la razón, ha servido para fundar ciudades, apaciguar guerras y establecer alianzas duraderas. La indisolubilidad entre oratoria y moral aparece como tópico en la obra ciceroniana:

Así, tras largas reflexiones, el análisis me ha llevado a concluir que la sabiduría sin elocuencia es poco útil para los estados, pero que la

⁷¹ RAMÍREZ VIDAL, Gerardo y Manuel de Jesús Jiménez Moreno (eds.), *Ensayos sobre retórica jurídica*, op. cit., p. 20.

⁷² *Ibidem*, p. 19.

⁷³ CICERÓN, *La invención retórica*, Madrid, Gredos, 1997. p. 85.

elocuencia sin sabiduría es casi siempre perjudicial y nunca resulta útil. Por ello, quien descuida el estudio noble y digno de la filosofía y la moral y consagra todas sus energías al ejercicio de la palabra, se convierte en un ciudadano inútil para sí mismo y perjudicial para su patria.⁷⁴

La elocuencia pues, se entiende desde esta visión como un elemento regulador de las relaciones sociales, de un estado humano primitivo, donde la comunicación era la fuerza y arbitrariedad, se evoluciona a un estado donde las palabras ordenan un mundo de potencial caótico. Cicerón dictamina al respecto: “[...] solo un discurso grave y elegante puede convencer a los hombres dotados de gran fuerza física para que, sometiéndose a la justicia sin recurrir a la violencia, acepten ser iguales que aquellos a los que podían dominar”⁷⁵.

Por otra parte, para Cicerón la retórica es el arte de la elocuencia, su función es hablar de manera adecuada para persuadir y su finalidad persuadir por medio de la palabra; su materia, todo aquello de lo que el orador pueda hablar, lo cual la hace “inmensa y sin límites”. En lo tocante a las partes de la retórica -lo que en la *Retórica a Herenio* son las virtudes del orador- y siguiendo a la tradición de los autores latinos y griegos, escribe lo siguiente:

Sus partes son las que la mayoría de los autores enseña: la *invención*, la *disposición*, el *estilo*, la *memoria* y la *representación*. La *invención* consiste en la búsqueda de argumentos verdaderos o verosímiles que hagan creíble nuestra causa; la *disposición* sirve para ordenar adecuadamente los argumentos hallados; el *estilo* adapta las palabras apropiadas a los argumentos de la invención; la *memoria* consiste en retener firmemente las ideas y palabras. La *representación* es el control de la voz y del cuerpo de manera acorde con el valor de las ideas y palabras.⁷⁶

⁷⁴ *Ibidem*, p. 86.

⁷⁵ *Ibidem*, p. 88.

⁷⁶ *Ibidem*, p. 97.

Importantísimo destacar su concepción sobre la argumentación, Cicerón señala que “la argumentación es cualquier tipo de medio concebido que demuestra que algo es probable o que prueba que es necesario”⁷⁷, lo cual coincide esencialmente con su idea de argumento como aquello probable encontrado que produce confianza. Esta puede realizarse a su vez por medio de la inducción o de la deducción. La primera es un razonamiento que mediante proposiciones no dudosas se logra la aprobación de la persona con quien se discute. Un ejemplo puede ser encontrado en el siguiente diálogo de Esquines de Esfeto, discípulo de Sócrates, donde el interlocutor se convence a sí por lo que ha admitido en las sucesivas preguntas:

«Dime, por favor, mujer de Jenofonte, si tu vecina tuviera una joya de oro más valiosa que la tuya, ¿preferirías la suya o la tuya? «La suya», respondió. «Y si tuviera vestidos y ornamentos femeninos más caros que los tuyos, ¿preferirías los tuyos o los suyos?». «Los suyos, por supuesto», respondió. «De acuerdo. Y si tuviera ella un marido mejor que el tuyo, ¿preferirías el tuyo o el suyo?» Ante esta última pregunta la mujer de Jenofonte se ruborizó.⁷⁸

En lo que compete a la deducción (*rationatio* es el término original utilizado por Cicerón), esta se refiere al *epiquerema*, una forma más compleja que el entimema o silogismo deductivo retórico y que en su estructura más completa se compone de cinco partes: *propositio* (proposición), *propositionis adprobatio* (prueba), *adsumptio* (asunción), *adsumptionis adprobatio* (prueba de la asunción), *complexio* (compleción). Este modelo de argumentación podemos ilustrarlo más completamente de la siguiente manera:

⁷⁷ *Ibidem*, pp. 138- 139.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 147.

Argumentación mediante el raciocinio o <i>Ratiocinatio</i>	
1.Proposición	Enunciado que expone brevemente el lugar del que conviene que emane toda la fuerza del raciocinio.
2.Prueba	Razones que hacen probable a la proposición.
3.Asunción	Aquello que se asume como pertinente para la proposición.
4. Prueba de la asunción	Razones que sostienen a la asunción.
5. Compleción	Se concluye toda la argumentación de manera breve.

Ahora desarrollemos un ejemplo de argumentación con los cinco elementos de la *ratiocinatio*⁷⁹, propuesto por Cicerón:

Cic. <i>De inv.</i> I 34.58	
1.Proposición	Se hacen con más cuidado las cosas que se realizan con reflexión, que las que se ejecutan sin reflexión.
2.Prueba	La casa regida con la razón es la mejor establecida en todos los sentidos y la mejor provista que la casa que se administra al azar y sin inteligencia. Un ejército bajo el mando de un general prudente y hábil está mejor dirigido en todos los sentidos que un ejército bajo algún general ignorante

⁷⁹ Para este ejemplo seguimos la traducción y esquematización propuesta por RAMÍREZ VIDAL, Gerardo, "La argumentación retórica y las teorías de la argumentación", *texto inédito*, p. 19.

	y temerario. La misma <i>ratio</i> se aplica a un navío, pues realiza su travesía de modo más seguro aquel navío dirigido por el piloto más experto.
3.Asunción	De todas las cosas nada hay mejor administrado que el mundo todo.
4. Prueba de la asunción	En efecto, la salida y puesta de los astros conservan un orden preciso y los cambios anuales no sólo se suceden del mismo modo necesariamente sino que se han acomodado a la utilidad de todas las cosas y la sucesión de los días y las noches nunca se ha modificado ni ha provocado daño alguno.
5. Compleción	Por consiguiente, el mundo está administrado con inteligencia.

Quien no esté familiarizado con la forma argumentativa ciceroniana, en este caso con la *ratiocinatio*, no podrá apreciar el contraste y asombrosa similitud entre los modelos de la argumentación retórica de la Antigüedad y lo que podemos encontrar en las teorías contemporáneas de la argumentación, pensemos en lo que la academia universal ha denominado el modelo argumentativo de Toulmin, compuesto por elementos como la conclusión, las razones, la garantía y el respaldo, al menos en su versión estándar, y que sin duda tienen una correspondencia con el modelo ciceroniano de argumentación.

b) Marco Fabio Quintiliano

La *Institutio oratoria* de Quintiliano es una extraordinaria obra que recoge los conocimientos retóricos que se habían acumulado hasta el siglo I d. C. Este tratado, compuesto por doce libros, fue escrito hacia el año 95 de nuestra era por el rétor y pedagogo hispanorromano *Marcus Fabius Quintilianus*, lo escribimos así para

exaltar su nombradía en latín, tan merecida por ser el primer maestro que ofició la primera cátedra pública de retórica en la Roma del emperador Tito Flavio Vespasiano.

La obra de Quintiliano no trata sobre una nueva teoría retórica, “sino de una *summa* de las doctrinas precedentes, reelaboradas pedagógicamente y confrontadas con precisión y sistematicidad”⁸⁰, pero con el sello personal de su autor, quien creía en la formación de oradores ideales: aquellos que posean la ciencia de hablar bien y la ciencia de la ética.

El orador ideal

El Libro I es una instrucción pedagógica dirigida a los tutores que quieren formar en sus hijos a futuros oradores. La instrucción oratoria comienza, para decirlo poéticamente, desde la leche y la cuna. Desde el proemio, Quintiliano transparenta sin ningún reparo sus inclinaciones a formar oradores perfectos: el cual no puede serlo quien se aparta de la justicia, y no solo debe ser aventajado en el hablar sino además “en todas las prendas del alma”.⁸¹En este sentido, su preceptiva bien podríamos resumirla en la expresión «vivir bien para hablar bien», y esta labor es del hombre sabio, pues oratoria y sabiduría son dos dimensiones indisolubles, por eso escribe bellamente: “Sea, pues, tal el orador que pueda con verdad llamarse sabio.”⁸²

Sabiduría, justicia, bondad moral, he aquí las virtudes primarias del orador ideal. Para comprenderlo de mejor manera, es necesario conocer además la concepción que Quintiliano da sobre la retórica como la ciencia de hablar bien (*rhetoricen esse bene dicendi scientiam*), en donde hablar bien es «hablar lo bueno», de ahí que

⁸⁰ MORTARA GARAVELLI, Bice, *Manual de retórica*, op. cit., p. 42.

⁸¹ QUINTILIANO, Marco Fabio, *Instituciones oratorias*, t. I, Madrid, Librería de la Viuda de Hernando, 1887, p. 4, [en línea], <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/instituciones-oratorias-0/html/fffbc2d6-82b1-11df-acc7-002185ce6064_41.html>, [consulta: 27 de diciembre, 2020].

⁸² *Ibidem*, p. 6.

solo puede dársele el título de verdadero orador al que es bueno y no al perverso o malvado, como sugiere en el siguiente párrafo:

El orador, pues, para cuya instrucción escribo, debe ser como el que Catón define: Un hombre de bien instruido en la elocuencia. Pero la primera circunstancia que él puso, aun de su misma naturaleza, es la mejor y la mayor; esto es, el ser un hombre de bien; no tan solamente porque si el arte de decir llega a instruir la malicia, ninguna cosa hay más perjudicial que la elocuencia, ya en los negocios públicos y ya en los particulares, sino porque yo mismo, que en cuanto está de mi parte me he esforzado a contribuir en alguna cosa a la elocuencia, haría también el más grave perjuicio a la humanidad disponiendo estas armas, no para un soldado, sino para algún ladrón.⁸³

Este pasaje recoge una de las citas más saludadas y famosas de Quintiliano, la definición del orador ideal como un *vir bonus dicendi peritus*, que en otras traducciones se lee como «varón bueno, diestro en el arte de hablar»⁸⁴. Por esa razón el señalamiento de Quintiliano es duro para con los hombres perversos que pretenden acercarse a la retórica:

Y a la verdad, ¿no ha de ser necesaria la templanza para poder llevar los trabajos de los estudios? ¿Pues qué se puede esperar de la liviandad y de la lujuria? El amor de la alabanza aviva con especialidad el deseo de dedicarse a las ciencias. ¿Y nos parece acaso que los malos se cuidan de la alabanza? Además de esto, ¿quién no ve que la mayor parte de los discursos se fundan en la alabanza de lo bueno y de lo justo? ¿Y podrá un hombre perverso e inicuo hablar de todas estas cosas con el decoro que ellas se merecen?⁸⁵

⁸³ *Ibidem*, p. 187.

⁸⁴ Esta traducción es propuesta por Jorge Luis Borges en su ensayo sobre Sir Thomas Brown compilado en *Inquisiciones/Otras Inquisiciones*, México, Debolsillo, 2013, p. 33.

⁸⁵ QUINTILIANO, Marco Fabio, *Instituciones oratorias*, *op. cit.*, p. 289.

Creo que resumido de otra forma: “ejercitarse en aprender la ciencia de la bondad y de la justicia, sin la cual ninguno puede ser ni hombre de bien ni elocuente.”⁸⁶ Por otra parte, para Quintiliano el fin de la retórica no es el persuadir, pues incluso hasta el dinero, el poder, los aduladores, los seductores, la misma belleza pueden hacerlo, como en el siguiente caso muy digno para la anécdota, en la cual una mujer se libró de una sentencia condenatoria: “Friné no fue por la admirable defensa que de ella hizo Hipérides, sino porque ella, desabrochando la túnica, descubrió parte de su cuerpo, hermosísimo a la verdad. Conque si semejantes cosas mueven, no es la persuasión el fin de la retórica.”⁸⁷

En este sentido, critica la definición de Aristóteles –como facultad de encontrar aquello que cabe para persuadir- por considerarla que padece del vicio que se ha comentado con el ejemplo anterior. Para Quintiliano el verdadero fin de la retórica es el «bien hablar» y, por consiguiente, el hablar el «bien», quien no habla el bien causa un mal a las almas o, parafraseado a Eduardo Nicol, hablar es amar, de ahí que “quien mal habla comete blasfemia.”⁸⁸

En lo concerniente a su materia, agrega: “pues la materia de la retórica es todo aquello de que se puede hablar”⁸⁹, en cuanto a su utilidad, “cuán útil es defender a los amigos, dirigir las determinaciones del senado, persuadir a un pueblo y a un ejército lo que quiere un hombre ajustado.”⁹⁰

Un hermoso apartado es dedicado a la música, este singular hecho es muy digno de encomiarse, pues nos muestra el grado de sofisticación y formación humanística a la que llegó la retórica en la roma del siglo I d. C., Quintiliano parte de la premisa de que en la Antigüedad los músicos, poetas y sabios eran una misma cosa, la música y el conocimiento de las cosas divinas andaban pareados, dice.

⁸⁶ *Ibidem*, p. 300.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 114.

⁸⁸ Cfr. NICOL, Eduardo, *Formas de hablar sublime: poesía y filosofía*, México, UNAM, 2007.

⁸⁹ QUINTILIANO, Marco Fabio, *Instituciones oratorias*, op. cit., p. 134.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 120.

En el Libro III, y siguiendo el *De Inventione* ciceroniano, desarrolla las partes de la retórica -que en la *Rhetorica ad herennium* son consideradas como virtudes del orador- y para Quintiliano son: invención, disposición, elocución, memoria y pronunciación. En lo respectivo a los géneros oratorios, que también considera tres (judicial, deliberativo y epidíctico) pero con matices distintos, es de particular interés para nuestro estudio lo que manifiesta sobre el género judicial, dado que ahí podemos encontrar la estructura de las sentencias judiciales de nuestro sistema jurídico mexicano. Leamos el apartado correspondiente: “Vamos a tratar del género judicial que aunque es de mucha extensión y variedad, consta siempre de acusación y defensa. Sus partes admitidas por todos los autores se reducen a cinco: exordio, narración, confirmación, refutación y peroración.”⁹¹

Cabe señalar que las partes del discurso judicial concuerdan con las partes del discurso en general; esto nos indica el valor universal del discurso jurídico, cuyos esquemas han servido de modelo para la creación de discursos sin importar si son jurídicos o no.

c) La Retórica a Herenio

Entre el año 86 y 82 a. C., se escribe en latín una de las obras sobre retórica de mayor tradición y cuyas páginas han sido leídas universalmente por varias generaciones y pueblos ávidos de aprender los rudimentos del bien hablar. Esta obra es la *Rhetorica ad Herennium*, atribuida durante muchos siglos a Cicerón, al menos desde el siglo IV d. C., hasta que en 1491 Rafael Riego demostró el error histórico, pues en el *corpus* ciceroniano se imprimía la obra con el nombre de *Rhetorica secunda o noua*, pero en realidad muy probablemente fue escrita por un rétor de nombre Cornificio⁹². El texto, dedicado a Gayo Herenio, se inscribe en la categoría de manual de orientación escolar, y no en la de tratado a la manera de la *Retórica* de Aristóteles o de la *Instituto Oratoria* de Quintiliano.

⁹¹ *Ibidem*, p. 173.

⁹² *Retórica a Herenio*, trad. de Salvador Núñez, Madrid, Gredos, 1997, Biblioteca Clásica Gredos, p. 10.

La Edad Media leyó con fervor la *Retórica a Herenio* como uno de sus textos de cabecera. En el preámbulo, el *auctor ad Herennium* se propone escribir sobre el «arte de hablar», encaminado a un arte oratoria donde la función del orador “es poder hablar de todo aquello que las costumbres y las leyes han fijado para el uso de los ciudadanos y obtener en la medida de lo posible la aprobación de los oyentes”⁹³, aquí se puede notar la relación estrecha entre la disciplina y el derecho. Participa además de los tres géneros retóricos clásicos a los que ya hemos hecho referencia, a las que denomina causas: demostrativa, deliberativa y judicial; esta última se basa en una controversia que incluye la acusación y defensa en materia penal o civil. Enseguida establece las cualidades que debe poseer el orador, que desde otras perspectivas, como en la *De Inventione* de Cicerón, son consideradas las partes de la retórica o el proceso de producción del discurso:

El orador debe tener las cualidades de *invención*, *disposición*, *estilo*, *memoria* y *representación*. La *invención* es la capacidad de encontrar argumentos verdaderos o verosímiles que hagan convincente la causa. La *disposición* ordena y distribuye los argumentos y muestra el lugar en que debe ser situado cada uno de ellos. El *estilo* sirve para adaptar a los argumentos de la invención las palabras y frases apropiadas. La *memoria* consiste en retener con seguridad en la mente las ideas y palabras y su disposición. La *representación* es la capacidad de regular de manera agradable la voz, el rostro y los gestos.⁹⁴

La virtud de la manualística hereniana es su sencillez y brevedad en la explicación, circunstancia que lo distingue de los otros textos clásicos de retórica. Por otra parte, esas cinco cualidades pueden conseguirse por tres vías bien conocidas ya desde Protágoras y todo maestro de la elocuencia: la teoría (*ars*), la imitación (*imitatio*) y el ejercicio (*exercitatio*): “la *teoría* es el conjunto de reglas que permite un acercamiento sistemático y racional a la oratoria. La imitación nos

⁹³ *Ibidem*, p. 70.

⁹⁴ *Ibidem*, pp. 71- 72.

estimula mediante el intento de alcanzar la efectividad de otros oradores. El ejercicio es la práctica asidua y la experiencia constante en el hablar”.⁹⁵

Cuando se habla de las partes del discurso, comúnmente se coloca su tiempo y lugar en la invención. El autor de este texto lo hace en esos términos y dictamina las seis partes del discurso: exordio, narración, división, demostración, refutación y conclusión. Su explicación es laudable por la brevedad y elegancia que sin duda vale la pena transcribir:

El exordio es el comienzo del discurso; con él se dispone y prepara la atención del oyente o del juez para escuchar. La narración expone el desarrollo de los hechos como se produjeron o pudieron producirse. La división es el medio por el que revelamos aquello en lo que estamos de acuerdo o con lo que disentimos y exponemos los puntos que vamos a tratar. La demostración es la exposición y justificación de nuestros argumentos. La refutación sirve para destruir los argumentos de nuestros adversarios. La conclusión pone fin al discurso según los principios de la retórica.⁹⁶

El exordio, tan eficaz en los discursos si se le sabe emplear con inteligencia, adquiere un matiz jurídico cuando se aconseja que podemos iniciar nuestro discurso mencionando una ley, en este caso, se trata de capturar la atención y benevolencia del juez. El comienzo del discurso ocupa en el estudio de los rétores y oradores un primerísimo lugar, pues de él depende gran parte del éxito de la pieza discursiva: el sujeto enunciante, desde sus primeras palabras, manifiesta parte de su *ethos* y augura la calidad del discurso: la analogía con una canción puede ayudarnos a vislumbrar con nitidez: si el desbroce de la pieza musical no captura nuestro oído desde las primeras notas, es muy probable que se termine cambiando la pista.

⁹⁵ *Idem.*

⁹⁶ *Idem.*

Comúnmente se hace una bifurcación del exordio, a saber: el exordio directo y el exordio por insinuación. El exordio directo nos permitirá lograr que el auditorio nos escuche de manera inmediata, que se muestren atento (*attentum*), benévolo (*benevolum*) y dócil (*docilem*) desde el primer momento. El exordio por insinuación reviste un caso especial, su uso está en relación directa con el tipo de causa que se defiende, implica además una inteligencia psicológica para discernir el estado de los oyentes, el autor a Herenio da una lección al respecto que conviene reproducir:

Debemos hablar ahora del exordio por insinuación. Hay tres ocasiones en los que no podemos utilizar el exordio directo y que debemos examinar con especial atención: cuando tenemos una causa deshonrosa, es decir, cuando los propios hechos nos enajenan el favor de los oyentes; cuando estos dan muestra de que han sido ya convencidos por quienes hablaron antes en contra nuestra, o cuando están cansados de escuchar a lo que hablaron antes que nosotros.

Si la cusa es deshonrosa, podemos iniciar el discurso de la siguientes manera: diremos que se debe atender al hecho, no a la persona, o a la persona, no al hecho; que tampoco nosotros aprobamos los hechos que nuestro adversario denuncia, y que éstos son dignos e infames. Luego, tras insistir detenidamente sobre ellos, mostraremos que nosotros no hemos cometido nada parecido [...] ⁹⁷

Entre el exordio directo y el exordio por insinuación existe la siguiente diferencia: el primero busca la atención inmediata del auditorio; el segundo, busca también la atención pero de una manera velada, sutil, disimulada, pacientemente. En cuanto hace a las incorrecciones o mal uso del exordio, este lo será si se puede adaptar a cualquier discurso; es decir, si es un exordio banal o común, un comodín que se obtiene de frases trilladas y que son tan conocidas que lindan con lo monótono y frívolo, desvinculado de la temática del discurso.

⁹⁷ *Retórica a Herenio, op. cit., p. 78.*

En lo que concierne a la narración, a Herenio se le instruye que esta debe tener tres cualidades: brevedad, claridad y verosimilitud, estas tres virtudes se caracterizan por el orden, lo no rebuscado, lo no oscuro o ambiguo, y la credibilidad del relato como un todo. Por otra parte, el autor considera la manera de encontrar argumentos como el arte fundamental del orador. Esto motiva sus amplias páginas sobre la argumentación, la cual será completa y perfecta si comprende las siguientes cinco partes: proposición (*propositio*), demostración (*ratio*), confirmación de la demostración (*rationis confirmatio*), ornato (*exornatio*) y resumen (*complexio*):

En la proposición indicamos sumariamente lo que queremos probar. La demostración es la que establece, por medio de una breve explicación, la verdad de la causa que sostenemos. La confirmación de la demostración corrobora con nuevos argumentos la prueba presentada. Una vez establecida la argumentación, usamos el ornato para adornar y embellecer la causa. El resumen es un breve resumen que recoge las diferentes partes de la argumentación.⁹⁸

Este modelo ha recibido el nombre de colección o *collectio*, y su uso puede mostrarse en el siguiente ejemplo cuyo contenido es una porción famosa de la epístola de Santiago⁹⁹:

	<i>La lengua</i> Epístola de Santiago 3, 1-10.
Proposición (<i>propositio</i>)	1 Hermanos míos, no os hagáis maestros muchos de vosotros, sabiendo que recibiremos mayor condenación.
Demostración (<i>ratio</i>)	2 Porque todos ofendemos muchas veces. Si alguno no ofende en palabra, éste es varón perfecto, capaz también de refrenar todo el cuerpo.
Confirmación de la demostración	3 He aquí nosotros ponemos freno en la boca de los caballos para que nos obedezcan, y dirigimos así todo su cuerpo.

⁹⁸ *Retórica a Herenio, op. cit.*, p. 140.

⁹⁹ *Santa Biblia*, versión RVR- 1960, Editorial Vida, Estados Unidos de América, 1983.

<i>(rationis confirmatio)</i>	<p>4 Mirad también las naves; aunque tan grandes, y llevadas de impetuosos vientos, son gobernadas con un muy pequeño timón por donde el que las gobierna quiere.</p> <p>5 Así también la lengua es un miembro pequeño, pero se jacta de grandes cosas.</p>
Ornato <i>(exornatio)</i>	<p>He aquí, ¡cuán grande bosque enciende un pequeño fuego!</p> <p>6 Y la lengua es un fuego, un mundo de maldad. La lengua está puesta entre nuestros miembros, y contamina todo el cuerpo, e inflama la rueda de la creación, y ella misma es inflamada por el infierno.</p> <p>7 Porque toda naturaleza de bestias, y de aves, y de serpientes, y de seres del mar, se doma y ha sido domada por la naturaleza humana;</p> <p>8 pero ningún hombre puede domar la lengua, que es un mal que no puede ser refrenado, llena de veneno mortal.</p> <p>9 Con ella bendecimos al Dios y Padre, y con ella maldecimos a los hombres, que están hechos a la semejanza de Dios.</p> <p>10 De una misma boca proceden bendición y maldición. Hermanos míos, esto no debe ser así.</p>
Resumen <i>(complexio)</i>	<p>11 ¿Acaso alguna fuente echa por una misma abertura agua dulce y amarga?</p> <p>12 Hermanos míos, ¿puede acaso la higuera producir aceitunas, o la vid higos? Así también ninguna fuente puede dar agua salada y dulce.</p>

Sin duda alguna, el modelo retórico aconsejado a Herenio también nos recuerda al modelo argumentativo de Stephen Toulmin que aparece en su aclamada obra *Los usos de la argumentación*. Relacionar estos elementos nos lleva a concluir que

la retórica clásica ha influido ha mostrado desde sus inicios una seria atención en la hechura de esquemas argumentativos y no en meras sutilezas ornamentales de la palabra.

1.6. De la Antigüedad greco- romana a la Edad Media

La Edad Media gustó tanto del sistema retórico grecolatino que lo integró con pasión y fervor a su cultura. Como un adolescente enamorado, abrazó a la retórica clásica como “un bloque único, sin advertir los hiatos, y, menos aún el fin de una época, en la ininterrumpida transmisión de la cultura antigua.”¹⁰⁰

Con el advenimiento del cristianismo y su expansión universal después del edicto de Constantino en 313 de nuestra era, comienzan a proliferar los apologistas de la doctrina de Cristo quienes, con el ejercicio de una elocuencia combativa, enfrentan dialécticamente a las acusaciones e incomprensiones de los paganos. Los Padres apologistas se percataron que para la predicación y defensa del Verbo Divino era menester conocer los principios del arte retórico. San Agustín (354- 430 d. C.) fue uno de los primeros religiosos que examinaron la obra de Platón, Aristóteles y Cicerón para inspirarse en la escritura de una obra retórica bautizada con las aguas de la revelación divina, “la retórica acabará sufriendo una lógica conversión a lo divino al servicio de la predicación de la fe cristiana, dirigida preferentemente a los hombres habida cuenta de la escasa presencia de las mujeres en los discursos evangelizadores pronunciados en público.”¹⁰¹

Esta “cristianización” de la retórica dio origen a la «oratoria vital del *sermo humilis*», es decir, el discurso religioso de estilo humilde, por oposición a la voluptuosidad grandilocuente de las peroraciones paganas y no iluminadas por el Verbo divino. San Agustín en *De Doctrina Christiana*, reconoce el alto valor de la retórica para la eficaz predicación de las verdades del Evangelio; siguiendo a Cicerón, aconseja ensayar los siguientes estilos: 1) humilde: pero no inculto, para

¹⁰⁰ MORTARA GARAVELLI, Bice, *Manual de retórica*, op. cit., p. 43.

¹⁰¹ López Navia, Santiago A., *El arte de hablar bien y convencer. Platón, Aristóteles, Cicerón, Quintiliano*, España, Temas de hoy, 1997, p. 25.

la interpretación de los textos bíblicos y la explicación general de la doctrina cristiana; tiene como fin enseñar. 2) Estilo medio: para el discurso epidíctico, de alabanza o censura, como el elogio de la castidad o el vituperio de la lujuria; tiene como fin alabar o vituperar. 3) Estilo elevado: de gran tensión emotiva (*pathos*), cuya finalidad es inducir a la acción. Estos tres niveles se recomiendan utilizar en una misma predicación.¹⁰²

Durante los casi diez siglos que abarcó la Edad Media, la retórica fue un elemento central en la formación de los teólogos y predicadores. Es preciso recordar que para este período histórico la gramática, dialéctica y retórica se constituyeron como el *trívium* o las tres vías para escribir, pensar y hablar bien, o para decirlo en su máxima latina *Gram. loquitur, dia. verba docet, Rhet. verba colorat*; la gramática para hablar, la dialéctica para buscar la verdad y la retórica para colorear las palabras.

Es a partir del siglo VI que dichas artes se institucionalizan como la enseñanza oficial de la educación cristiana, explicable además por la difusión en el siglo V de la influyente obra de Marciano Capella, *De nuptiis Philologiae et Mercurii* (*Sobre las bodas de Filología y Mercurio*) que introduce las siete artes liberales como el currículum total y completo de la educación medieval. El fervor por su estudio encontró espíritus que buscaron en la Sagrada Escritura su fundamento y licencia divina, como aquellos que subrayan el capítulo 2 versículo 6 del libro de *Proverbios*: “Porque Jehová da la sabiduría, de su boca viene el conocimiento y la inteligencia”, donde la sabiduría es la retórica, el conocimiento la gramática y la inteligencia la lógica o dialéctica. Retórica y cristianismo es una prolífica relación que se dilató por las tardes y noches de la Edad Media entre sus conventos, universidades e iglesias. De ese amasiato surge la homilética, el arte y ciencia de predicar (*ars praedicandi*) la Palabra de Dios.

¹⁰² MORTARA GARAVELLI, Bice, *Manual de retórica*, op. cit., p. 45.

Por lo demás, la retórica continuó siendo una disciplina escolar hasta el siglo XVIII. Y ahora intentemos trazar una línea muy panorámica sobre la evolución histórica de la retórica, asesorándonos en la propuesta de Gerardo Dehesa Dávila:

I. La retórica antes de Aristóteles, desarrollada por sus padres fundadores Córax de Siracusa y Tisias; los primeros sofistas; Gorgias de Lentini, Isócrates, Lisias y Platón.

II. La retórica latina, encumbrada en Marco Tulio Cicerón y Marco Fabio Quintiliano; sin demeritar la obra *Retórica a Herenio*.

III. La retórica de la Edad Media, fiel heredera de la preceptiva grecolatina que se enriquece cristianamente por la obra de los apologistas y de personajes universales como San Agustín y San Jerónimo.

IV. La retórica del siglo XVI, estudiada y difundida por las obras de Erasmo de Rotterdam y Luis Vives.

V. La retórica en el siglo XVII, desarrollada por los preceptistas de la Compañía de Jesús.

VI. La retórica en el siglo XVIII, de la mano de David Hume, Diderot, Giambattista Vico, Gregorio Mayáns.

VII. La retórica en el siglo XIX, adscrita a una fundamentación lógica de la retórica y a una teoría de la retórica.

VIII. La retórica en el siglo XX, siglo de oro para el resurgimiento de la retórica clásica, exhumada y vivificada por las obras de Chaïm Perelman, Lucie Olbrechts-Tyteca y Theodor Viehweg.

IX. La retórica en el siglo XXI, aún con el fervor perelmaniano, exaltada por campos como el Derecho, la filología, la comunicación y las redes digitales que han prohijado lo que podríamos denominar la retórica de lo visual o neorretóricas.

Dentro de los estudios contemporáneos de la argumentación a la retórica se le describe como una perspectiva de la argumentación, junto a la lingüística, la

dialéctica y la lógica.¹⁰³ Ello explica su inclusión como tema o asignatura en algunas facultades del Derecho del país, como el caso de nuestra Universidad, que en el nuevo plan de estudios de licenciatura 2020 ha incluido como materia obligatoria Retórica para la interpretación y argumentación jurídica.

El dilatado y tortuoso desarrollo histórico de la retórica ha tenido sus momentos de júbilo pero también de duelo y persecución, algunas veces vituperada como un «cáncer» y «vana ornamentación», hasta ser tratada como una aliada de la justicia y una ciencia inclinada al bien; lo cierto es que hay un renovado entusiasmo e interés por la disciplina que ya ha adquirido un digno estatus epistemológico, científico y académico, proporcionando nuevos horizontes “a diversos campos filosóficos, jurídicos, lingüísticos y estéticos como, por ejemplo, a la lógica, la hermenéutica, la filosofía del derecho, la ética, la poética y, en general, a todos aquellos saberes de la razón práctica”.¹⁰⁴ Para fortuna de la educación y formación del jurista.

1.7. La retórica como teoría de la argumentación

Descender a los campos de la argumentación es fatigar diversas regiones con su particular geografía y lugares emblemáticos. Aristóteles, primer aventurero de esos paraísos vírgenes, delimitó tres campos que en su honor “cabría llamar *Analítica*, *Dialéctica* y *Retórica*”.¹⁰⁵

La retórica puede ser concebida como una teoría del discurso persuasivo, preponderantemente en sus orígenes, y que en la contemporaneidad ha adquirido

¹⁰³ Para Huberto Marraud el estudio de la argumentación como proceso corresponde a la retórica. En sus propias palabras, y siguiendo a Perelman: “La retórica atiende a los procesos comunicativos inherentes a la argumentación, procesos con los que se busca la adhesión del auditorio a las tesis defendidas”. Véase: MARRAUD, Huberto, *¿Es lógica? Análisis y evaluación de argumentos*, Madrid, Cátedra, 2013, p. 16 y ss.

¹⁰⁴ HERNÁNDEZ, José Antonio y María del Carmen García, *Breve historia de la retórica*, Madrid, Síntesis, 2001 p. 7 y ss. Citado por DEHESA DÁVILA, Gerardo, *Introducción a la retórica y la argumentación*, op. cit., p. 56.

¹⁰⁵ VEGA REÑÓN, Luis, *Introducción a la teoría de la argumentación*, Palestra Editores, Perú, 2017, p. 30.

matices argumentativos; es decir, a la retórica se le considera ahora como una perspectiva o enfoque de la argumentación, junto a la lingüística, lógica y dialéctica. Su estatus peyorativo de un mero ornato del discurso, que prevaleció durante muchos siglos, ahora adquiere dignidad epistemológica y científica en los estudios contemporáneos de la argumentación. Desde este punto de vista, la retórica provee de las técnicas discursivas eficaces para generar la adhesión del auditorio a la tesis que se defiende.

1958 es el año venturoso para el resurgimiento de la retórica antigua. Un nombre y un libro se vinculan a ese milagro vivificante: Chaïm Perelman y su *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*, “un retorno moderno y actual (bajo el signo de la derivación, pero también de una consciente y visible distancia, de ahí el adjetivo *nouvelle*) a las teorías clásicas y a su matriz aristotélica”¹⁰⁶.

Perelman se propone en el *Tratado* ocuparse únicamente de los “medios discursivos que sirven para obtener la adhesión del auditorio”¹⁰⁷ a través del lenguaje cuya finalidad es persuadir y convencer. Esto se entiende si se parte de la premisa de que durante siglos dominó el racionalismo cartesiano que buscaba la necesidad y la evidencia absoluta e incontrovertible en sus resultados, este razonamiento *more geométrico* era un modelo de pensamiento racional que funciona con sistemas de proposiciones necesarias; es decir, su verdad y conformidad con los hechos. Lo anterior dio paso al desprecio por los medios de pruebas propias de la retórica y, en consecuencia, al campo de la argumentación, que es el terreno “de lo verosímil, lo plausible, lo probable, en la medida en que este último escapa a la certeza del cálculo.”¹⁰⁸

Por otra parte, la teoría de la argumentación retórica de Perelman se centra en caracterizar las estructuras argumentativas contrarias a las demostraciones de la lógica formal, en donde no existe en un estricto sentido argumentación, pues solo son medios de prueba demostrativos. En cambio, la retórica parte de la

¹⁰⁶ MORTARA GARAVELLI, Bice, *Manual de retórica, op. cit.*, p. 58.

¹⁰⁷ PERELMAN, Chaïm y Lucie Olbrechts-Tyteca, *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*, Madrid, Gredos, 1994, p. 39.

¹⁰⁸ *Ibidem*, p. 30.

construcción de técnicas persuasivas que sean probables, verosímiles, razonables o preferibles en cuanto a un tema que requiera una solución o decisión, como sería el caso de la despenalización del aborto, problemática que solo acepta argumentos probables y no absolutos, ¿quién sería capaz de demostrar la no moralidad del aborto con pruebas científicas?

Indagar los presupuestos analíticos de la retórica como teoría de la argumentación es contribuir a la construcción de una moderna perspectiva que tiene mucho por contribuir al derecho y su práctica, ya sea en su fase de producción o aplicación de normas o bien en la dogmática jurídica. Es robustecer epistemológicamente una relación bimilenaria que ha bendecido las glorias más conspicuas de la democracia, la justicia y el estado de derecho. El resto de este trabajo quiere íntimamente contribuir a esa labor, estableciendo las bases para una teoría de la argumentación retórica en el derecho o *iusretórica*.

CAPÍTULO II. LAS PARTES DE LA RETÓRICA

«Quien posea el arte de manejar las palabras poseerá el de manejar los espíritus.»

RAFAEL GAMBRA

«Una palabra cuanto más bella, resulta más peligrosa. Es indecible la importancia del lenguaje. Los vocablos son pan o veneno, y es la confusión universal uno de los caracteres de nuestra época.»

ERNEST HELLO

CAPÍTULO II. LAS PARTES DE LA RETÓRICA

2.1. El legado de la retórica greco- romana al derecho

Hablar de la herencia del sistema retórico helénico y romano para el derecho es reconocer a una disciplina que tanto ha aportado para los profesionales que se dedican a la ciencia jurídica. En las siguientes páginas se profundiza en lo que se ha llamado partes, fases u operaciones-madres de la *tejné rhetoriké*, que se corresponden con el proceso de producción del discurso. Uno de mis objetivos es que al final el lector pueda apreciar que es imposible una “desretorización” del derecho, pues el discurso sigue siendo el instrumento por excelencia del jurista.

Para un vistazo amplio sobre estas fases de la retórica creo oportuno mostrar un “mapa” o “croquis” que nos indique en rubros generales el nombre de cada una de estas partes y en qué consisten; para lo cual reproduciré la estructura de Roland Barthes¹⁰⁹, pues es de una gran virtud ilustrativa y pedagógica. Posteriormente se desarrolla a mayor detalle cada una de ellas:

1. <i>Inventio</i> Euresis	<i>Invenire quid dicas</i>	Encontrar qué decir
2. <i>Dispositio</i> Taxis	<i>Inventa disponere</i>	Ordenar lo que se ha encontrado
3. <i>Elocutio</i> Lexis	<i>Ornare verbis</i>	Agregar el adorno de las palabras, de las figuras
4. <i>Actio</i> Hypocrisis	<i>Agere et pronuntiare</i>	Representar el discurso como un actor: gestos y dicción
5. <i>Memoria</i> Mnemé	<i>Memoriae mandare</i>	Recurrir a la memoria

¹⁰⁹ Barthes, Roland, *La antigua retórica*, Ediciones Buenos Aires, España, 1982, p. 43.

2.2. La *Inventio*

Tradicionalmente se ha dividido a la retórica clásica en cinco partes o etapas. Estas etapas corresponden a las fases del proceso de producción del discurso; aquí entiéndase al discurso como el producto final de la práctica retórica. Estas cinco secciones del arte del decir, tomando su base de los fundamentos de la doctrina griega, fueron establecidas con precisión pedagógica en el *De Inventione* de Cicerón, la *Rhetorica ad Herennium* y en la *Institutio Oratoria* de Quintiliano. En la *Rhetorica ad Herennium*, sin embargo, más que partes de la retórica, son consideradas como “las cualidades del orador”¹¹⁰ y que debe aplicar al discurso, lo cual es una opinión de sentido común, dado que quien aspire a construir un discurso convincente debe ser capaz de desarrollar cada una de estas fases.

La *inventio* o «invención», derivada del griego *héuresis*, es la primera gran etapa en el proceso de producción del discurso¹¹¹. Su significado no es, como pudiera sugerir a primera vista, el de “inventar”, el sentido es otro y va dirigido más bien a la búsqueda y hallazgo de los argumentos que sean confiables y plausibles para soportar una tesis; es decir, lo que pretendemos defender a través de una afirmación o propuesta. La *inventio* implica una búsqueda metódica de argumentos a través de la tópica, esto interesó sobre todo a los juristas de la Antigüedad romana, pues aquí se definía “la *quaestio*, es decir, del caso específico sobre el que versa la causa, de la ratio, razón, o justificación del hecho cometido, de las *probationes*, pruebas, y, especialmente, de las *probationes inartificiales*, que son

¹¹⁰ *Retórica a Herenio*, *op. cit.*, p. 12.

¹¹¹ No hay que ignorar a la *intellectio* o intelección. Para algunos autores como Tomás Albaladejo y Gerardo Dehesa Dávila, se instituye como la actividad intelectual anterior a la *inventio* y como el primer elemento del discurso. Su relevancia se fundamenta en que por medio de ella el argumentador examina en primera instancia y profundamente la naturaleza del caso o cuestión que va a defender. Conocer la causa legal y si puede ser defendible o procedente: “La función fundamental de la *intellectio* es hacer posible que el orador sepa si la materia de la causa tiene consistencia, es decir, si tiene status, si su estado es suficientemente firme para proceder en la elaboración del discurso retórico. El estatus es la cuestión principal, es la constitución y la caracterización de la causa, el status es, por tanto el elemento sobre el que se establece la causa y del que depende el tratamiento de ésta.” Sin embargo, el estado de la causa es analizado dentro de la *inventio*, así lo hace Cicerón en *De inventione*. ALBALADEJO, Tomás, *Retórica*, Madrid, Síntesis, 1991, p. 66.

las pruebas directas, de la *allegatio*, alegación o presentación del hecho.”¹¹²; es decir, el descubrimiento de argumentos verdaderos o verosímiles que hagan convincente la causa.

La relevancia de la *inventio* para el género forense fue tal que el mismo Cicerón la consideró como la parte máxima de la retórica, *prima ac máxima parte rhetoricae*¹¹³. La invención encumbra su relevancia en comprender que el hallazgo de los argumentos adecuados para sostener una tesis es una de las razones de ser de la retórica. Sin una búsqueda de los argumentos se incurre en el desvarío de crear un discurso mutilado de lo que debería ser su núcleo duro y racional: la argumentación; por defecto, únicamente se obtendrá un discurso insubstancial y ornamentado en el mejor de los casos.

En otras palabras, en la *inventio* sucede el hallazgo de las pruebas y argumentos que el agente discursivo deberá ordenar en la *dispositio*, la segunda etapa de la retórica. La argumentación que se busca obtener de la *inventio* debe reunir ciertas características, esta debe ser verdadera, auténtica, trascendente, sustancial, bien definida, aceptable, honesta y consistente. Por contrario, y siguiendo a Cicerón, “la argumentación será defectuosa si es completamente falsa, común, banal, intrascendente, remota, mal definida, controvertida, evidente, inaceptable, deshonesto, ofensiva, perjudicial, inconsistente o favorable al contrario.”¹¹⁴

Encontrar los argumentos mejores, establecer el problema a resolver, allegarse de las pruebas materiales, de testigos, de confesiones, de documentos y crear las pruebas propiamente del razonamiento retórico, son las principales actividades de la invención.

¹¹² MORTARA GARAVELLI, Bice, *Manual de retórica*, op. cit., p. 68.

¹¹³ CICERÓN, *La invención retórica*, op. cit., p. 97.

¹¹⁴ *Ibidem*, p. 171.

2.3. La *dispositio*

Dispositio o disposición es la etapa en la que se planifica el orden y sucesión de los argumentos y las partes del discurso. El vocablo tiene su origen en la palabra griega “*oikonomía*, «administración, ordenación», como la distribución eficaz de los argumentos”¹¹⁵; del griego pasó al verbo latino *disponere*, que significa “poner por separado, poner en orden, ordenar, disponer; la partícula latina *dis-* indica separación, distinción.”¹¹⁶En la *Retórica a Herenio* se dice de la disposición que “sirve para ordenar adecuadamente los argumentos hallados”¹¹⁷, y comprende a su vez las operaciones siguientes:

- 1) la partición de todo el discurso y de cada una de sus secciones;
- 2) la ordenación de los contenidos dentro de cada parte;
- 3) el orden de las palabras en la formulación de las ideas.¹¹⁸

La partición del discurso persuasivo tradicionalmente se estudiaba en la *inventio*, sobre todo por los principales tratadistas latinos. Sin embargo, las partes del discurso son un fenómeno de la disposición¹¹⁹y estas son a saber: el exordio, la narración, la argumentación y el epílogo. A su vez la argumentación se divide en exposición, prueba, confirmación, ornamento y conclusión.

En lo concerniente a la ordenación de los contenidos, esta tiene que ver con la disposición de los argumentos, para lo cual se han establecido tres modelos

¹¹⁵ MORTARA GARAVELLI, Bice, *Manual de retórica, op. cit.*, p. 118.

¹¹⁶ DEHESA DÁVILA, Gerardo, *Introducción a la retórica y la argumentación, op. cit.*, p. 117.

¹¹⁷ *Retórica a Herenio, op. cit.*, p. 97.

¹¹⁸ MORTARA GARAVELLI, *Manual de retórica, op. cit.*, p. 118.

¹¹⁹ Algunos estudiosos de la retórica describen las partes del discurso persuasivo dentro de la *inventio*, siguiendo la tradición de los rétores latinos (cfr. MORTARA GARAVELLI, *Manual de retórica, op.cit.*, pp. 70 y ss). Helena Beristaín, en el *Diccionario de retórica y poética*, desarrolla las partes del discurso dentro de la *dispositio* (cfr. BERISTAÍN, Helena, *Diccionario de retórica y poética, op. cit.*, p. 156 y ss.), este hecho representa las dos tendencias en cuanto al desarrollo de las partes del discurso persuasivo; personalmente, he optado por adscribirlas a la *dispositio*, pues considero que es su lugar natural y que se sigue de una coherencia interna en el proceso de producción de la pieza discursiva.

clásicos: el modelo de fuerza creciente, el modelo de fuerza decreciente y el modelo homérico o nestoriano.

El de fuerza creciente consiste en colocar los argumentos más débiles al comienzo y al final los más fuertes, la razón que se ha dado a lo anterior es que las expresiones finales son las que perdurarán en la memoria de los oyentes.

El modelo de fuerza decreciente actúa a la inversa, primero se colocan los argumentos más fuertes al frente de batalla, lo cual permite atraer de inmediato la atención del oyente, y al final se dejan las pruebas menos convincentes. El problema que podría presentar este modelo es que, si es verdad el principio que afirma “las últimas palabras son las que perduran en la memoria del oyente”, entonces la última impresión será la de una argumentación floja y tambaleante.

Por su parte, el modelo homérico o nestoriano consiste en colocar las argumentaciones más sólidas al principio y al final, y colocar en el medio a las más débiles. Esta estrategia recibe su nombre de Néstor, personaje de la *Ilíada* de Homero, que en cierta batalla dispuso a sus tropas menos seguras en el centro.¹²⁰ En la Antigüedad el modelo más recomendado fue el de fuerza creciente, los argumentos “más contundentes al principio, para causar impacto en el público; los teñidos de humor, en medio, para su solaz, y los que conmueven al final, para desbancar a los recalcitrantes”¹²¹

Un tema aparte y muy específico es el relativo del orden de las palabras en la formulación de las ideas, su tratamiento se inscribe en el plano de la expresión y a esta a su vez en la *elocutio*, la siguiente parte de la retórica, lo cual nos hace notar la interseccionalidad que existe entre las diversas fases del bien decir.

a) Las partes del discurso forense

El discurso judicial se desglosa en cuatro partes principales: exordio, narración, argumentación y epílogo. Su desarrollo teórico y su normativa data desde los

¹²⁰ Cfr. MORTARA GARAVELLI, Bice, *Manual de retórica*, op. cit., p. 119.

¹²¹ BERISTAÍN, Helena, *Diccionario de retórica y poética*, op. cit., p. 158.

primeros tratadistas griegos, posteriormente los rétores latinos enriquecieron su contenido con un brillante tino pedagógico. El discurso judicial, el primero entre los tipos de discurso, fue la base de la que se nutrió tanto el género deliberativo como el epidíctico. Por ende, las llamadas partes del discurso persuasivo se utilizan con profusión y eficacia en cualquier clase de discurso, no importando si es una alocución política, deliberativa, encomiástica, social, académica, religiosa o de cualquier otra naturaleza. Siguiendo a Mortara Garavelli, a continuación reproducimos el esquema sinóptico que se propone para contrastar las partes del discurso desde sus denominaciones griegas, latinas y castellanas¹²²:

Partes del discurso

Griego	Latín	Español
1. <i>proóimion</i>	1. exordium/ prooemium/ principium	1. exordio/ proemio
2. <i>diégesis</i>	2. <i>Narratio</i>	2. narración/ exposición de los hechos
3. <i>pístis</i> 3a. <i>kataskeuế</i> 3b. <i>anaskeuế</i>	3. <i>argumentatio</i> 3a. <i>Confirmatio/probatio</i> 3b. <i>refutatio/ confutatio/ reprehensio</i>	3. argumentación 3a. confirmación/ demostración/ prueba 3b. confutación
4. <i>epílogos</i>	4. <i>epilogus/ peroratio/ conclusio</i>	4. epílogo/ peroración/ conclusión

La división del discurso en estas cuatro partes es atribuida históricamente al célebre orador Isócrates (436 a. C. – 388 a. C.), quien a su vez pudo haberla tomado

¹²² MORTARA GARAVELLI, Bice, *Manual de retórica*, op. cit., p. 69.

del autor de la *Retórica a Alejandro*¹²³, obra anónima escrita en Grecia en el siglo IV a. C. Para Aristóteles, únicamente eran esenciales la narración y argumentación, aunque no descartaba el uso máximo del “exordio, exposición, persuasión y epílogo.”¹²⁴ La oratoria hoy día es inconcebible sin el exordio y el epílogo, considerándose como elementos imprescindibles del discurso que lo dotan de una estructura sólida para el desbroce de los medios de persuasión aristotélicos, *ethos*, *pathos* y *logos*.

Exordio

Es la primera parte del discurso, o para decirlo con mayor precisión, es el comienzo del discurso. Los rétores de la Antigüedad le concedieron una relevancia sustanciosa, a tal grado que dedicaron vastas reflexiones teóricas en sus tratados y manuales. Aristóteles observó que el exordio es semejante al preludio de la música de flautas, un comienzo que prepara el “camino para lo que sigue después”.¹²⁵ Además de esto, podemos encontrar similitudes en la poesía y en la novela, tanto el prólogo como el íncipit son inicios que tienen una finalidad: capturar la atención de los lectores.

En la oratoria judicial –aunque también en la política y religiosa–, el exordio se caracterizaba por su fin: “hacer que el juez o el público fuera benévolo, atento, dócil (*benevolum, attentum, docilem*)”¹²⁶, Cicerón lo desarrolló pulcramente diciendo que “dispone favorablemente el ánimo del oyente para escuchar el resto de la exposición. Lograremos esto si conseguimos que se muestre favorable, atento e interesado.”¹²⁷

Esto dio paso al desarrollo de complejas técnicas y enseñanzas para alcanzar dicho fin, y dependía en gran manera en el tipo de causa, el auditorio, el adversario o la calidad del orador. Se distinguían cinco clases de causa: digna, extraordinaria,

¹²³ Véase al respecto el comentario de Quintín Racionero sobre la división del discurso en ARISTÓTELES, *Retórica*, *op. cit.*, nota 282, p. 557.

¹²⁴ *Idem*.

¹²⁵ *Ibidem*, p. 558.

¹²⁶ MORTARA GARAVELLI, Bice, *Manual de retórica*, *op. cit.*, p. 71.

¹²⁷ CICERÓN, *La invención retórica*, *op. cit.*, p. 111.

insignificante, dudosa y oscura. Era digna cuando desde el principio el ánimo del oyente ya es favorable a nuestra tesis; extraordinaria, cuando el ánimo del auditorio es contrario a nuestros propósitos; insignificante, cuando los oyentes consideran sin relevancia la causa o de poco interés; dudosa, cuando la controversia es incierta; oscura, cuando su materia sea de difícil comprensión para el auditorio.

Esta multiplicidad de causas entrañaba la creación de exordios *ad hoc*, atendiendo además a los rasgos particulares del contexto discursivo, lo cual devino en la clasificación de exordios directos y exordios por insinuación. Cicerón desarrolló su normativa, y que influiría decisivamente en Quintiliano y los rétores tardíos, apuntando que “el exordio directo busca conseguir abierta y claramente que el oyente se muestre favorable, interesado y atento. El exordio por insinuación se introduce en la mente del oyente mediante el disimulo y el rodeo, sin que este se dé cuenta.”¹²⁸

En la historia de los exordios es de fama universal el apóstrofe que utilizó Cicerón en la primera Catilinaria, dirigiéndose no al senado sino directamente y con vehemencia a la persona de Lucio Sergio Catilina con las palabras:

*Quousque tandem abutere, Catilina, patientia nostra? quam diu etiam furor iste tuus nos eludet? quem ad finem sese effrenata iactabit audacia? (¿Hasta cuándo, Catilina, abusarás de nuestra paciencia? ¿Cuánto tiempo hemos de ser todavía juguete de tu furor? ¿Dónde se detendrán los arrebatos de tu desenfrenado atrevimiento?).*¹²⁹

Cicerón llevó a la práctica su propia enseñanza teórica, en el *De inventione* ya postulaba que el favor del auditorio se conseguía, entre otras maneras, hablando de nuestros adversarios para traer sobre ellos la animadversión, el desprecio y la hostilidad. Los argumentos para provocar el *odium* (odio) sobre el adversario se lograban si se exponían las acciones vergonzosas, arrogantes, crueles o malintencionadas que haya cometido, y el desprecio si se muestra “su pereza,

¹²⁸ *Ibidem*, p. 112.

¹²⁹ CICERÓN, Marco Tulio, *Catilinarias*, Editorial Tor, 1943, Buenos Aires, p. 7.

descuido, cobardía, incompetencia y costumbres disolutas.”¹³⁰El exordio de la primera Catilinaria es un alto ejemplo de cómo se ejecuta en la oratoria la anterior enseñanza.

Preciso es mencionar además que el uso del exordio debe darse en un marco de prudencia y oportunidad. Erróneamente se suele utilizar como inicio del discurso cualquier frase o pensamiento con cierta resonancia tópica: lugares comunes que se instalan en la más burda frivolidad y aburrimiento. Quintiliano ya nos advertía de tal peligro a la hora de construir exordios: “en nuestros días se cree que es un proemio todo aquello con lo que se empieza; y cualquier cosa que a alguien se le ocurra, especialmente si se trata de un pensamiento que suena bien, se tiene por exordio”¹³¹. (Quintiliano, *Inst. Orat.*, V, I, 53).

Cicerón los llamará defectos del exordio y que deben evitarse por ser banales, comunes, intercambiables, largos, inapropiados o fuera de lugar.¹³²

Narración

La *narratio* es también conocida como la exposición de los hechos. En el género forense su buen desarrollo resulta esencial: en esta parte del discurso se narra al juez los hechos sobre los que se tiene que pronunciarse mediante una sentencia. Hacer una buena o mala narración determinaba en gran medida el éxito o fracaso en el juicio de los oradores defensores. Aún hoy esta afirmación está muy presente en los abogados litigantes, hacer una adecuada narración es uno de los principios imperecederos en la práctica del derecho procesal.

La narración está presente, si bien ya no a la manera de los discursos de la Grecia y Roma de la Antigüedad, en todos los asuntos que se someten a los tribunales de justicia. Siempre habrá que instruir al tribunal sobre los hechos que desconoce, ponerlos a su alcance con las pruebas pertinentes que sostengan su veracidad. El autor de la *Retórica a Herenio* indicaba que existían tres clases de

¹³⁰ CICERÓN, *La invención retórica*, op. cit., p. 115.

¹³¹ Traducción y cita de MORTARA GARAVELLI, Bice, *Manual de retórica*, op. cit., p. 73.

¹³² Cfr. CICERÓN, *La invención retórica*, op. cit., p. 118.

narraciones; la primera de ellas consistía en exponer los hechos para presentar los aspectos más favorables con el fin de obtener la victoria; la segunda, “se utiliza ocasionalmente para convencer, acusar, iniciar una transición o preparar algún punto”¹³³; y la tercera, estaba prescrita para elaborar relatos legendarios y ficcionales.

En Quintiliano la *narratio* es definida como el “relato persuasivo de una acción tal como ha sucedido o se supone que ha sucedido [...]; discurso que informa al oyente acerca de la controversia”.¹³⁴ La persuasión del relato presupone su calidad de verosímil, que, junto con la brevedad y claridad son las tres virtudes necesarias que hacían de la narración un acto lingüístico eficaz. Ser breve (*brevis*), ser claro (*dilucida*), y ser verosímil (*verisimilis*), se convirtieron en los tres ideales principalmente entre los rétores latinos.

En la historia del derecho ha adquirido fama el llamado juicio de Salomón sobre dos mujeres ramera. El relato original se encuentra en el Antiguo Testamento, un conjunto de libros sagrados para los judíos, en el que es exaltada la sabiduría jurídica del rey Salomón, personaje admirable por sus conocimientos e inteligencia. La historia transcurre así. Un día, dos mujeres se presentan ante el rey para solicitarle un veredicto sobre un caso difícil. La manera en cómo narran las mujeres el caso determinó que se llegara a la verdad. La narración de la primera mujer es un ejemplo de brevedad, claridad y credibilidad del cual aún podemos aprender mucho, trasladaré el ejemplo en seguida:

Y dijo una de ellas! Ah, señor mío! Yo y esta mujer morábamos en una misma casa, y yo di a luz estando con ella en la casa.

Aconteció al tercer día después de dar yo a luz, que ésta dio a luz también, y morábamos nosotras juntas; ninguno de fuera estaba en casa, sino nosotras dos en la casa.

Y una noche el hijo de esta mujer murió, porque ella se acostó sobre él.

¹³³ *Retórica a Herenio, op. cit.*, p. 81.

¹³⁴ Traducción de MORTARA GARAVELLI, Bice, *Manual de retórica, op. cit.*, p. 76.

Y se levantó a medianoche y tomó a mi hijo de junto a mí, estando yo tu sierva durmiendo, y lo puso a su lado, y puso al lado mío su hijo muerto.

Y cuando yo me levanté de madrugada para dar el pecho a mi hijo, he aquí que estaba muerto; pero lo observé por la mañana, y vi que no era mi hijo, el que yo había dado a luz.¹³⁵

Por su parte, la segunda mujer a la hora de hacer uso de la voz incurre en un gravísimo error: omite en su discurso la narración de los hechos, únicamente se limita a expresar “mi hijo es el que vive y tu hijo es el muerto”¹³⁶; este es un ejemplo (si bien literario) de la esencialidad de la narración en el discurso forense.

El desvarío de no incluir un relato sobre los hechos generó en el juzgador una fundada sospecha de que la mujer mentía. Para comprobarlo, el juez Salomón mandó a traer una espada, alto símbolo de la justicia, y exclamó: “Partid por medio al niño vivo, y dad la mitad a la una, y la otra mitad a la otra.”¹³⁷ La mujer que omitió la narración en su discurso estuvo de acuerdo con esta solución irracional; en cambio, la otra mujer, la que sí hizo una buena narración, se opuso a tal sentencia y pidió al juez que se diera el niño a la otra mujer, pero que no se le matara por la espada. La mujer no solo había cumplido con la preceptiva de una eficaz narración, sino que además mostró su sentido de la justicia y compasión, que a la postre le valió que el hijo suyo se le regresara.

La narración para que sea completa debe responder a siete preguntas que desde los autores medievales hasta los modernos comunicólogos han tenido presente como condiciones para una buena práctica de la exposición de los hechos: quién (*persona*); qué (*factum*); causa (*por qué*); dónde (*locus*); cuándo (*quando*); cómo (*modus*); con qué medios o instrumentos (*facultas*).¹³⁸ Preguntas que todo jurista conoce de antemano pero cuyo origen retórico se desconoce.

¹³⁵ *Santa Biblia*, versión RVR- 1960, Editorial Vida, Estados Unidos de América, 1983, p. 370.

¹³⁶ *Idem*.

¹³⁷ *Idem*.

¹³⁸ Cfr. MORTARA GARAVELLI, Bice, *op. cit.*, p. 79.

Argumentación

Es el núcleo duro del discurso. Aquí se desarrollan los argumentos en sus diversas manifestaciones. En la argumentación tienen lugar las pruebas que favorecen y respaldan las tesis y hechos que se defienden e invocan (*probatio* o *confirmatio*); pero también se refutan las tesis del adversario (*confutatio* o *reprehensio*). Sobre la refutación Cicerón indicaba que consiste en atenuar, rebajar o debilitar las pruebas del adversario.¹³⁹ Como puede notarse, y si atendemos a las modernas definiciones de argumentación, en el discurso forense de la Antigüedad grecolatina la argumentación era considerada como la acción de argumentar; es decir, en tanto que era una actividad discursiva, el agente argumentador actuaba con una determinada pretensión: la de dar razones a alguien (un juez o tribunal), a fin de inducirlo a asumir lo propuesto como verdadero y demostrado por las pruebas, y por lo tanto, dictar una sentencia conforme al acto reclamado.

La oratoria forense romana, influida profundamente por la obra aristotélica, trabajó sobre la base de un sistema de pruebas que se dividía en dos grandes apartados: las pruebas técnicas y las pruebas no técnicas. Primero he de hablar sobre las pruebas no técnicas, en griego *átechnoi*; en latín *inartificiales*¹⁴⁰, dado que su desarrollo es breve, y para posteriormente dedicarnos al estudio de las pruebas técnicas con mayor atención. Sencillamente puede decirse de las pruebas no técnicas que son aquellas que no gozan de verosimilitud o prestigio; por ejemplo, confesiones obtenidas bajo tortura, testimonios dudosos o inciertos, rumores o habladurías sin sustento o certeza.

Consideraré ahora las pruebas técnicas o artificiales (*éntechnoi* en griego), aquellas que se producían mediante la aplicación del arte retórica. Estas a su vez podían ser de tres tipos: de hecho (*signa*), por inducción (*exempla*) y por deducción (*argumenta*). Las pruebas de hecho podían ser necesarias o no necesarias, ejemplos de ambas las suministra Quintiliano: “por ejemplo, es necesario que la

¹³⁹ CICERÓN, *La invención retórica*, op. cit., p. 163- 164.

¹⁴⁰ Cfr. MORTARA GARAVELLI, Bice, *Manual de retórica*, op. cit., p. 84.

que ha dado a luz se haya unido a un hombre”¹⁴¹; y como prueba no necesaria “por ejemplo, de la sangre se sigue que se ha cometido un asesinato. Un vestido puede estar ensangrentado por la sangre que ha derramado la víctima, pero también porque sangra la nariz: el que tiene la ropa manchada de sangre no ha cometido necesariamente un asesinato.”¹⁴²

Las pruebas por inducción o *exempla*, se obtienen mediante un razonamiento inductivo. Se acude a un hecho concreto, real o ficticio para proceder a su generalización. En derecho, tal como lo concibe Perelman, invocar un precedente “equivale a tratarlo como un ejemplo que funda una regla, nueva, al menos, en algunos de sus aspectos.”¹⁴³ Es decir, un caso concreto resuelto con anterioridad puede ser ejemplificado como una manera de solucionar un caso nuevo y similar.

Las pruebas por deducción o *argumenta* constan de los entimemas: un silogismo cuyas premisas son probables y no necesariamente verdaderas. Tanto las pruebas por inducción o deducción establecen lo probable o necesario, Cicerón partía de este presupuesto para definir a la argumentación como “cualquier tipo de medio concebido que demuestra que algo es probable o que prueba que es necesario”¹⁴⁴, el argumento como aquello que produce confianza en los alocutarios.

Epílogo o peroración

Es la última parte del discurso. En los tres géneros oratorios su uso eficaz representó una preocupación natural por parte de los oradores: partían del principio de que el comienzo y el final de su alocución se instalaban en la mente de sus oyentes de manera perdurable. La oratoria contemporánea no ignoró lo que los rétores clásicos desarrollaron en sus manuales y tratados, autores tan influyentes del siglo XX como Dale Carnegie opinaba sobre la terminación del discurso que es realmente el punto más estratégico: “lo que uno dice al último, las últimas palabras

¹⁴¹ *Ibidem*, p. 85.

¹⁴² *Idem*.

¹⁴³ PERELMAN, Chaïm y Lucie Olbrechts- Tyteca, *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*, *op. cit.*, 1994, p. 537.

¹⁴⁴ CICERÓN, *La invención retórica*, *op. cit.*, p. 138- 139.

que quedan sonando en los oídos del auditorio, son las que probablemente serán recordadas por más largo tiempo.”¹⁴⁵

Con esa presunción universal, la reglamentación del epílogo fue muy técnica y precisa, se dividió en dos partes: la recapitulación y el movimiento de los afectos. La primera consistía en presentar una enumeración de los argumentos y pruebas vertidas a lo largo del discurso, a manera de resumen, para esquematizar un panorama general de la argumentación utilizada. En la oratoria judicial latina –lo que sería el equivalente a los juicios orales modernos- el epílogo fue tratado por Quintiliano como la repetición de todo lo que antes hemos dicho, y “que los griegos llaman *anacephaleosis*, y algunos de los latinos enumeración, no solamente refresca la memoria del juez”¹⁴⁶ poniéndole bajo un golpe de vista todo el discurso, sino que, si antes no se movieron los oyentes con cada cosa de por sí, se moverán con todas ellas juntas.”¹⁴⁷ Sin embargo, aclara que esa *repetición* no significa una repetición total, pues de lo contrario se llegaría al absurdo de estar frente a otro discurso.

El movimiento de los afectos se corresponde más propiamente con la peroración. La peroración tiene que ver con lo patético, su fin es conmover profundamente al auditorio. Hay dos vías para mover los afectos:

la *indignatio* (en griego *déinosis*), que Cicerón define como «una enunciación (*oratio*) mediante la cual se logra suscitar el odio por un hombre, o un profundo desdén por una acción» [...] la *conquestio* (o *commiseratio*, en griego *éleos*), «compasión», con la que se logra mover la piedad de los oyentes y provocar su participación emotiva.¹⁴⁸

¹⁴⁵ DALE, Carnegie, *Cómo hablar en público*, Editorial Sudamericana, México, 1999, p. 249.

¹⁴⁶ Este es el sentido de la palabra griega *anámnēsis*, que el *Diccionario de la lengua española* lo define en su segunda acepción como “la acción de representarse en la memoria un recuerdo”. *Diccionario de la lengua española*, [en línea], <<https://dle.rae.es/anamnesis>>, [consulta: 2 de abril, 2021].

¹⁴⁷ QUINTILIANO, Marco Fabio, *Instituciones oratorias*, t. VI, *op. cit.*, p. 307.

¹⁴⁸ MORTARA GARAVELLI, Bice, *Manual de retórica*, *op. cit.*, p. 117.

Un ejemplo extraordinario de peroración por *indignatio* lo suministra el mismo Cicerón en la primera Catilinaria; suscita en el senado el odio por un hombre, Catilina, de la esta manera:

Y tú, poderoso Júpiter, cuyo culto fue fundado por Rómulo; tú, a quien con justo título llamamos conservador de la ciudad y del imperio, presérvanos para siempre de los atentados de este criminal [Catilina] y de sus cómplices, que no respetan ni tu aras, ni tus templos, ni nuestras moradas, ni la vida y la fortuna de los ciudadanos. Y que toda esa plaga, tormento de las gentes de bien, que todos esos enemigos de la patria y devastadores de Italia, unidos en complicidad abominable por un pacto odioso, sean condenados por ti, en vida y después de muertos, a los eternos suplicios infernales.¹⁴⁹

El influjo ciceroniano de esta peroración trastocó el imaginario universal que hasta Virgilio, en el libro VIII de la Eneida, lo incluyó como uno de los culpables que son atormentados en el Tártaro, el lugar que habitan los espíritus de los muertos.

2.4. La *elocutio*

La *elocutio* o elocución, que puede entenderse literalmente como “expresión”, es la tercera etapa del proceso de producción del discurso y consiste fundamentalmente en dotar de una especial forma lingüística a las ideas y argumentos. Es evidente que al pensar una idea o un argumento lo hacemos con palabras, “no hay pensamiento sin palabras”, alguien podría decir intentando demostrar la absurdez de dar una forma lingüística a las ideas. Sin embargo, la *elocutio* va más allá de una simple forma lingüística: se consagra como una virtud artística que permite al orador elegir las palabras (*verba*) más adecuadas para que sus pensamientos (*res*) sean convincentes y persuasivos.

Así como el sastre dispone de sus mejores telas y diseños para vestir un cuerpo humano, todo jurista de experiencia sabe que un buen argumento no basta sino se le reviste verbalmente con el mejor estilo. Desde Aristóteles, que la trató en griego

¹⁴⁹ CICERÓN, Marco Tulio, *Catilinarias*, *op. cit.*, p. 23.

como *léxis*, podemos llegar hasta los estudios contemporáneos de la argumentación como la *Nueva retórica* de Perelman y Lucy Olbrechts-Tyteca para demostrar la relevancia de una plausible presentación de los argumentos: “Una presentación eficaz, que impresione a la conciencia de los oyentes, es fundamental, no sólo en toda argumentación que tienda a la acción inmediata, sino también en aquella que pretenda orientar al entendimiento de forma determinada [...]”¹⁵⁰.

Desafortunadamente en los estudios del derecho se ha descuidado la presentación eficaz de los argumentos. Se piensa que solo es suficiente un argumento con su estructura lógica y su inferencia válida para ganar la partida dialéctica, se trata a la argumentación como si fuese un mero cumulo de algoritmos que serán procesados por maquinas humanas que no tienen sensibilidad alguna hacia las palabras. Esta nociva idea tuvo su exaltación con el advenimiento del racionalismo cartesiano, el cientificismo y el positivismo. Ya no era necesario la vana palabrería que emanaba de la retórica para expresar las grandes verdades, bastaba con un lenguaje objetivo, racional y matemático, despojado de todo indicio de subjetivismo y emotividad.

No es coincidencia que la retórica, y sobre todo la *elocutio*, haya quedado proscrita de las escuelas de jurisprudencia y las facultades de derecho al menos hasta mediados del siglo XX. En nuestro país, particularmente en la Universidad Nacional Autónoma de México, es hasta el año 2020 cuando se comienza a revisar la preceptiva del sistema retórico grecorromano con la inclusión de dos asignaturas obligatorias en el plan de estudios de la licenciatura en derecho: Retórica para la Interpretación y Argumentación Jurídica y Oratoria Forense y Debate Jurídico.

Aclaro que no desdeño el poder de la lógica formal y su calidad de necesaria en la formación de los operadores jurídicos, sino que señalo su arrogancia para mirar con desprecio al arte retórica. En última instancia, hasta los argumentos creados deductivamente necesitan expresarse en palabras, no se puede prescindir del lenguaje. Debemos apostar por una unión de dos perspectivas, lógica y retórica,

¹⁵⁰ PERELMAN, Chaïm y Lucie Olbrechts- Tyteca, *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*, op. cit., 1994, p. 230.

que si se saben armonizar, darán excelentes resultados a la hora de ensayar la argumentación en el derecho.

Antes de pasar al estudio de las virtudes de la expresión y el ornato, quiero ministrar un ejemplo de cómo la *elocutio* enriquece y empodera a la argumentación en el siguiente texto de Roberto Gargarella, que para señalar la inconsistencia lógica de un argumento de un fallo judicial no se limita a expresar “ese es un mal argumento”, sino que magistralmente elige las palabras adecuadas que hacen de su refutación una virtuoso ejemplo de una presentación eficaz:

Los jueces Tragant y Riggi apelan a otros argumentos lógicamente insostenibles, como los siguientes. Afirman, primero, que los derechos “no son absolutos” (p.e., “que el derecho de huelga esté previsto en la Conclusión no significa que sea absoluto”) y que todos ellos están sujetos a un ejercicio razonable (p.e., el derecho de huelga no ampara extralimitaciones en el ejercicio razonable de él). Obviamente, todos podemos estar de acuerdo con tales premisas, fundamentalmente, en razón de la tremenda abstracción y vacuidad que las distingue. Sin embargo, a partir de tales vagas premisas, los jueces llegan a la conclusión de que “por lo tanto”, los imputados no pueden quejarse si se los condena a resultados de sus conductas desmedidas y extralimitadas. Lamentablemente, para convertirse en un razonamiento inteligible y ganar algún sentido lógico, dicha operación deductiva realizada por los jueces del caso, debe ser completada con todas las premisas intermedias, por ahora faltantes –premisas que nos permitan vislumbrar que existe alguna conexión, siquiera, entre aquel reclamo abstracto y general, y la conclusión a la que se arriba.¹⁵¹

Destaca en esta refutación el orden de las ideas que se presentan con claridad y coherencia, enuncia la tesis del adversario e identifica los conectores lógicos de conclusión (“por lo tanto”) para después evidenciar la falta de rigor lógico del fallo

¹⁵¹ GARGARELLA, Roberto, *El derecho a la protesta. El primer derecho*, Ad Hoc, Argentina, 2005, p. 53.

judicial. ¿Dónde está aquí la *elocutio*? En la elección de algunas cuantas palabras que dotan a la estructura discursiva de elocuencia argumentativa: “tremenda abstracción”, “vacuidad que los distingue”, “vagas premisas”, “lamentablemente, para convertirse en un razonamiento inteligible...”, “aquel reclamo abstracto y general”.

Aparentemente es un párrafo entresacado de cualquier libro de derecho, pero solo en apariencia y quizá para los que no están familiarizados con la retórica. Roberto Gargarella exhibe su conocimiento de la lógica, las partes del argumento, el uso de marcadores del lenguaje y su buen estilo para colocar palabras en lugares estratégicos, como esos ajedrecistas profesionales que saben que la posición de una pieza pequeña, como un peón, puede ser la diferencia para ganar la partida.

El arte del bien decir grecorromano supo de esta intuición y consideró que la elocución afectaba principalmente a dos áreas en la construcción del discurso: las palabras aisladas (*verba singula*) y las palabras relacionadas (*verba coniuncta*)¹⁵²; creo que en este ejemplo he probado la eficacia de la *elocutio*, básica al fin de cuentas, pero de enorme repercusión en la persuasión.

a) Presupuestos de una buena expresión

Para que el discurso argumentativo cause sus efectos en los oyentes o lectores, debe cumplir con una serie de características fundamentales (*virtutes elocutionis*) a saber: 1) que sea apto o adecuado, 2) que tenga corrección léxica y gramatical, 3) que sea claro o comprensible, y 4) que esté ornamentado. Pueden resumirse los presupuestos de la buena expresión de un discurso en las siguientes palabras:

- a) Aptitud discursiva
- b) Corrección
- c) Claridad
- d) Ornamento

¹⁵² Cfr. BERISTAÍN, Helena, *Diccionario de retórica y poética*, op. cit., p. 164.

Lo apto, en griego *prépon* y en latín *aptum*¹⁵³, es aquella cualidad que hace al discurso apropiado y acorde con el contexto situacional, social y cultural en el que se pronuncia. Denominado también como contexto no lingüístico, corresponde a un espacio restringido, es decir, es el “marco espacio- temporal y la situación local social en los que se inscribe el intercambio comunicativo, los participantes de este último (número, características, estatutos y roles, así como la relación que mantienen entre ellos) [...]”¹⁵⁴; un discurso deja de ser apto cuando alguien pronuncia una disertación de elevados conceptos filosóficos ante un auditorio numeroso de fieles seguidores de algún partido político.

Lo correcto se refiere a la corrección tanto léxica como lingüística; es decir, en no incurrir en vicios del lenguaje como los barbarismos (pronunciar o escribir mal las palabras), solecismos (errores sintácticos en la construcción de las oraciones) o arcaísmos (palabras en desuso).

La claridad, *perspicuitas* para los latinos, es aquella virtud que se opone a lo oscuro, vago, desordenado, indeterminado o demasiado incomprensible. Puede incurrirse en la incomprensión cuando se hace uso de un lenguaje muy técnico o demasiado abstracto; cuando el argumentador no ha comprendido su propio argumento y por lo tanto no puede exponerlo transparentemente; cuando no se ha dispuesto de una ilación lógica y ordenada de cada uno de los argumentos o ideas.

El ornamento se refiere a la belleza de la expresión. Probablemente sea la menos necesaria, sin embargo su uso prudente no puede desdeñarse ni mucho menos. La historia universal registra episodios discursivos en los que una pieza oratoria bien aderezada con figuras retóricas puede trascender incluso hasta para la creación de leyes o hasta para incitar a una sociedad a una revolución o independencia. Existen ejemplos extraordinarios de discursos de esta envergadura: fray Antón de Montesinos en 1511 en la isla La Española, Martin Luther King en

¹⁵³ MORTARA GARAVELLI, Bice, *Manual de retórica, op. cit.*, p. 129.

¹⁵⁴ CHARAUDEAU, Patrick y Dominique Maingueneau, *Diccionario de análisis del discurso, op. cit.*, 2005, p. 124.

1963 en Washington, José María Morelos y Pavón en 1813 en México; grandes momentos de la historia están precedidos por discursos que se han apoyado en los preceptos de la retórica. El ornato reviste un tratamiento aparte que se desarrollará en el siguiente apartado.

b) El *ornatus*

El ornato es el embellecimiento del discurso. La palabra procede del latín *ornātus* y es definida como “adorno”¹⁵⁵, es decir, aquello que se pone para la hermosura o mejor parecer de las ideas y los argumentos. Muchas analogías se han utilizado para explicar el funcionamiento del ornato, como aquella que lo compara con los preparativos de un banquete en donde el discurso es el alimento principal que ha de ser gustado por los comensales (auditorio). Un discurso mal servido y en recipientes inadecuados puede fracasar no importando la calidad de sus ingredientes.

Los rétores de la antigüedad supieron de la relevancia de un buen ornamento en la pieza oratoria. Esto dio origen al desarrollo autónomo de una teoría del ornato, que impactaría la enseñanza de la retórica: se privilegió tanto su uso y acertado manejo, por su encanto y fascinación, que atrajo la atención del público en detrimento del resto de las operaciones retóricas. Esto puede explicar en parte el porqué del desprecio al arte del bien hablar, que se le miraba únicamente como simple embellecimiento superficial de las palabras pero carentes de la sustancia vivificadora de la argumentación y la lógica.

La ornamentación del discurso se divide en dos dimensiones: las palabras individuales y los grupos de palabras, que en latín se distinguía bajo los rubros *verba singula* y *verba coniuncta*. Las palabras individuales o *verba singula* se refieren al uso de sinónimos y tropos; en cuanto a la elección certera de sinónimos se destacan los siguientes fines:

¹⁵⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, voz: ornato, [en línea], <<https://dle.rae.es/ornato>>, [consulta: 5 de abril, 2021].

El uso de uno o más sinónimos en lugar de una palabra determinada sirve para muchos fines: para atenuar una expresión o para hacerla más pintoresca o más precisa; para unificar las elecciones léxicas según los registros, el ritmo o las cadencias del discurso; para evitar rimas molestas en la prosa o cacofonías; para eliminar repeticiones innecesarias.¹⁵⁶

La riqueza o pobreza lingüística del agente discursivo le permitirá u obstaculizará el ensayar sinonimias precisas y apropiadas. Perelman y Olbrechts- Tyteca otorgaron a la elección de las palabras una función argumentativa - fundamentándose en la premisa de que en el discurso la forma y el fondo son inseparables- y escribieron que “cuanto más específicos son los vocablos, más viva es la imagen que evocan; cuanto más generales son, más débil es dicha imagen.”¹⁵⁷ Y citan un discurso de Antonio, en el *Julio César* de Shakespeare, para ilustrar la viveza de una imagen que se logra con un tropo, con una palabra usada en sentido figurado: ha muerto el César, pero Shakespeare no escribe los conjurados han «matado» a César; sino los refiere como aquellos cuyos «puñales han atravesado»¹⁵⁸ a César.

Aunque este es un ejemplo extraído de la literatura, se configura como un claro testimonio de lo que una palabra precisa es capaz de lograr en un texto. Ahora léase el siguiente inicio de un texto argumentativo, en el que Ernesto Sabato se confronta con Jorge Luis Borges:

Con sofismas para lectores filosóficamente distraídos, con modestos ejercicios de *ignoratio elenchi* y de círculos viciosos, el autor de admirables cuentos fantásticos me adjudica las siguientes calamidades: entusiasmo por Perón, defensa de los hermanos Cardoso, defensa de la Alianza, dialecto peronista, análisis tambaleantes y electoralismo. Esta, como diría el, enumeración de la infamia abarca un tercio del

¹⁵⁶ MORTARA GARAVELLI, Bice, *Manual de retórica*, op. cit., p. 159.

¹⁵⁷ PERELMAN, Chaïm y Lucie Olbrechts- Tyteca, *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*, op. cit., p. 238.

¹⁵⁸ *Idem*.

microscópico ensayo sobre historia argentina que, como contestación a mi nota anterior, publica el número 6 de *Ficción*. [...] me considero obligado a refutar aquellas afirmaciones no levantando la voz sino, como rogaba el doctor Johnson, mejorando los argumentos.¹⁵⁹

Sabato sorprende por su conocimiento pulcro de sofismas y falacias: “ignoratio elenchi”, “círculos viciosos”. Sorprende con su despliegue léxico desde la primera línea: “lectores filosóficamente distraídos”, y que sabe abismar hasta la mordacidad: “con modestos ejercicios”; “el autor de admirables cuentos fantásticos”. Imposible no quedar asombrado desde la primera lectura. Desde los primeros segundos se descubre que estamos ante la argumentación de un escritor que domina la lógica y que sabe, por si no bastara, asestar golpes con la fuerza inmanente de las palabras.

Ayunos de ornato, donde el escritor argentino caligrafió: “Con sofismas para lectores filosóficamente distraídos”, muchos hubiesen elegido escribir: “Esa es una falacia evidente que pretende engañar a muchos”; expresar una misma idea con diferentes ropajes lingüísticos impacta de manera diferente en la receptividad persuasiva de los lectores u oyentes. Nunca hay que desestimar el alcance argumentativo de las palabras.

El ornato no solo es aplicable a las palabras individuales, sino también a grupos de palabras o *verba coniuncta*. Para su estudio, estos grupos de palabras se dividen a su vez en ideas y la expresión lingüística de esas ideas. En otras palabras, en el pensamiento y la dicción. Es así que se habla en la teoría del ornato de «figuras de pensamiento» y «figuras de dicción».

Las figuras de pensamiento (*figurae sententiae*) se sirven de la forma o combinación de las ideas para exaltar su expresividad y elocuencia. Son originadas en la invención “porque afectan a los pensamientos hallados por el autor para construir su discurso, aunque también se hacían pertenecer a la vez, a la *elocución*, en virtud de que son inseparables la elaboración conceptual de su formulación

¹⁵⁹ SABATO, Ernesto, *Claves políticas*, Rodolfo Alonso Editor, Argentina, 1971, p. 65.

lingüística.”¹⁶⁰ Su tratamiento, hecho por los primeros rétores, ha atravesado más de dos milenios en cuyos siglos se han presentado variantes y no pocas clasificaciones que se enmarcan en la tradición romana, medieval y moderna.

La *Retórica a Herenio* enlista casi una veintena de figuras de pensamiento entre las cuales están las de mayor nombradía. Su estudio contemporáneo ha conservado su nomenclatura latina: *distributio* (distribución), *licentia* (licencia), *demonstratio* (demostración), *descriptio* (descripción), *frequentatio* (acumulación), *expolitio* (corrección), *commoratio* (insistencia), *contentio* (antítesis), *similitudo* (comparación), solo por nombrar algunas de ellas.¹⁶¹

En la historia de los discursos parlamentarios la primera Catilinaria de Cicerón hace uso de la *commoratio* como figura de pensamiento, en tres preguntas hay un núcleo, Catilina, y cada pregunta va añadiendo información complementaria sobre este “abusador de paciencia”, “burlador” e “insolente”. Váyase nuevamente a la cita: “¿Hasta cuándo, Catilina, abusarás de nuestra paciencia? ¿Por cuánto tiempo aún nos burlará tu locura? ¿Hasta dónde llegará tu desenfrenada insolencia?”¹⁶²

La *commoratio* en este afamado exordio dota a la enunciación de una expresividad sin igual. El poder de una figura de pensamiento se exalta en sucesivas preguntas hasta lograr que resuene en los oídos del auditorio. La crítica hacia la retórica se ha centrado en no pocas veces a la artificialidad y simple ornamentación de las figuras de pensamiento: sin embargo, en el derecho algunas son tan relevantes en su eficacia que hasta hoy son utilizados con profusión. Piénsese en la *demonstratio* (demostración visual), de amplio uso en cada escrito inicial de demanda que precisa de la descripción puntual de los hechos que se ponen para conocimiento del juez. Perelman y Olbrechts-Tyteca conceden un valor argumentativo a esta figura, tanto que juega un papel como factor de persuasión.¹⁶³

¹⁶⁰ BERISTAÍN, Helena, *Diccionario de retórica y poética*, op. cit., p. 214- 25.

¹⁶¹ Seguimos el listado propuesto por MORTARA GARAVELLI, *Manual de retórica*, op. cit., p. 269.

¹⁶² *Ibidem*, p. 271.

¹⁶³ PERELMAN, Chaïm y Lucie Olbrechts- Tyteca, *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*, op. cit., 1994, p. 269.

A la definición se le puede considerar como una figura de pensamiento que presenta un uso argumentativo trascendente, aparece en textos científicos, sociales, políticos y muy en especial en argumentaciones jurídicas. Delimitar un concepto, declarar lo que se entiende por cierto significativo y cuáles son sus alcances denotativos puede ser un extraordinario fundamento a la hora de construir una argumentación exitosa. La labor del Poder Judicial Federal en México incursiona con bastante frecuencia en definiciones para amparar y justificar sus propias resoluciones, véase la siguiente tesis aislada [énfasis añadido]:

La vida se constituye por el ámbito privado reservado para cada persona y del que quedan excluidos los demás, mientras que la intimidad se integra con los extremos más personales de la vida y del entorno familiar, cuyo conocimiento se reserva para los integrantes de la unidad familiar. *Así, el concepto de vida privada comprende a la intimidad como el núcleo protegido con mayor celo y fuerza porque se entiende como esencial en la configuración de la persona, esto es, la vida privada es lo genéricamente reservado y la intimidad -como parte de aquella- lo radicalmente vedado, lo más personal; de ahí que si bien son derechos distintos, al formar parte uno del otro, cuando se afecta la intimidad, se agravia a la vida privada.*¹⁶⁴

La figura de pensamiento que aquí se muestra dota al concepto «vida privada» de una visibilidad mayor: incluye a la «intimidad» como “el núcleo protegido con mayor celo”; es decir, aquello que debe merecer una atención preponderante y un resguardo de altísima seguridad.

Otra figura de pensamiento de uso cotidiano para los juristas es la *concessio* o concesión; que es “la aceptación de las buenas razones del adversario”¹⁶⁵ pero añadiendo que hay otras razones, hechos o pruebas de mayor peso que acrecientan la solidez de la tesis que se defiende. Su estructura puede escribirse

¹⁶⁴ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, Tomo XXVI, julio de 2007, p. 272, Tesis: 1a. CXLIX/2007. [En línea] <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/171883>>, [consulta: 7 de abril, 2021].

¹⁶⁵ MORTARA GARAVELLI, Bice, *Manual de retórica, op. cit.*, p. 305.

en los siguientes términos: “Si bien hay razón en [...], sin embargo, [...]”. Véase ahora la siguiente tesis que ilustra una *concessio* [énfasis añadido]:

Justificación: A la luz del interés superior del menor y de los principios de igualdad y de no discriminación, el derecho del infante a recibir alimentos de forma retroactiva al momento en que inicia su vida, no se encuentra condicionado al conocimiento previo del deudor alimentario respecto del embarazo y/o nacimiento del menor; *sin embargo*, la imposibilidad para cumplir con la obligación alimenticia debe ser tomada en cuenta para determinar el monto de la pensión respectiva, en la inteligencia de que en el estudio respectivo siempre deberá observarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 311 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México.¹⁶⁶

Debe notarse lo esencial que resulta el uso del conector lógico del lenguaje “sin embargo”, un conector contraargumentativo cuya aparición en el texto indica al lector que el párrafo en que se encuentra “elimina una conclusión que se pudiera inferir de un miembro precedente”¹⁶⁷ para arribar a una conclusión distinta.

Por lo que concierne a las figuras de dicción (*figurae elocutionis* en latín, *léxeos schémata* en griego), estas también son prolíficas y de uso cotidiano en los textos jurídicos, principalmente en las constituciones políticas y en los tratados internacionales de derechos humanos. Dentro de las clasificaciones de las figuras de dicción relucen las de repetición, que dan cohesión al discurso a través de relaciones sintácticas. Pueden contribuir a la eficacia argumentativa del discurso, su emotividad y su enmarque estético. La anáfora consiste en la repetición de “una

¹⁶⁶ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, Tomo III, marzo de 2021, p. 1967, Jurisprudencia: PC.I.C. J/114 C. [En línea], <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022869>>, [consulta: 7 de abril, 2021].

¹⁶⁷ Para un estudio sustancial de los conectores lógicos del lenguaje en la argumentación jurídica véase el excelente capítulo que se desarrolla en DEHESA DÁVILA, Gerardo, *Introducción a la retórica y la argumentación*, op. cit., pp. 327 y ss.

o más palabras al comienzo de enunciados sucesivos, o de sus segmentos”¹⁶⁸, como en el Sermón de la Montaña:

Bienaventurados los pobres en espíritu, pues de ellos es el reino de los cielos.

Bienaventurados los que lloran, pues ellos serán consolados.

Bienaventurados los humildes, pues ellos heredarán la tierra.

Bienaventurados los que tienen hambre y sed de justicia, pues ellos serán saciados.¹⁶⁹

La estructuración anafórica es fácilmente apreciada por el lector. La primera palabra de cada enunciado, “bienaventurados”, se repite a lo largo de todo el discurso. Ahora léase el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, [...]

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

¹⁶⁸ MORTARA GARAVELLI, Bice, *Manual de retórica*, op. cit., p. 228.

¹⁶⁹ *Santa Biblia*, versión RVR- 1960, Editorial Vida, Estados Unidos de América, 1983, p. 974.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, [...]

El documento más importante de los derechos humanos en el mundo en su preámbulo hace gala de esta figura de dicción. La forma anafórica también está presente en la Constitución mexicana en su artículo 4 después de su primer párrafo [énfasis añadido]:

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. [...]

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines

Puede observarse en la redacción constitucional una doble construcción anafórica que sucede al principio y en el intermedio de cada cláusula: “Toda persona tiene derecho” [...] “El Estado garantizará”. Otra figura de dicción que puede encontrarse en la Carta Magna es el anticlímax, la sucesión de palabras que intensifican gradualmente como un descenso:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.¹⁷⁰

De la pena más agravante, la de muerte, se va descendiendo a la mutilación, la marca, los azotes, los palos, el tormento; gradación descendente que recuerda aquel inolvidable verso de Góngora: “en tierra, en humo, en polvo, en sombra, en nada”.¹⁷¹

El uso de las figuras retóricas en el discurso jurídico, tanto las de pensamiento como las de dicción, son una muestra representativa de lo que aporta la retórica al derecho.

2.5. La memoria

La memorización del discurso se estudia como la cuarta fase del proceso de producción del discurso. La memoria recibe su primer tratamiento, en tanto parte del sistema retórico, en la *Retórica a Herenio*. El autor de esta obra anónima la consideró como el “tesoro de las ideas que proporciona la invención y guardián de todas las partes de la retórica”.¹⁷² El arte de recordar se incorpora tardíamente, pues no aparece en Aristóteles sino hasta la latinidad romana. Su escisión en natural y artificial se describe en el siguiente párrafo:

Existen dos tipos de memoria: una es natural, la otra producto de la técnica. La *memoria natural* es la que aparece de manera innata en nuestras mentes y nace al mismo tiempo que el pensamiento. La

¹⁷⁰ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, [en línea], <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf>, [consulta: 8 de abril, 2021].

¹⁷¹ GÓNGORA, Luis, “Mientras por competir con tu cabello”, [en línea], <http://www.cervantesvirtual.com/portales/ver_la_poesia/709080_mientras_competir/>, [consulta: 8 de abril, 2021].

¹⁷² *Retórica a Herenio*, op. cit., p. 198.

memoria artificial es la memoria que ha sido reforzada por cierto aprendizaje y una serie de reglas teóricas.¹⁷³

Dado que la memoria natural es consubstancial a cada persona, y muy poco o casi nada puede modificarse en su esencia, es la memoria artificial en la que centra sus reflexiones el *auctor ad Herennium*, para quien estará formada por entornos (una casa, una habitación) e imágenes (formas, símbolos, representaciones de aquello que se quiere recordar). La memoria fue para los oradores griegos y romanos indispensable para ejecutar con precisión sus discursos frente a cualquier auditorio. La enseñanza de la memoria significaba adquirir:

- a) La *firma facilitas*, “la facilidad y la sólida seguridad en el uso de la palabra”¹⁷⁴.
- b) La capacidad de improvisación, se entiende que para improvisar es necesario partir de esquemas narrativos y estructuras argumentativas alojadas en la memoria.
- c) Fijación natural de los conocimientos, apropiarse de conceptos, definiciones, premisas, teorías y de todo elemento epistemológico es un ejercicio ineludible para el sujeto enunciante del discurso.

Desde los rétores latinos hasta los oradores modernos, la memoria ha desempeñado un papel esencial. En sus enseñanzas sobre el arte de hablar en público, Dale Carnegie teorizó sobre las tres “leyes naturales de la recordación”¹⁷⁵, implícitas en todo sistema mnemotécnico, y que son: la impresión, la repetición y la asociación. La impresión consiste en fijar por medio de la alta concentración una imagen “profunda, vivaz y duradera de la cosa que deseamos retener.”¹⁷⁶La concentración es indispensable para lograrlo, esto se justifica si se atiende a que “cinco minutos de concentración vivaz, vigorosa, dará resultados más beneficiosos que días enteros de errar distraídos de sopor mental”.¹⁷⁷

¹⁷³ *Ibidem*, p. 199.

¹⁷⁴ MORTARA GARAVELLI, Bice, *Manual de retórica*, op. cit., p. 324.

¹⁷⁵ CARNAGIE, Dale, *Cómo hablar en público*, op. cit., p. 91.

¹⁷⁶ *Ibidem*, p. 91.

¹⁷⁷ *Ibidem*, p. 92.

La segunda ley natural de la recordación es la repetición. Repetir suficientemente a menudo lo que se quiere recordar, pronunciarlo en alta voz, conversarlo en las sobremesas, escribirlo vez tras vez, hacer uso de los conocimientos recién adquiridos, son vía esplendorosa para fijar con cincel imperecedero sobre el mármol de la memoria.

La tercera ley para recordar mejor es la asociación. Aquí se trata de establecer relaciones entre ideas y hechos:

Todo cuanto aparezca en la mente debe ser introducido; y cuando se lo introduce, se asocia con algo que ya hay allí. [...] una memoria educada descansa sobre un sistema organizado de asociaciones; y su bondad depende de dos características: primero: la persistencia de las asociaciones; y, segundo: su número. El secreto de una buena memoria es entonces el secreto de formar diversas y múltiples asociaciones con todos los hechos e ideas que queremos retener.¹⁷⁸

He de precisar que la retórica brinda al jurista no una memoria frívola y acartonada, que únicamente se limita a repetir cual si fuese una bocina de mesa. Una memoria de tal naturaleza anula el pensar, como en aquel trágico personaje de Jorge Luis Borges, Ireneo Funes, cuya prodigiosa memoria le anula el pensamiento: “Había aprendido sin esfuerzo el inglés, el francés, el portugués, el latín. Sospecho, sin embargo, que no era muy capaz de pensar. Pensar es olvidar diferencias, es generalizar, es abstraer. En el abarrotado mundo de Funes no había sino detalles, casi inmediatos.”¹⁷⁹

El jurista no debe abarrotarse acríticamente de leyes, artículos, códigos, definiciones y nombres de teorías; sino atesorar esos elementos para interpretar, explicar y ofrecer soluciones a los problemas que se suscitan en el vasto mundo de lo jurídico.

¹⁷⁸ CARNAGIE, Dale, *Cómo hablar en público*, op. cit., p. 101.

¹⁷⁹ BORGES, Jorge Luis, *Cuentos completos*, Lumen, México, 2016, p. 170.

2.6. La *pronuntiatio*

La pronunciación, que en griego equivale al término *hypócrisis*, «recitación, arte de declamar»¹⁸⁰, es la acción oratoria (*actio*)¹⁸¹ por excelencia. Es la fase de la retórica en la que sucede la espectacularización del discurso, su puesta en escena, su representación. El rétor, el orador, el predicador, el político, el abogado, pronuncian su discurso ante un determinado auditorio. Esto conlleva que se haga uso de elementos no verbales como el movimiento del cuerpo, la postura, el gesto, la modulación de la voz y la correcta dicción.

La acción oratoria era para algunos oradores de la Antigüedad, entre ellos Demóstenes, el “primer talento del orador, y el segundo, y el tercero”¹⁸², el *auctor ad Herennium* la consideraba, sino la más importante, por lo menos como aquella fase que ofrece ventajas considerables.¹⁸³ Esto se entiende si se contextualiza en la cultura clásica la práctica de hablar en plazas públicas: el ágora y el areópago en Grecia, para asuntos públicos y jurídicos respectivamente; el foro en Roma; el *Gazith* en Israel, para asuntos de la mayor jerarquía que presidía el sanedrín; la *popilná* en México, el lugar de reunión de los mayas para discutir negocios y dirimir los procedimientos penales ante el *Batab*, una especie de cacique que gobernaba ciertas aldeas.¹⁸⁴ Lo anterior muestra la trascendencia de ejecutar una pieza oratoria con precisión y sus aditamentos no verbales.

El autor a Herenio divide el estudio de la acción oratoria, «representación» la llama, en las cualidades de la voz y el movimiento del cuerpo. La voz presenta tres características: volumen, firmeza y flexibilidad:

¹⁸⁰ MORTARA GARAVELLI, Bice, *Manual de retórica*, op. cit., p. 324.

¹⁸¹ Quintiliano hace una distinción muy elemental y precisa entre la pronunciación y la acción: “La mayor parte de los autores llama a la pronunciación acción. Pero parece que el primer nombre le toma de la voz y el segundo del ademán.” Voz y ademán es lo que subyace detrás de estas maneras de referirse a la última fase de la retórica. Una impresiona a los oídos y la otra a los ojos, y en su conjunto penetran “todo afecto hasta el alma”. *Institución Oratoria*, libro XI, III, op. cit., p. 250, 253.

¹⁸² *Ibidem*, p. 325.

¹⁸³ *Retórica a Herenio*, op. cit., p. 189.

¹⁸⁴ PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio, *Historia del derecho mexicano*, Oxford, México, 2007, pp. 52- 55.

El volumen de la voz es en principio un don de la naturaleza; el ejercicio permite aumentarlo algo pero fundamentalmente sirve para conservarlo. La firmeza de la voz se consigue fundamentalmente con el cuidado; la práctica de la declamación la aumenta un poco pero, sobre todo, la conserva. La flexibilidad de la voz, esto es, la capacidad de variar a nuestra voluntad la entonación de la voz, se logrará fundamentalmente con la práctica de la declamación.¹⁸⁵

Para Quintiliano la pronunciación debe reunir las siguientes cualidades: correcta por oposición a defectuosa; clara por oposición a una articulación borrosa de las palabras; adornada, es decir, que es acompañada por “una voz expedita, llena, suave, flexible, sana, dulce, durable, clara, limpia, penetrante y que dura en los oídos.”¹⁸⁶Conveniente, es decir, que sea proporcional a la materia de la que se habla. La adecuación al auditorio, pues “es cosa impropia usar igualmente de un mismo tono de voz, de un mismo ademán y de un mismo movimiento de cuerpo delante de un príncipe o del Senado, que delante del pueblo; delante de un magistrado”¹⁸⁷

La introducción de los juicios orales en el sistema penal mexicano, mediante reforma publicada el 18 de junio de 2008 en el *Diario Oficial de la Federación*, trajo consigo un fervor por cursos y asignaturas de corte oratorio y retórico, visitar la preceptiva milenaria de los rétores clásicos no es dar un paso atrás o volver a la actuación ya superada de los antiguos oradores. Sus enseñanzas aún pueden ser atendidas con utilidad para un ejercicio óptimo y profesional de defensa o acusación ante los tribunales judiciales que presiden los juicios orales. Milenios después no ha perdido su alto impacto social, menos aún en la era digital, que ha creado auditorios virtuales inmensos que en tiempo real se sincronizan para ver y escuchar un discurso desde cualquier parte del orbe.

¹⁸⁵ *Retórica a Herenio, op. cit.*, p. 191.

¹⁸⁶ QUINTILIANO, Marco Fabio, *Instituciones oratorias*, t. XI, Madrid, Librería de la Viuda de Hernando, 1887, p. 260, [en línea], <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/instituciones-oratorias--0/html/fffbc2d6-82b1-11df-acc7-002185ce6064_41.html>, [consulta: 10 de abril, 2021].

¹⁸⁷ *Ibidem*, p. 275.

Cabe señalar con énfasis que no se trata de preparar actores desprovistos de escrúpulos y argumentos, carentes de ética y pomposos en la expresión verbal que combinan con gestos grotescos hasta la más chocante afectación. Se trata de formar juristas aptos para defender con dignidad y elocuencia aquello que consideran justo. La coherencia del *homo juridicus* trasciende su teoría e intelecto para armonizarse con la emanación del *logos* de verdad, que siempre requiere la voz bien dispuesta y cuyas notas deben concordar con el movimiento del cuerpo. No se trata de formar comediantes o actores teatralescos, sino oradores y oradoras en el sentido catoniano, un *vir bonus dicendi peritus*, un hombre bueno experto en el arte del bien decir.

CAPÍTULO III. ARGUMENTACIÓN Y RETÓRICA

«—Reconozco, Sócrates —confesó Agatón—, que no soy capaz de sostener una controversia contigo. No insistamos, pues, y sean las cosas como tú dices.

—¡No, amiguito, no! —exclamó Sócrates—. Es contra la verdad contra quien no eres capaz de controvertir, pues contra Sócrates no es difícil, créeme.»

PLATÓN

«Los límites de mi lenguaje significan los límites de mi mundo.»

LUDWIG WITTGENSTEIN

CAPÍTULO III. ARGUMENTACIÓN Y RETÓRICA

3.1. Los orígenes

Históricamente la argumentación y la retórica se han relacionado desde sus orígenes. Para algunos historiadores la cuna de la retórica es Siracusa, en Sicilia; pero también lo es de la argumentación. De este último parecer es Christian Plantin, al hablar del relato fundacional de la argumentación se remonta también a la Sicilia de aquel mítico siglo V a.C., época de los tiranos Gelón y su sucesor Gerón, cuyas ambiciones personales hicieron despojar a los pobladores de sus tierras, para una vez expropiadas, repartirlas avaramente entre los altos mandos militares.

Hacia el año 467 a. C. la tiranía es derrocada y los pobladores expoliados inician ante los tribunales populares una cantidad considerable de juicios para recuperar sus tierras. En esta parte de la historia siciliana aparecen las figuras de dos hombres a los que ya hemos hecho referencia: Córax de Siracusa y su discípulo Tisias, quienes “habrían compuesto el primer «método razonado» para hablar ante un tribunal o, en otros términos, el primer tratado de argumentación.”¹⁸⁸ La filóloga italiana Bice Mortara Garavelli, siguiendo el mismo relato, señala a Córax y Tisias como los creadores no de un tratado de argumentación sino de retórica, por ello se les ha considerado como “los fundadores de la retórica”¹⁸⁹ o al menos los primeros que escribieron un método codificado sobre el arte de los discursos persuasivos.

¿Qué se fundó en la Siracusa del siglo V a. C.? ¿La argumentación o la retórica? ¿O es que se da a luz en una misma cuna a dos disciplinas hermanadas? Uno de los propósitos de este capítulo es distinguir a la argumentación de la retórica, pues el relato fundacional de ambos campos de conocimiento puede generar una confusión en cuanto al contenido de sus saberes, incluso podría pensarse que la retórica es equivalente a la argumentación. Precisar sus distinciones y puntos de

¹⁸⁸ PLANTIN, Christian, *La argumentación*, Ariel, Barcelona, 2005, p. 5.

¹⁸⁹ MORTARA GARAVELLI, Bice, *Manual de retórica*, op. cit., p. 18.

encuentro es primordial para comprender de una mejor manera la teoría de la argumentación y sus perspectivas o enfoques particulares.

3.2. Distinción entre argumentación, argumentar y argumento

Quien intente aproximarse a los conceptos fundamentales de la teoría de la argumentación se encontrará en principio con tres palabras que comparten consanguinidad etimológica: argumentación, argumentar y argumento. El sentido de cada uno de ellos incide necesariamente en el campo de aplicación de los otros. Saber distinguirlos es una precondition para abordar seriamente cualquier estudio sobre argumentación.

La argumentación, en tanto significante, es definida como la «acción de argumentar»¹⁹⁰; es decir, un proceso en el que se dan razones a favor o en contra de una tesis que se pretende sostener o refutar. Se trata, en palabras de Luis Vega Reñón, de una “actividad discursiva e intencional, corre a cargo de un agente con una determinada pretensión –en particular, la de dar cuenta y razón de algo a alguien-, y con un determinado propósito –en particular, el de inducir a los destinatarios del discurso a asumir o aceptar lo propuesto-.”¹⁹¹Lo anterior es lo que se conoce como la perspectiva de la argumentación como *actividad*.

Por otra parte, la argumentación también es vista como un producto que se origina cuando se argumenta. Por ejemplo, cuando después de un debate electoral se dice: “la argumentación del candidato X ha dejado mucho que desear”, en esta afirmación se utiliza el término en el sentido de un *producto*: un conjunto de argumentos secuenciados que puede ser percibido empíricamente a través de los sentidos. Un ejemplo más sería cuando leemos o escuchamos la argumentación de un jurista cuando expresa: 1. Al que prive de la vida a otro se le impondrá una sanción de 20 años de prisión. 2. Caín privó de la vida a Abel. De lo que se infiere

¹⁹⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, voz: argumentación, [en línea], <<https://dle.rae.es/argumentaci%C3%B3n?m=form>>, [consulta: 13 de abril, 2021].

¹⁹¹ VEGA REÑÓN, Luis y Paula Olmos Gómez, *Compendio de lógica, argumentación y retórica*, Trotta, España, 2011, pp. 66-67.

que a Caín deberá imponérsele una pena de 20 años de prisión. Esto es la perspectiva de la argumentación como producto.

Existen además expresiones metafóricas de uso ordinario para referirse a la argumentación. A continuación se transcriben algunas de ellas, siguiendo a Luis Vega Reñón:

(i) *La argumentación es la guerra* (un debate es una batalla).

Es la noción invocada al referirse a los argumentos como armas (“esgrimir un argumento”), a movimientos de ataque/defensa/contraataque (“redargüir”), a las acciones comúnmente descritas como “blindar o reforzar la posición propia”, “debilitar la posición del contrario”, “atacar las premisas (la conclusión)”, “ceder”, “encastillarse”, “rendirse a la evidencia”, etc. [...]

(iii) *Una argumentación es un recipiente*.

En tal sentido se habla de una argumentación como “carente de contenido, vacua”; o se dice que la conclusión “contiene menos/ más información” que las premisas, etc.¹⁹²

La primera metáfora, la que ve a la argumentación como una guerra, se puede emparejar, en algunos de sus aspectos, a la perspectiva de la argumentación como actividad: aquella en la que se enfrentan dos agentes discursivos para defender la tesis propuesta y atacar la contraria. La segunda metáfora, la argumentación es un recipiente, es similar a la perspectiva que ve a la argumentación como un producto: este puede ser un producto mal elaborado, carente de calidad y de materiales irrelevantes.

Por lo que hace al término argumentar, el *Diccionario de la lengua española* lo define como “aducir, alegar, dar argumentos”¹⁹³, en tanto que verbo del idioma español sugiere una acción, justamente la de *dar* razones, argumentos. Desde una

¹⁹² *Ibidem*, p. 36.

¹⁹³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, voz: argumentar, [en línea], <<https://dle.rae.es/argumentar?m=form>>, [consulta: 13 de abril, 2021].

visión general por argumentar puede entenderse “la manera de dar cuenta y razón de algo a alguien o ante alguien con el propósito de lograr su comprensión y asentimiento.”¹⁹⁴ Definición similar a la de Anthony Weston: “Dar un argumento” significa ofrecer un conjunto de razones o de pruebas en apoyo de una conclusión.”¹⁹⁵ También tenemos la definición de Plantin: “Argumentar es dirigir a un interlocutor un argumento, es decir, una buena razón, para hacerle admitir una conclusión e incitarlo a adoptar los comportamientos adecuados.”¹⁹⁶

En los textos de argumentación jurídica resulta oportuno aproximarse a la concepción de argumentar de Rolando Tamayo y Salmorán, pues se aparta de las visiones tradicionales:

Argumentar (del L. *arguere*), *grosso modo*, consiste en confrontar “argumentos”. Ciertamente, esta conformación no es un ruidoso altercado, ni caótico vocerío. La argumentación es una contienda “regulada”. La confrontación de argumentos que supone la argumentación está sometida a reglas. ¡Como los juegos! Los “argumentos” son a la argumentación lo que las jugadas al juego o, mejor, los “argumentos” son las “jugadas” de la argumentación.¹⁹⁷

Aquí podemos extraer una tercia de metáforas: la argumentación como un *juego*, los argumentos como las *jugadas* de ese juego, y el argumentar como la confrontación (*jugar*) de esas jugadas. En tanto que en este juego se busca vencer a otro argumento, su finalidad no consiste en buscar la adhesión de una tesis, persuadir o convencer a un auditorio determinado, sino “proveer un argumento que en el caso no pueda ser ‘vencido’, un argumento que no pueda ser refutado, contra el cual no se pueda proporcionar un contraejemplo: un *argumentum fides*.”¹⁹⁸ Un

¹⁹⁴ VEGA REÑÓN, Luis y Paula Olmos Gómez, *Compendio de lógica, argumentación y retórica*, op. cit., p. 66.

¹⁹⁵ WESTON, Anthony, *Las claves de la argumentación*, Ariel, España, 2006, p. 11.

¹⁹⁶ PLANTIN, Christian, *La argumentación*, op. cit., p. 39.

¹⁹⁷ TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho*, UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2013, p. 195.

¹⁹⁸ *Ibidem*, p. 196.

ejemplo de un argumento “vencedor” es el que expresa “Todos los cuervos son negros”, será vencedor en tanto no se presente un cuervo que no sea negro.

Vayamos ahora a desentrañar el significado del término argumento. Su etimología latina proviene de *argumentum* (o *argutum*): ‘prueba’, ‘asunto’, ‘tema’; y éste del verbo *arguo* (*is, uere, ui, utum*)¹⁹⁹, el *Diccionario de la lengua española* lo define como el “Razonamiento para probar o demostrar una proposición, o para convencer de lo que se afirma o se niega.”²⁰⁰

Otras concepciones de ‘argumento’ indican que puede ser cualquier enunciado que afirma algo. El argumento, por tanto, niega todo lo que le contradice. Apunta Tamayo y Salmorán que “La expresión ‘argumento’ es más o menos sinónima de ‘argumentación’, salvo que mientras que ‘argumentación’ designa también la actividad de argumentar, ‘argumento’ se refiere a la específica estructura discursiva en la cual el argumento se presenta.”²⁰¹ En este último sentido puede hablarse de argumento como una “unidad discursiva básica”²⁰²

En el enfoque de la argumentación como actividad discursiva se ve al argumento como “una acción que persigue la persuasión racional de la persona o personas a quienes va dirigida. Es, en otras palabras, un procedimiento mediante el cual una persona trata de convencer a otras para que hagan o crean algo por las consideraciones, evidencias o razones aducidas.”²⁰³

Desde la lógica formal la noción de argumento adquiere otro sentido, lo considera como “un conjunto o una serie de proposiciones dirigidas a mostrar que una de ellas está justificada o acreditada en razón de las demás proposiciones

¹⁹⁹ BLÁNQUEZ FRAILE, Agustín, *Diccionario Latino-español / Español-latino*, p. 188, citado por TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho*, op. cit., p. 196.

²⁰⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, voz: argumento, [en línea], <<https://dle.rae.es/argumento>>, [consulta: 14 de abril, 2021].

²⁰¹ TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho*, op. cit., p. 196.

²⁰² VEGA REÑÓN, Luis y Paula Olmos Gómez, *Compendio de lógica, argumentación y retórica*, op. cit., p. 67.

²⁰³ *Idem*.

comparecientes”²⁰⁴En otras palabras, es una unidad lingüística que se compone de una conclusión (el objeto de la justificación) y una o más premisas que se relacionan a través de un nexo inferencial para obtener la conclusión. Estos son los tres ingredientes esenciales de un argumento.

Existen otras concepciones del argumento significativas, como la de Douglas Walton, que lo ve como un “medio socio-lingüístico de intentar resolver un conflicto entre dos o más partes”.²⁰⁵

3.3. Las perspectivas de la argumentación

La argumentación puede abordarse desde diversos enfoques o perspectivas de estudio. Aristóteles sentó las bases teóricas de al menos tres de ellas: analítica (lógica), dialéctica y retórica. La primera se compagina con la lógica tradicional y sus argumentos deductivos, aquellos en los que la conclusión se sigue con necesidad de las premisas. La dialéctica (ahora pragmadialéctica) se interesa no ya por los argumentos (los productos de la argumentación), sino por los procedimientos argumentativos de los agentes discursivos; le interesa que la discusión o el debate se lleve a cabo en un campo de juego que tiene su reglamento para propiciar una interacción limpia entre el proponente y el oponente. Un ejemplo de una jugada no válida para la dialéctica es sin duda la falacia o sofisma. La detección y el tratamiento de estos argumentos erróneos es una de sus más grandes preocupaciones.

De la pragmadialéctica puede decirse que es una reelaboración moderna de la dialéctica. Desde su visión, la argumentación es un complejo acto de habla que busca justificar o refutar un punto de vista en una discusión para resolver una diferencia de opinión. El transcurrir del discurso argumentativo está guiado por un

²⁰⁴ *Ibidem*, p. 68.

²⁰⁵ *Ibidem*, p. 71.

procedimiento de discusión que busca evitar “movimientos perturbadores”²⁰⁶ como las falacias.

La retórica, como una de las perspectivas de la argumentación, se ocupa de los procesos, técnicas y recursos argumentativos que tienen como finalidad lograr la adhesión, convencimiento, persuasión o disuasión de un auditorio determinado. Para Luis Vega Reñón, de las tres perspectivas clásicas de la argumentación, la retórica no deja de ser una «disciplina tentativa», pues el uso de sus preceptos y la puesta en práctica de su teoría no garantizan la eficacia de resultados positivos. Un mismo discurso puede mover a la acción a los oyentes y, por contrario, dejar indiferentes a un auditorio distinto:

“[...] a diferencia tanto de los criterios *analíticos*, como de las interpretaciones y de las regulaciones *dialécticas*, que pueden determinar la calidad interna, racional o razonable, de un argumento o de un procedimiento argumentativo, no hay criterios o métodos *retóricos* que aseguren la eficacia práctica o el efecto pretendido de un proceso argumentativo concreto.”²⁰⁷

A pesar de que esta anotación linda con lo lapidario para con la retórica, creo que la retórica sí cuenta con criterios epistemológicamente dignos y racionales para determinar la solidez argumentativa de un discurso. En el cuarto capítulo se hace la defensa de esta aseveración ofreciendo un modelo lusretórico para construir argumentaciones serias y con altos estándares en la producción de razones.

La lingüística es otro enfoque de la argumentación. Surge en el siglo XX de la mano de sus precursores, los lingüistas franceses Jean Claude Anscombe y Oswald Ducrot, quienes ven en el lenguaje una función argumentativa primaria; es decir, en todo enunciado hay una orientación argumentativa: la de influir en la

²⁰⁶ VAN EEMEREN, Frans H., “Un mundo de diferencia: el rico estado de la teoría de la argumentación”, trad. de Natalia Luna Luna, *The Informal Logic Journal*, Vol. 17, No. 2, 1995, p. 10.

²⁰⁷ VEGA REÑÓN, Luis, *Introducción a la teoría de la argumentación. Problemas y perspectivas*, Palestra, Lima, 2016, p. 30.

opinión de los demás, sin importar si el enunciado es meramente informativo. A esta perspectiva también se le ha llamado «argumentativismo radical»²⁰⁸.

La lógica informal tiene un dominio más amplio que la lógica formal. El objetivo del lógico informal es el de “desarrollar normas, criterios y procedimientos para el análisis, evaluación y construcción de argumentos.”²⁰⁹ Trata de responder a las preguntas de cómo clasificar los esquemas de argumentación, cómo evaluar la argumentación y cómo identificar falacias. Los precursores de la *informal logic* son los canadienses Johnson y Blair, quienes además señalan las características de una buena premisa: pertinencia, suficiencia y aceptabilidad. Serán aceptables si son verdaderas, probables o confiables; serán suficientes si proporcionan pruebas que basten para la conclusión; serán pertinentes si la relación entre premisas y conclusión es adecuada.

Para resumir esta introducción a los enfoques argumentativos, la argumentación puede estudiarse como:

Una función del lenguaje (lingüística)

Un proceso argumentativo (retórica)

Un procedimiento argumentativo (dialéctica/ pragmadialéctica)

Un producto, el argumento (lógica formal)

Un conjunto de normas, criterios y procedimientos (lógica informal)

El siguiente esquema es más específico e incluye la perspectiva, su objeto de estudio y su incidencia en la argumentación jurídica o dónde la utiliza preponderantemente el operador jurídico.

²⁰⁸ VAN EEMEREN, Frans H., “Un mundo de diferencia: el rico estado de la teoría de la argumentación”, *op. cit.*, p. 7.

²⁰⁹ *Ibidem*, p. 11.

Perspectiva	Estudia	Argumentación jurídica
Lingüística	Función argumentativa del lenguaje	Interpretación de la ley
Retórica	Proceso argumentativo	Juicios orales Discursos parlamentarios
Dialéctica/ pragmadialéctica	Procedimiento argumentativo	Debates parlamentarios, negociaciones.
Lógica formal/analítica	Productos de la argumentación (el argumento)	Lógica jurídica, argumentación judicial
Lógica informal	Conjunto de normas, criterios y procedimientos para la construcción de argumentos.	Dogmática y filosofía
Socio-institucional ²¹⁰	Debates colectivos sobre asuntos de interés público	Fase prelegislativa (deliberación pública)

Después de un bosquejo muy general de las perspectivas de la argumentación, ahora daré paso para adentrarme con mayor profundidad a cada una de ellas en sus rudimentos básicos, aquello que podría considerarse como su ABC teórico y conceptual.

3.4. Lingüística

La lingüística como enfoque de estudio de la argumentación se corresponde con la llamada *teoría de la argumentación en la lengua*, propuesta por Jean- Claude Anscombe y Oswald Ducrot en su obra conjunta *L'argumentation dans la langue*

²¹⁰ La perspectiva socio-institucional es propuesta por Luis Vega Reñón. Véase: Vega Reñón, Luis, *Introducción a la teoría de la argumentación*, *op. cit.*, p. 11.

(*La argumentación dentro de la lengua*) publicada en Francia en 1983. Su principal axioma postula que la argumentación está inscrita indisolublemente en la lengua, en el habla cotidiana de las personas, sin importar la utilización de enunciados informativos o de otra naturaleza.

Para la visión clásica y tradicional, la argumentación solo ocurre cuando en una secuencia discursiva se da un conjunto de razones en apoyo de una conclusión. La lingüística en cambio ve una función argumentativa en expresiones que pueden parecer muy comunes *prima facie*, como cuando una madre dice a su hijo: “Es media noche y hace frío allá afuera”, al parecer no hay argumentación aquí; sin embargo, el partidario de la teoría de la argumentación en la lengua genera desde este enunciado un discurso orientado argumentativamente: detrás de la expresión “Es media noche”, puede estar la razón de no salir de casa por el peligro que eso ocasionaría, y detrás de “y hace frío allá afuera”, puede encontrarse una razón más para no salir, la inclemencia de un duro invierno podría ocasionar algún resfriado o enfermedad.

Para Ducrot y Anscombe estos enunciados presentan un rasgo constitutivo: “el que no se los puede emplear sin pretender orientar al interlocutor hacia un tipo de conclusión”²¹¹; en el ejemplo propuesto la orientación argumentativa invita al interlocutor a concluir que puede ser peligroso salir a la calle. Como puede observarse, en la lingüística los conceptos de argumento y argumentación se apartan radicalmente de las nociones clásicas que ven al argumento como un conjunto de enunciados formados en su versión estándar por una premisa y una conclusión.

La teoría de la argumentación en la lengua tiene dos fases de desarrollo. La primera, que puede denominarse fase estándar, está desarrollada en los capítulos 1, 2, 3 y 4 de *La argumentación dentro de la lengua*. En esta fase la argumentación es considerada un encadenamiento de dos segmentos de discurso: el argumento y

²¹¹ ANSCOMBRE, Jean- Claude y Oswald Ducrot, *La argumentación en la lengua*, trad. de Julia Sevilla y Marta Tordesillas, Gredos, Biblioteca Románica Hispánica, Madrid, 1994, p. 48.

la conclusión. Su fundamento conceptual son las nociones de “expresión argumentativa, potencial argumentativo y acto de argumentar”²¹²

En la segunda fase (capítulos 5 y 6) se introduce el concepto de *topos*. El *topos* es un principio argumentativo común, general y gradual²¹³, su función es vincular el argumento con la conclusión, representa una garantía del paso de una premisa a una conclusión. Es “común” porque son creencias aceptadas por una colectividad y que la asumen como compartida; es general, “en el sentido de que vale para una multitud de situaciones diferentes de la situación particular en la que el discurso lo utiliza”²¹⁴; es gradual dado “que pone en relación dos predicados graduales, dos escalas”²¹⁵.

Para ejemplificar el uso de un *topos* considérese el siguiente enunciado:

Este libro es interesante

Aparentemente es una expresión cotidiana y sin mayor trascendencia argumentativa. Sin embargo, dentro del análisis de la teoría de la argumentación en la lengua el enunciado aspira a una amplia gama de conclusiones: *debes leer este libro, debes comprarlo, debes pedirlo en la biblioteca*. La razón que se da está implícita en la palabra “interesante”; siguiendo a Plantin, el “ser interesante” no se refiere a una propiedad del libro, sino “contiene simplemente una alusión a un «lugar común» (un *topos*) que autoriza ciertas conclusiones en el seno de una comunidad de habla.”²¹⁶El lugar común dentro de una comunidad de habla es que *ser interesante* es equivalente a ser atractivo, grato, deseable y por lo tanto digno de admirar.

Ya puede apreciarse que una clave analítica central en la teoría de la argumentación en la lengua es la *orientación argumentativa*, entiéndase por tal

²¹² *Ibidem*, p. 18.

²¹³ *Ibidem*, p. 218.

²¹⁴ *Idem*.

²¹⁵ *Idem*.

²¹⁶ PLANTIN, Christian, *La argumentación, op. cit.*, p. 110.

aquellas conclusiones que se sugieren al destinatario de un enunciado a partir de los objetivos de la enunciación.²¹⁷Léanse los siguientes ejemplos:

1. Esa universidad es buena
2. Esa universidad no es buena

El primer enunciado muestra una orientación argumentativa quizá demasiado evidente: la de aconsejar inscribirse o estudiar en esa universidad porque “es buena.” La conclusión apuntada podría resumirse: ¡Inscríbete! O ¡Estudia ahí!

El segundo enunciado muestra la orientación argumentativa contraria: la de no inscribirse o estudiar en esa universidad porque “no es buena”. La conclusión apuntada podrías expresarse: ¡No te inscribas! o ¡No estudies ahí!

Las conclusiones en ambos enunciados permanecen ocultas. Para hacerlas visibles puede plantearse la siguiente pregunta: ¿hacia qué dirección de significado (conclusión) me está orientado este enunciado? Esto se justifica si se parte de la idea de que “las significaciones no están «dentro de» las palabras, sino en los marcos discursivos activados por esas palabras y proyectados sobre la continuación del discurso; en ese sentido, en la teoría de la argumentación de la lengua, *significar* significa *argumentar*.”²¹⁸

El ejemplo de los enunciados sobre la universidad buena y mala es para la perspectiva lingüística una valiosa muestra de que la función primaria del lenguaje es una función argumentativa, quedando en segundo plano otras funciones como la de informar, que tiende a influir en la voluntad, comportamiento y opinión de los demás. En palabras de Ducrot y Anscombe, la teoría “está guiada por nuestro compromiso estructuralista de no describir la lengua como un medio de dar informaciones sobre el mundo, sino como un medio de construir discursos.”²¹⁹

²¹⁷ Cfr. MARRAUD, Huberto, *¿Es lógica? Análisis y evaluación de argumentos*, op. cit., 2013, p. 17.

²¹⁸ PLANTIN, Christian, *La argumentación*, op. cit., p. 112.

²¹⁹ ANSCOMBRE, Jean- Claude y Oswald Ducrot, *La argumentación en la lengua*, op. cit., 1994, p. 193.

Como apunte conclusivo, diré que la teoría de la argumentación en la lengua hace resaltar que el lenguaje no es transparente sino polifónico o multívoco y conlleva razones para aceptar que la argumentación no puede reducirse a una única lógica del pensamiento.²²⁰

3.5. Retórica

Cuando la argumentación es estudiada desde la retórica el énfasis se centra en los procesos comunicativos para “provocar o aumentar la adhesión de las personas a las tesis presentadas para su asentimiento”²²¹. Así, la perspectiva retórica se presenta “como una pragmática o arte de la argumentación eficaz.”²²² Esta argumentación eficaz se trabaja desde las tres dimensiones aristotélicas o medios de prueba: *ethos*, *pathos* y *logos*.

La trilogía aristotélica de los medios de persuasión puede contrastarse con las nociones de orador (*ethos*), auditorio (*pathos*) y discurso (*logos*), elementos indispensables en la teoría de la argumentación de Perelman. Para convencer o mover a la acción a un número de alocutarios a través de un discurso, juega un papel esencial la calidad del orador o sujeto enunciante, este debe poseer ciertas virtudes morales que lo hagan fiable, prudente y benevolente ante sus escuchadores.

Los antiguos maestros de retórica se ocuparon mucho en sus enseñanzas para resaltar la alta significación del *ethos*, Aristóteles lo consideró como la más importantes de las pruebas: “solo el orador que logra mostrar en su discurso el máximo grado en estas tres dimensiones del *ethos* –*phrónesis* [sabiduría], *árete* [virtud], y *éunoia* [benevolencia]– realmente convencerá.” (*Retórica*, I, 1356a 13).

Quintiliano dedicó extensas páginas de su *Institución oratoria* para formar oradores ideales, dotados de integridad moral, pues sin justicia no pueden llegar a

²²⁰ *Ibidem*, p. 118.

²²¹ PERELMAN, Chaïm y Lucie Olbrechts- Tyteca, *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*, *op. cit.*, p. 30.

²²² MARRAUD, Hubert, *¿Es lógica? Análisis y evaluación de argumentos*, *op. cit.*, p. 17.

ser verdaderos oradores, y resalta lo fundamental de la sabiduría en el *ethos*: “Sea, pues, tal el orador que pueda con verdad llamarse sabio.”²²³

Cicerón supo de la relevancia del *ethos* no solo para lograr la persuasión sino para la misma vida pública, en el *De inventione* lo destaca desde las primeras líneas: “Así, tras largas reflexiones, el análisis me ha llevado a concluir que la sabiduría sin elocuencia es poco útil para los estados, pero que la elocuencia sin sabiduría es casi siempre perjudicial y nunca resulta útil.”²²⁴ Quién no dudaría del peligro que representa una persona elocuente pero sin el menor temor de hacer el mal.

El *pathos* tiene que ver con las emociones que el orador incita y transmite al auditorio por medio de sus palabras, voz y su lenguaje no verbal. Mostrarse entusiasmado, conmovido o exaltado, denotan coherencia con el mensaje transmitido si este a su vez es emotivo.

El *logos* en teoría retórica hace alusión al discurso, el mensaje que el enunciador emite a los sujetos destinatarios. Este discurso se compone de un núcleo argumentativo que es la parte destinada a convencer racionalmente a las personas. Para Aristóteles “[...] (los hombres) se persuaden *por el discurso*, cuando les mostramos la verdad, o *lo que parece serlo*, a partir de lo que es convincente en cada caso.”²²⁵ Aquí puede apreciarse la noción clásica de retórica como aquella facultad que nos auxilia en hallar aquello que es convincente, en el sentido de probable, verosímil y digno de confianza.

El discurso de la antigüedad latina se fragmentaba en cuatro grandes partes: exordio, narración, argumentación y epílogo. La argumentación era el receptáculo de las razones, pruebas y argumentos, tanto para sostener una opinión o rebatir la contraria. El genio de los rétores romanos labró modelos útiles y eficaces para crear solidas argumentaciones como la *collectio*²²⁶ y la *ratiocinatio*²²⁷, los cuales bien

²²³ QUINTILIANO, Marco Fabio, *Instituciones oratorias*, t. I, *op. cit.*, p. 4.

²²⁴ CICERÓN, *La invención retórica*, *op. cit.*, p. 86.

²²⁵ ARISTÓTELES, *Retórica*, *op. cit.*, p. 177.

²²⁶ Véase al respecto el apartado que desarrolla la *collectio*, pp. 46 y ss.

²²⁷ Véase al respecto el apartado que desarrolla la *ratiocinatio*, pp. 36 y ss.

pueden considerarse como antecedentes remotos de la propuesta analítica de Stephen Toulmin y su llamado modelo argumentativo que se integra por una pretensión, razones, respaldo y garantía en su versión estándar.

Por otro lado, las llamadas partes o fases de la retórica continúan siendo de gran utilidad para la construcción de discursos: ofrece un método claro y secuencial que permite al usuario de la preceptiva helénica y romana generar una pieza oratoria, sin importar la materia, con cimientos de arquitectura e ingeniería lingüística encomiables. El arte de persuadir pasa por el siguiente proceso:

Invención: etapa cognitiva de búsqueda metódica de argumentos. Guiada por la técnica de las cuestiones tópicas («inventar» no está tomado en el sentido moderno de «crear» sino en el de «hallar», «descubrir»). Solo se retienen los mejores argumentos, en función y caso de las circunstancias de enunciación.

Disposición: etapa de planificación textual en la que se organizan la sucesión de los argumentos y partes del discurso. Estas dos primeras etapas son de orden lingüístico- cognitivo.

Elocución: puesta en palabras y oraciones del discurso. El discurso toma forma en una lengua y en un estilo.

Memorización del discurso: como la invención, esta pone en juego factores cognitivos.

Acción oratoria: momento de la performance, del alumbramiento, de la espectacularización del discurso. La técnica oratoria es aquí del cuerpo, del gesto, de la voz. Los imperativos de la acción retórica pesan del mismo modo sobre el rétor, sobre el actor o sobre el predicador.²²⁸

La vigencia de las fases de la retórica es increíblemente actual. No hay un buen proceso discursivo que puede prescindir, sin caer en el caos, de alguna de sus

²²⁸ CHARAUDEAU, Patrick y Dominique Maingueneau, *Diccionario de análisis del discurso*, op. cit., p. 507.

partes. El problema sobreviene cuando agentes salteadores de la palabra utilizan a la acción oratoria como teatro de lo grotesco para poner a escena sus actos envilecidos por la locura de la mentira y banalidad.

3.6. Dialéctica/ Pragmadialéctica

Como enfoque de la argumentación, la dialéctica estudia el procedimiento de la interacción argumentativa. Este procedimiento, en el que intervienen un proponente y un oponente, para que sea exitoso debe seguir una serie de reglas o principios, como si fuesen las reglas de un juego. Así, la dialéctica se instituye como un árbitro que dictamina, señala, marca y en su caso penaliza aquellas jugadas (argumentos) de los agentes discursivos que sean inválidas o no permitidas (falacias) dentro de un marco pragmático y contextual, esto con el objetivo de lograr una discusión razonable y de calidad. Para resumir aún más lo anterior, la dialéctica puede definirse “como el arte de la discusión razonable, y por ello como un mecanismo para la validación racional del conocimiento”.²²⁹

La noción «dialéctica» ha desplegado un sin número de significados en el decurso de la historia de la filosofía. Su primer campo semántico tiene que ver con la expresión «arte dialéctico» o «arte del diálogo»²³⁰; el diálogo a su vez denota la idea de “dos *logoi* que se contraponen entre sí”²³¹, explicado de otra manera, en la oposición entre dos razones o posiciones que tienen lugar en una confrontación. Ahí donde hay desacuerdo aparece el diálogo para reducir las diferencias de opinión. Este es el sentido dialógico de dialéctica. El diálogo puede estudiarse desde una tipología numerosa, como la propuesta por Douglas Walton²³²:

²²⁹ MARRAUD, Huberto, *¿Es lógica? Análisis y evaluación de argumentos*, op. cit., 2013, p. 17.

²³⁰ Cfr. FERRATER MORA, *Diccionario filosófico*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1964, t. I., p. 444.

²³¹ *Idem.*

²³² Citado por Huberto Marraud en *¿Es lógica? Análisis y evaluación de argumentos*, op. cit., p. 14.

TIPO DE DIÁLOGO	SITUACIÓN INICIAL	FIN DE LOS PARTICIPANTES	FIN DEL DIÁLOGO
Deliberación	Dilema o elección práctica	Coordinar objetivos y acciones	Elegir el mejor curso de acción
Descubrimiento	Necesidad de una explicación de los hechos	Encontrar y defender una hipótesis apropiada	Elegir la mejor hipótesis para contrastarla
Disputa	Conflicto personal	Ofender al oponente	Ahondar en el conflicto
Indagación	Necesidad de información	Adquirir o dar información	Intercambiar información
Investigación	Necesidad de pruebas	Encontrar y contrastar pruebas	Probar o rebatir una hipótesis
Negociación	Conflicto de intereses	Satisfacer los propios intereses	Llegar a un acuerdo aceptable para las partes
Persuasión	Conflicto de opiniones	Persuadir a la otra parte	Resolver o aclarar un asunto

Esta multiplicidad de diálogos crea a su vez un cumulo de reglas diversas para su buen desarrollo. Para Manuel Atienza, estas reglas son “sistematizadas en ocasiones en forma de un código de conducta”²³³, un ejemplo de estas sistematizaciones es la propuesta por Alexy, inspirándose en Habermas, para guiar al discurso práctico racional; de esta manera, se tienen conjuntos de reglas con rubros específicos; en Alexy las más importantes son las reglas fundamentales y de razón e integran la prohibición de no contradecirse, la obligación de sinceridad y de utilizar términos con significados precisos e imparciales, la obligación de dar

²³³ ATIENZA, Manuel, *Curso de argumentación jurídica*, Trotta, Madrid, 2013, p. 367.

razones cuando se piden, el derecho a participar en condiciones de igualdad y libertad:

Reglas fundamentales

- (1.1) Ningún hablante puede contradecirse
- (1.2) Todo hablante sólo puede afirmar aquello que él mismo cree.
- (1.3) Todo hablante que aplique un predicado F a un objeto a debe estar dispuesto a aplicar F también a cualquier otro objeto igual a a en todos los aspectos relevantes.
- (1.3') Todo hablante sólo puede afirmar aquellos juicios de valor y de deber que afirmaría asimismo en todas las situaciones en las que afirmare que son iguales en todos los aspectos relevantes.
- (1.4) Distintos hablantes no pueden usar la misma expresión con distintos significados.

Reglas de razón

- (2) Todo hablante debe, cuando se le pide, fundamentar lo que afirma, a no ser que pueda dar razones que justifiquen el rechazar una fundamentación.
- (2.1) Quien pueda hablar puede tomar parte en el discurso
- (2.2) a) Todos pueden problematizar cualquier asección.
 - b) Todos pueden introducir cualquier asección en el discurso.
 - c) Todos pueden expresar sus opiniones, deseos y necesidades.
- (2.3) A ningún hablante puede impedirle ejercer sus derechos fijados en (2.1) y (2.2) mediante coerción interna o externa al discurso.²³⁴

²³⁴ ATIENZA, Manuel, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2017, p. 157- 158.

Para Alexy estas reglas esenciales también rigen para el discurso jurídico, en tanto que es un caso especial del discurso práctico racional.

En cuanto a la teoría de la argumentación pragmatialéctica –que puede comprenderse como una versión modernizada y actualizada de la dialéctica- esta tiene sus orígenes en Holanda en las décadas de 1970 y 1980 con la llamada Escuela de Ámsterdam y bajo el pensamiento fundador²³⁵ de Frans H. Van Eemeren y Rob Grootendorst, quienes afirman que “En esta teoría, la argumentación es primariamente concebida como destinada a resolver una diferencia de opinión por medios verbales. Como consecuencia de ello, es estudiada como una parte de una discusión, explícita o (en el caso del monólogo) implícita, entre dos actores que tienen posiciones diferentes con respecto a la misma proposición.”²³⁶

La noción «diferencia de opinión» es fundamental para la pragmatialéctica, esta se manifiesta cuando un punto de vista es puesto en duda por un agente discursivo; estas diferencias de opinión pueden ser elementales, mixtas o múltiples. Son elementales cuando únicamente se pone en duda un cierto punto de vista; mixtas, cuando no solo hay duda sino que el que cuestiona adopta además una postura contraria; múltiple, si se incluye más de una proposición.

Para resolver una diferencia de opinión de manera racional se requiere de una discusión argumentativa que se desarrolla a través de cuatro etapas:

1. Etapa de confrontación, “las partes establecen que tienen una diferencia de opinión.”²³⁷

²³⁵ Para un estudio introductorio y los puntos de encuentro entre la argumentación jurídica y la pragmatialéctica véase el luminoso texto de: TOVAR SILVA, Yvonne Georgina, *La pragmatialéctica en el discurso argumentativo y la argumentación jurídica: un estudio introductorio*, Fontamara, México, 2021.

²³⁶ VAN EEMEREN, Frans H., *et. al.*, *Argumentación, análisis, evaluación, presentación*, trad. Roberto Marafioti, Editorial Biblos, Buenos Aires, 2006, p. 15.

²³⁷ *Ibidem*, p. 37.

2. Etapa de apertura, “las partes deciden tratar de resolver la diferencia de opinión. Se asignan los roles de protagonista y antagonista [...] También acuerdan acerca de las reglas del debate y los puntos de partida.”²³⁸

3. Etapa argumentativa, “el protagonista defiende su punto de vista contra la persistente crítica del antagonista”.²³⁹

4. Etapa de conclusión, “las partes evalúan la extensión que alcanzó la resolución de la diferencia de opinión y a favor de quién. Si el protagonista retira el punto de vista, la diferencia de opinión se resuelve a favor del antagonista; si el antagonista abandona sus dudas, es resuelta a favor del protagonista.”²⁴⁰

En este punto cabe resaltar el papel que juega la retórica. Hay «objetivos retóricos» en cada una de estas etapas, en (1) “adaptarse a los requerimientos del auditorio”²⁴¹; en la (2), encontrar los argumentos más favorables para probar y refutar; en la (3), seleccionar las estrategias “necesarias para tratar de hacer la postura lo más fuerte posible o lanzar ataques más efectivos”²⁴²; y en la (4), “emplear enunciados conclusivos”²⁴³ para mostrar la solidez de la argumentación utilizada en el decurso del proceso dialéctico.

Como puede notarse, hay una similitud entre los fines de la *inventio* y las partes del discurso, principalmente la *argumentatio*.

Por otra parte, el anterior método de la discusión racional está sujeto a reglas, una de las más llamativas es la regla de sinceridad, “significa que el hablante tratará de convencer al oponente sin engaños”²⁴⁴, y se adscribe a una condición de responsabilidad. La regla de relevancia supone que los hablantes emiten

²³⁸ *Idem.*

²³⁹ *Idem.*

²⁴⁰ *Idem.*

²⁴¹ TOVAR SILVA, Yvonne Georgina, *La pragmatialéctica en el discurso argumentativo y la argumentación jurídica: un estudio introductorio*, Fontamara, México, 2021, p. 130.

²⁴² *Ibidem*, p. 131.

²⁴³ *Idem.*

²⁴⁴ VAN EEMEREN, Frans H., *et. al.*, *Argumentación, análisis, evaluación, presentación*, *op. cit.*, p. 61.

respuestas conforme a las preguntas que se les formulan, el siguiente diálogo muestra el no cumplimiento de esta regla:

Agente discursivo A: -¿Por qué afirmas que un feto no es un ser humano?

Agente discursivo B: -Cada año mueren miles de mujeres por practicarse un aborto clandestino.

Si se le analiza desde la teoría de las falacias, alguien podría notar que la respuesta del agente discursivo B padece los síntomas de una falacia de irrelevancia (*ignoratio elenchi*), se ignora la cuestión para introducir información no relevante para el planteamiento inicial pero que da la ilusión de serlo.

La pragmadialéctica además ofrece elementos para la evaluación de discursos argumentativos; para lo cual es necesario en primer lugar determinar la solidez de la argumentación como un todo, para ello deben tomarse en cuenta dos dimensiones: las inconsistencias lógicas y pragmáticas. La inconsistencia lógica “se da cuando los enunciados se hacen de manera que ambos son contradictorios entre sí, de modo que ninguno de los dos puede ser verdadero”²⁴⁵, como en la expresión “la única verdad absoluta es que no hay verdades absolutas”, si se afirma que “no hay verdades absolutas” entonces se inválida la primera afirmación “hay una verdad absoluta”.

La inconsistencia pragmática sucede “cuando la argumentación contiene dos enunciados que, aunque no sean lógicamente inconsistentes, tienen consecuencias en el mundo real que son contradictorias”²⁴⁶, el ejemplo que aventura Van Eemeren es el de quien hace la promesa “Te llevaré en auto”, pero no sabe manejar.

Una vez evaluada la argumentación como un todo, se procede al análisis individual de los enunciados, estos para que sean sólidos deben reunir tres características: deben ser aceptables, válidos y apropiados. La aceptabilidad se refiere a comprobar la correspondencia del enunciado con la realidad, si alguien

²⁴⁵ *Ibidem*, p. 96.

²⁴⁶ *Idem*.

afirma que el Everest es el pico más alto del mundo, ese enunciado es aceptable por corresponderse con la realidad. La validez de los argumentos individuales tiene que ver con tipos de razonamientos falaces, particularmente con las falacias formales. Un ejemplo es el siguiente:

1. Si hay un Dios, entonces tendré un bebé sano.
2. Dios no existe
3. Por lo tanto, no tendré un bebé sano.²⁴⁷

Merece mención especial el tratamiento de las falacias desde la pragmadialéctica, que son consideradas como “violaciones de las reglas de una discusión crítica que falsean o impiden la resolución de una diferencia de opinión.”²⁴⁸ Para ello se establecen un conjunto de pautas para identificarlas y que se aglutinan en los siguientes rubros y reglas:

*Violación de la regla de libertad,

Regla 1. “Las partes no deben impedirse unas a otras el presentar puntos de vista o ponerlos en duda”²⁴⁹ (*ad hominem, ad baculum*)

* Violación de la regla de la carga de la prueba,

Regla 2. “Una parte que presenta un punto de vista está obligada a defenderlo si la otra parte le solicita hacerlo”²⁵⁰ (falacia de la *inversión de la carga de la prueba*, falacia de *evadir la carga de la prueba*, enunciar un punto de vista *immune a las críticas*²⁵¹)

²⁴⁷ VAN EEMEREN, Frans H., et. al., *Argumentación, análisis, evaluación, presentación*, trad. Roberto Marafioti, Editorial Biblos, Buenos Aires, 2006, p. 99.

²⁴⁸ *Ibidem*, p. 119.

²⁴⁹ *Ibidem*, p. 120.

²⁵⁰ *Ibidem*, p. 123.

²⁵¹ La táctica consiste en formulaciones herméticas del tipo “Los hombres son esencialmente posesivos”; aquí “esencialmente” se configura, en palabras de Van Eemeren, como un «cualificador intangible esencialístico», cuya imprecisión ontológica dificulta su defensa y refutación. Si alguien aduce que hay hombres *no posesivos*, el argumentador esencialístico dirá que en realidad son hombres que no actúan conforme a su «esencia»; así, toda refutación es neutralizada por el esencialista en los anchurosos y falaces mares de la inmunidad.

* Violación de la regla del punto de vista

Regla 3. “El ataque de una parte en contra de un punto de vista debe referirse al punto de vista que realmente ha sido presentado por la otra parte.”²⁵² Son dos maneras fundamentales de romper esta regla; la primera de ellas es distorsionar el punto de vista del oponente y, la segunda, atribuirle un punto de vista ficticio. Técnicamente se inscribe en la llamada falacia hombre de paja o espantapájaros.

*Violación de la regla de relevancia

Regla 4. “Una parte solo puede defender su punto de vista presentando una argumentación que esté relacionada con ese punto de vista.”²⁵³ Esta regla puede violarse de dos formas, la primera se presenta cuando la argumentación no se relaciona con el planteamiento inicial y entonces se dice que estamos ante un caso de argumentación irrelevante (*ignoratio elenchi*), que se caracteriza justamente por presentar razones no relevantes para la tesis que se pretende sostener o refutar. La segunda ocurre cuando un punto de vista es defendido con otros medios ajenos a la argumentación como las falacias patéticas (*ad misericordiam, ad populum*), aquellas que sustituyen el *logos* por el *pathos*.

*Violación de la regla de la premisa implícita

Regla 5. “Una parte no puede presentar algo falsamente como si fuera una premisa dejada implícita por la otra parte, ni puede negar una premisa que él mismo ha dejado implícita”²⁵⁴. Aquí aparecen dos falacias: la de *magnificar una premisa implícita* y la de *negar una premisa implícita*. Un ejemplo de la primera se ilustra en el siguiente diálogo:

Mónica: -Puede suceder que no le gusten mucho los perros porque tiene un gato.

²⁵² VAN EEMEREN, Frans H., *et. al.*, *Argumentación, análisis, evaluación, presentación, op. cit.*, p. 126.

²⁵³ *Ibidem*, p. 128.

²⁵⁴ *Ibidem*, p. 131.

Sandra: -¿Así que piensas que todo aquel que tiene un gato por definición odia a los perros?

Mónica: -No, no dije eso. Sólo quiero decir que hay un montón de dueños de gatos a los que no les gustan mucho los perros.²⁵⁵

La interlocutora Sandra comete la falacia al exagerar lo que Mónica dejó implícito, la exageración consiste en atribuir a la expresión “puede suceder” la premisa implícita de “todo aquel que tiene gato por definición odia a los perros”. En el caso de la falacia de negar una premisa implícita, el hablante niega una razón que yace detrás de su argumento, a veces lo hace con expresiones como “Nunca dije eso”, “¿Cuándo he dicho algo así?”; un ejemplo puede ser el siguiente:

No tengo nada contra los que practican una religión. Solo pienso que la religión y su práctica debe limitarse a la esfera individual, porque es muy peligroso que se haga a la luz pública.

La expresión “muy peligroso” denota que el hablante en realidad sí tiene sesgos contra los que practican una religión, y su premisa implícita es que difundirla a la luz pública debería prevenirse con rigor.

El tratamiento de las falacias por parte de la pragmatialéctica es amplio. Apenas hemos aproximado una parte sucinta; sin embargo, se pueden encontrar algunas reglas más: 6) ninguna parte puede presentar falsamente una premisa como si fuera un punto de partida aceptado, ni puede negar una premisa que represente un punto de partida aceptado; 7) una parte no puede considerar que un punto de vista ha sido defendido concluyentemente si la defensa no se ha llevado a cabo por medio de un esquema argumentativo apropiado que se haya aplicado correctamente; 8) en su argumentación las partes sólo pueden usar argumentos que sean lógicamente válidos; 9) una defensa fallida de un punto de vista debe tener como resultado el que la parte que lo presentó se retracte de él y una defensa concluyente debe tener como resultado el que la otra parte se retracte de sus dudas

²⁵⁵ *Idem.*

acerca del punto de vista; y 10) Las partes no deben usar formulaciones que resulten insuficientemente claras o confusamente ambiguas y deben interpretar las formulaciones de la parte contraria tan cuidadosa y tan exactamente como les sea posible.²⁵⁶ En conclusión, uno de los fines esenciales de la pragmadialéctica es normar las reglas del juego argumentativo.

3.7. Lógica

Observándola desde un ángulo muy general, la lógica “se ocupa de los productos de la argumentación, textos o discursos en los que se presentan justificaciones para una tesis, justificaciones que pueden considerarse buenas o malas, mejores o peores”.²⁵⁷ Los productos de la argumentación son los «argumentos» como unidades lingüísticas compuestas de premisas de las cuales se sigue una conclusión.

Aquí es preciso distinguir entre la lógica formal y la lógica informal. La lógica formal se ocupa de las inferencias que se realizan en los argumentos; explicado con sencillez, la inferencia “es el proceso que puede ligar a un conjunto de proposiciones”²⁵⁸; léase el siguiente argumento:

Todas las personas casadas son felices.

Eustaquio es una persona casada.

Por lo tanto, Eustaquio es feliz.

Este es un ejemplo de un argumento deductivo válido. La conclusión “Eustaquio es feliz”, se originó por obra de una inferencia: se obtuvo al relacionar la premisa mayor y la menor, la labor del lógico es examinar las premisas con las que se inicia y termina el proceso y si hay corrección o validez en la relación de las proposiciones. Algún lector perspicaz observará que la premisa “Todas las

²⁵⁶ VAN EEMEREN, Frans H., *et. al.*, *Argumentación, análisis, evaluación, presentación*, *op. cit.*, p. 135.

²⁵⁷ MARRAUD, Huberto, *¿Es lógica? Análisis y evaluación de argumentos*, *op. cit.*, p. 17.

²⁵⁸ COPI, Irving M. y Carl Cohen, *Introducción a la lógica*, *op. cit.*, p 7.

personas casadas son felices” es probablemente falsa, dado que una sola persona que no sea feliz en el matrimonio inválida el contenido, pero a la lógica, por así decirlo, no le interesa el contenido material de las premisas sino justamente la forma lógica del razonamiento.

En la obra de Aristóteles esto se consideraba como campo de estudio de la analítica, a veces llamada lógica tradicional, y que ha evolucionado hasta la “lógica matemática de nuestros días”²⁵⁹, la sistematización de la lógica pues conlleva un conjunto de “principios y métodos utilizados para distinguir el razonamiento correcto del incorrecto”.²⁶⁰

La noción «formal» que acompaña a la lógica a veces no resulta del todo clara. Pero a lo menos puede decirse que cuando se habla de la «forma» de un argumento se hace referencia a “aquello que queda del mismo cuando se hace abstracción del significado concreto de las proposiciones que lo componen y del contexto en que se argumenta”²⁶¹; más claramente: el lenguaje natural es sustituido por un lenguaje artificial, formalizado o simbólico. Para ilustrar lo anterior véase el siguiente argumento:

Si alguien comete el delito de feminicidio, será acreedor a una sanción de 40 a 60 años de prisión.

La persona Z ha cometido el delito de feminicidio.

Por lo tanto, la persona Z será acreedora a una sanción de 40 a 60 años de prisión.

El análisis formal puede desbrozarse de la siguiente manera: la primera oración es una proposición condicional (“si, entonces”), compuesta a su vez de un antecedente y un consecuente (si p , entonces q) donde p es “[...] alguien comete el delito de feminicidio” y q “será acreedor a una sanción [...]”; la segunda oración, “La persona Z ha cometido el delito de feminicidio”, afirma el antecedente del

²⁵⁹ VEGA REÑÓN, Luis, *Introducción a la teoría de la argumentación. Problemas y perspectivas*, op. cit., p. 28.

²⁶⁰ COPI, Irving M. y Carl Cohen, *Introducción a la lógica*, op. cit., p 4.

²⁶¹ ATIENZA, Manuel, *Curso de argumentación jurídica*, op. cit., p. 171.

condicional (p) y en automático el consecuente surge por necesidad (q): “la persona Z será acreedora a una sanción de 40 a 60 años de prisión”.

La validez del argumento se comprueba a la luz de una regla de inferencia denominada *modus ponens*, literalmente “modo de poner”, y que justifica el paso de las premisas a la conclusión²⁶². En lenguaje formalizado, la notación lógica proposicional se representa así:

$$\begin{array}{c} p \longrightarrow q \\ \\ \frac{p}{q} \end{array}$$

Para algunos la formalización del lenguaje que ofrece la lógica suscita una serie de ventajas para el razonamiento jurídico como el evitar “los problemas de imprecisión (de ambigüedad y de vaguedad) característicos del lenguaje natural”²⁶³; no hay que olvidar que esta forma de pensar se exaltó con la codificación que se inicia en diversas partes del mundo a principios del siglo XIX, con una escuela a la cabeza, la de la Exégesis, que elaboraba su razonamiento judicial al subsumir un enunciado fáctico a la norma contenida en un código.

Con el surgimiento de las teorías contemporáneas de la argumentación jurídica, en los años posteriores al fin de la Segunda Guerra Mundial, aparecen las primeras críticas a la forma deductiva de razonamiento en el derecho. Theodor Viehweg, el iniciador de un nuevo campo para la investigación al que “conocemos ahora como argumentación jurídica”²⁶⁴, publicó en 1953 el texto *Tópica y jurisprudencia* en el que apuesta por la recuperación del pensamiento tópico y retórico de la antigüedad (*ars inveniendi*) en oposición al silogismo deductivo judicial (*ars iudicandi*), ya que consideraba que este último es equivocado y con profundas limitaciones y problemas:

²⁶² *Idem*.

²⁶³ ATIENZA, Manuel, *Curso de argumentación jurídica*, op. cit., p. 172.

²⁶⁴ CÁRDENAS GRACIA, Jaime, *Manual de argumentación jurídica*, UNAM- Porrúa, México, 2012, p. 70.

- 1) No todas las disciplinas pueden axiomatizar el conocimiento, desde luego el derecho no cabe en ese supuesto, por las características del lenguaje jurídico –vago, ambiguo, equívoco-;
- 2) Para lograr que el método lógico deductivo en el Derecho prevaleciera sobre el retórico sería necesario prohibir para jueces y autoridades la interpretación de las normas y establecer la intervención continuada del legislador, caso por caso, para que este aclarara los significados de las normas, resolviera las antinomias jurídicas y, colmara las lagunas;
- 3) Igualmente para que prevaleciera el método lógico deductivo en el Derecho sería necesario que los enunciados sobre los hechos tuviesen para el Derecho una única y exclusiva interpretación fijada de antemano por el ordenamiento;
- 4) La estructura del Derecho y su contacto con la realidad –con los casos- plantea problemas que no pueden atenderse con un método lógico deductivo; y,
- 5) las partes integrantes del Derecho no pueden ser comprendidas sin los casos o los problemas jurídicos que estos plantean.²⁶⁵

Un ejemplo de caso en el que se manifiesta la insuficiencia de la lógica deductiva lo encontramos en el propuesto por Luis Recasens Siches -tenaz ofensor de la tiranía de la lógica tradicional- quien nos recordaba que “la vida del Derecho no es un mero asunto de lógica, ni debe serlo”²⁶⁶. Una razón para ello son los lamentables resultados a que nos puede llevar una operación deductiva para resolver un caso jurídico.

Por ello apuesta por un *logos* distinto al de la lógica tradicional al que indistintamente denominada *logos* de lo razonable o de lo humano, lógica de la razón vital, lógica estimativa, *logos* de la finalidad.²⁶⁷ Cuando la lógica tradicional nos lleva a resultados inaceptables, disparatados, irritantes, incorrectos o injustos, no se opone un acto de arbitrariedad, como podrían argüir algunos críticos que

²⁶⁵ *Ibidem*, p. 69.

²⁶⁶ RECASENS SICHES, Luis, “El logos de ‘lo razonable’ como base para la interpretación jurídica”, *Diánoia*, Vol. 2, núm. 2, 1956, p. 28.

²⁶⁷ *Ibidem*, p. 32.

participan de lo que se ha denominado chovinismo deductivo, sino que se opone “un *razonamiento* de tipo diferente, que es precisamente el que nos pone en contacto con la solución correcta o justa”²⁶⁸, se opone la razón vital.

Volviendo de la digresión, he de referir el ejemplo que, tomándolo de Radbruch, Recasens Siches traslada para mostrar las fallas de la lógica tradicional en el momento de emplearse para la interpretación jurídica. La historia es la siguiente, en el andén de una estación ferroviaria se lee la siguiente regla: “se prohíbe el paso al andén con perros”; un día, una persona intenta ingresar al andén con un oso, el empleado de vigilancia se lo impide y entonces sobreviene un conflicto jurídico en torno a la interpretación de aquel artículo del reglamento de ferrocarriles.

Si se aplican los instrumentos de la lógica tradicional tendrá que reconocerse que la persona que intente entrar con un oso tiene derecho a hacerlo, “pues no hay modo de incluir a los osos dentro del concepto de ‘perro’”²⁶⁹. El filtro de la lógica formal es incapaz de reconocer “puntos de vista de valor ni estimaciones sobre correcciones de fines, ni sobre congruencia entre medios y fines, ni sobre eficacia de los medios en relación con un determinado fin.”²⁷⁰

Para solucionar el caso, Recasens propone una lógica de lo *razonable* o razón vital o razón histórica; la argumentación que utiliza para justificar el impedimento de acceso por parte del vigilante para con la persona y su oso puede esquematizarse en los siguientes términos:

1. Argumento teleológico. Preguntarse sobre los fines del artículo del reglamento ferroviario que prohíbe el acceso con perros al andén, sugiere concluir que el legislador tuvo en cuenta el legítimo interés de los viajeros de no ser molestados o expuestos al peligro de un animal agresivo.

2. Argumento *a fortiori* (en su versión *a minori ad maius*). Este argumento jurídico especial es aplicable a normas prohibitivas y se describe en el principio “si la norma

²⁶⁸ *Ibidem*, p. 33.

²⁶⁹ *Ibidem*, p. 44.

²⁷⁰ *Idem*.

prohíbe lo menos, con mayor razón prohíbe lo más”²⁷¹; si está prohibido entrar con perros al andén, con mucha mayor razón lo estará entrar con osos.

A estas dos razones Recasens Siches las llama argumentos *razonables*, pertenecientes no al universo de la lógica tradicional sino al universo del *logos de lo humano*.

Es momento ahora de hablar de la lógica informal. Su cuna epistemológica es norteamérica y sus primeros exponentes Ralph Johnson y Anthony Blair; no se trata de un nuevo tipo de lógica, más bien de una extensión de los dominios de la lógica formal, y se define según sus precursores como “una rama de la lógica que tiene por objeto desarrollar estándares, criterios y procedimientos no- formales para el análisis, la interpretación, la evaluación, la crítica y la construcción de argumentaciones en el discurso cotidiano”²⁷².

Trata además de responder a la pregunta ¿qué es un buen argumento? Y para ello establece formas de analizar estructuras de la argumentación, cómo evaluar argumentaciones e identificar falacias. Sostiene que las premisas de una conclusión, para que sea buena, debe contar con tres requisitos: pertinencia, suficiencia y aceptabilidad. La pertinencia se ve reflejada en la validez de la inferencia (adecuada relación entre las premisas y la conclusión); la suficiencia si las premisas que se ofrecen son pruebas bastantes para la conclusión; la aceptabilidad se encamina a obtener premisas verdaderas, probables o confiables.²⁷³ La lógica informal se desmarca de la perspectiva retórica y lingüística por su naturaleza normativa.

²⁷¹ CÁRDENAS GRACIA, Jaime, *Manual de argumentación jurídica*, UNAM- Porrúa, México, 2012, p. 288.

²⁷² MARRAUD, Huberto, *¿Es lógica? Análisis y evaluación de argumentos*, *op. cit.*, p. 18.

²⁷³ VAN EEMEREN, Frans H. *et. al.*, “Un mundo de diferencia: el rico estado de la teoría de la argumentación”, *op. cit.*, p. 12.

CAPÍTULO IV. RETÓRICA APLICADA AL DERECHO

«Toda guerra es primero semántica, y quién imponga el alcance y el sentido del lenguaje será el triunfador.»

Juan Pablo Vitali

CAPÍTULO IV. RETÓRICA APLICADA AL DERECHO

4.1 Metaretórica

La retórica Antigua, con su historia versátil que ha atravesado diversas culturas y sistemas filosóficos y jurídicos durante los últimos dos mil quinientos años, nos ha legado una estructura que asemeja a los planos arquitectónicos del pensamiento sobre el arte de hablar²⁷⁴. Pero no un hablar por hablar, sino con un compromiso por la verdad, la razón, la argumentación, la belleza, el arte y la justicia, al menos en sus orígenes jurídicos así lo fue. Después de reflexionar durante mucho tiempo en cada una de las partes de la retórica a lo largo de esta investigación he llegado a la conclusión de que cada una de ellas se corresponde con un valor de la más alta estima para el ser humano:

Invención	→	Verdad
Disposición	→	Orden
Elocución	→	Belleza
Memoria	→	Pensar
Acción	→	Arte

Invención y verdad

Como primera parte de la retórica, en la invención se emprende la tarea de hallar los mejores argumentos. Aquellos cuyas características sean la veracidad, fiabilidad, confianza, racionalidad, razonabilidad, lógica y coherencia. La verdad ha sido en prácticamente todas las culturas un valor de primerísima jerarquía, para los rétores grecorromanos, en particular los dedicados a la oratoria forense, la

²⁷⁴ Roland Barthes llama metalenguaje (discurso sobre el discurso) a la retórica; en ese sentido también la retórica puede tener un segundo nivel de análisis a la que he llamado *metaretórica*, y entiendo por tal la reflexión sobre el “discurso del discurso”, y que me ha llevado a extraer la correspondencia entre las partes de la retórica y la verdad, el orden, lo bello y el arte. Véase BARTHES, Roland, *La antigua retórica*, Ediciones Buenos Aires, España, 1982, p. 9 y ss.

búsqueda de la verdad era práctica ineludible que permitía al juez o tribunal dictar una sentencia justa. Ignorar la verdad en un caso puede suscitar una sentencia injusta. Son dos los sentidos primarios del vocablo verdad: 1) proposición y 2) realidad; en el primer caso se dice de “una proposición que es ‘verdadera’ a diferencia de falsa”²⁷⁵; por ejemplo, cuando alguien afirma que la luna es el único satélite natural de la Tierra, está enunciando una afirmación verdadera, sería falsa si enunciara que la Tierra tiene cinco satélites naturales. A esto también se le denomina la correspondencia de una información con los hechos (*Adaequatio rei et intellectus*, la adecuación de la cosa o hechos con el intelecto o pensamiento).

En cuanto a la verdad como realidad, se dice que es verdadera en contraposición a irreal, aparente, ilusoria o inexistente. Como cuando alguien afirma que existen dioses que rigen los fenómenos naturales como la lluvia, los sismos o los huracanes.

Los filósofos griegos gustaron de buscar la verdad o lo verdadero en oposición a la falsedad, la ilusión y la apariencia. La verdad la comprendían como aquello idéntico a la realidad, y esta a su vez como “idéntica a la permanencia, a lo que es, en el sentido de ‘ser siempre’ – fuese una sustancia material, números, cualidades primarias, átomos, ideas etc.”²⁷⁶ Aristóteles escribió en su *Metafísica* que lo falso es “Decir de lo que es que no es; o de lo que no es que es [...]”²⁷⁷.

Muy distinta a la concepción griega lo es la hebrea, los hebreos comprendían a la verdad (*emunah*) como confianza o seguridad, la verdad de las cosas no es la realidad frente a la apariencia sino la fidelidad frente a la infidelidad, por eso Dios es el único verdadero, porque su fidelidad hace cumplir sus promesas. En el Pentateuco se lee: “Conoce, pues, que Jehová tu Dios es Dios, Dios fiel, que guarda el pacto y la misericordia a los que le aman y guardan sus mandamientos, hasta mil generaciones”²⁷⁸.

²⁷⁵ FERRATER MORA, *Diccionario filosófico*, o.p. cit., p. 884.

²⁷⁶ *Idem*.

²⁷⁷ *Idem*.

²⁷⁸ Deuteronomio, 7. 9, *Santa Biblia*, versión RVR- 1960, op. cit., p. 370.

De estas dos tradiciones que han conformado en gran manera el pensamiento de Occidente podemos extraer una enseñanza invaluable sobre la búsqueda de las proposiciones que conformarán nuestros argumentos en el discurso. El jurista, ante cualquier caso que se le someta a su patrocinio o consejo, debe de partir de premisas, si ha de buscar el éxito y la justicia, verdaderas y fieles; la invención se convierte necesariamente en una dimensión moral que no permite o rechaza toda pretensión de falsedad, engaño o ilusión, pues la falsedad en el derecho puede conducir a la injusticia.

La primera parte de la retórica también hace funciones de un filtro o crisol que pasa bajo el fuego de la veracidad toda proposición que pretenda formar parte de una estructura discursiva- argumentativa. Invención y verdad son las dos mejillas de un mismo rostro.

Disposición y orden

Dice el psicólogo Jordan Peterson que “el caos es el dominio de la ignorancia”²⁷⁹. El argumentador jurídico necesita del orden tanto en sus argumentos como en su discurso, so pena de permanecer en la ignorancia argumentativa. La racionalidad y coherencia lógica de la argumentación necesariamente debe revestirse del orden, desde el acomodo de cada una de las premisas en el silogismo, el orden de las palabras en las oraciones, el orden en la narración de los hechos que ponen en conocimiento al juez o tribunal del asunto que se somete a su competencia, hasta las partes del discurso en exordio, narración, argumentación y epílogo. Pocas veces nos detenemos a pensar como juristas de la esencialidad del orden en nuestras disertaciones jurídicas, en el manejo de las pruebas, en la presentación de nuestros alegatos.

El orden, uno de los altos valores en el ser humano, es buscado con perseverancia por los sistemas políticos y jurídicos de prácticamente todas las épocas, de ahí que se hable de un orden social, legal, político o económico que da cohesión y estabilidad a toda la estructura humana. La disposición como la segunda

²⁷⁹ PETERSON, Jordan B., *12 reglas para vivir, Un antídoto al caos*, Planeta, México, 2019, p. 62.

parte de la retórica es un reflejo de ese orden a un nivel del *logos* que se introduce precisamente en un universo caótico de injusticia, la palabra como ordenadora de la realidad.

Elocución y belleza

Hemos dicho que la elocución consiste en dotar de un ropaje lingüístico a las ideas. Esa operación muchas veces requiere de buen gusto y sentido de la belleza. Los grandes discursos de la humanidad, desde los pronunciados por Cristo, Cicerón y Martin Luther King, son inolvidables justamente a causa de la belleza en sus figuras de dicción y pensamiento.

El lector seguramente se preguntará qué tiene que ver la retórica, el derecho y la belleza; la respuesta no es tan difícil si acudimos al pensamiento griego: la doctrina socrática de la *Kalokagathía* es un concepto que alude a la “fusión de la belleza y el bien”²⁸⁰, la asociación entre bien y belleza se extiende a todos los actos humanos y por lo tanto al arte del discurso. El bien, como realidad que “posee un valor positivo”²⁸¹ y por ello estimable, a su vez se relaciona con el principal fin del derecho: la justicia. La creación de leyes, sobre todo las constituciones de las naciones democráticas, se gestaron en discursos pronunciados ante el parlamento o los congresos constituyentes, estas piezas discursivas buscaron el bien a través de la belleza (el ornato retórico). Por medio de estas premisas podemos arribar a la conclusión de que la elocución consiste en hacer agradable aquello que es bueno y justo.

El filósofo inglés Roger Scruton dijo que la belleza es un valor tan importante como la verdad y el bien²⁸²; lo bello, lo bueno y lo verdadero como trascendentales del ser pero que hoy han sido depreciados por el espíritu posmodernista, y con ello, se corre el riesgo de perder el significado del derecho como garante de la justicia.

²⁸⁰ BAYER, Raymond, *Historia de la estética*, Fondo de Cultura Económica, 2003, México, p. 31.

²⁸¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, voz: bien, [en línea], <<https://dle.rae.es/bien>>, [consulta: 17 de julio, 2022].

²⁸² BALTAR, Ernesto, “Roger Scruton: elogio de la belleza”, *Letras Libres*, [en línea], <<https://www.letraslibres.com/espana-mexico/arte/roger-scruton-elogio-la-belleza>>, [consulta: 17 de julio, 2022].

Por contrario, el mal y la injusticia se relacionan con la fealdad, Kant enmarca esta idea a propósito de lo bello y lo sublime y observa que el mal se evita no por injusto, sino por feo²⁸³. Retórica (belleza) y derecho (justicia) se entrelazan para prohijar el bien.

Memoria y pensar

El autor de la *Retórica a Herenio* escribió sobre la memoria que es el “tesoro de las ideas que proporciona la invención y guardián de todas las partes de la retórica”.²⁸⁴ Esta declaración debería merecer todo nuestro empeño para escudriñar su alto significado. En ella está implícita la relación entre pensar y memoria, si acudimos al diccionario para buscar lo que se entiende por pensar, encontraremos que, en tanto verbo, consiste en “Formar o combinar ideas o juicios en la mente”, “Examinar mentalmente algo con atención para formar un juicio”, pero también en “Recordar o traer a la mente algo o a alguien.”²⁸⁵

Cuando el jurista u operador jurídico se propone crear un discurso para un juicio oral, escribir una sentencia, redactar la exposición de motivos de una ley, escribir sobre algún problema en la filosofía del derecho o construir una línea argumentativa sobre alguna materia en particular, ineludiblemente debe de ejercer el pensar: debe recordar o traer a la mente los axiomas que configuran su sistema de pensamiento para posteriormente formar juicios, razonamientos e inferencias que culminarán en un argumento.

Cuando se afirma que la memoria es el “tesoro de las ideas que proporciona la invención”, se está diciendo que para encontrar los mejores argumentos y razonamientos, uno tiene que acudir a esa fuente que para la filosofía escolástica era una “potencia del alma”. Pascal observó que “El hombre ha nacido para pensar; en todo momento, de hecho, piensa. Pero los pensamientos puros que le harían

²⁸³ KANT, Immanuel, *Lo bello y lo sublime, Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Editorial Tomo, 2004, México, p. 43.

²⁸⁴ *Retórica a Herenio, op. cit.*, p. 198.

²⁸⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, voz: pensar, [en línea], <<https://dle.rae.es/pensar>>, [consulta: 17 de julio, 2022].

feliz si el hombre pudiera mantenerlos constantemente a la misma tensión, le fatigan y le abruma.”²⁸⁶Puede crearse una analogía a partir de estas ideas y decir que el hombre ha nacido para la memoria, pero una memoria constante y absoluta le arruinaría; por ello, también necesita del olvido.

La memoria absoluta, como aquella que profesó el personaje de Borges, Funes el memorioso, es como un alcaloide completamente puro en el aire: se pone una gota y se evapora, se esfuma y anula en pensamiento. La memoria absoluta se tiene que rebajar, y eso lo logra el olvido, por eso el olvido es una de las formas de la memoria. Concluyentemente, no se puede pensar sin la memoria y el olvido, y no se puede memorizar sin pensar.

Acción y arte

La última fase la de la retórica, la acción o pronunciación, concierne a la espectacularización o presentación del discurso frente a un auditorio. El agente discursivo se convierte en un auténtico artista que modela la palabra (discurso) para deleitar, gustar, conmover y convencer a sus oyentes. Si bien la oratoria no está considerada dentro de las llamadas seis clásicas bellas artes (arquitectura, danza, escultura, música, pintura y literatura), el arte de la elocuencia se introduce en la música a través del teatro; y en la literatura, con el discurso como género literario.

Decir que el orador es uno de los artistas más completos, pues tiene que poseer facultades propias del literato, del poeta y el actor teatral, no es ninguna exageración. Ensayar el *logos* es un arte mayor, sino es que el mayor, de dimensiones morales que generan cambios en el mundo. La historia de la oratoria ha ministrado piezas discursivas al museo de la memoria universal que son consideradas como bellezas artísticas de repercusiones en su época de enunciación que trastocó el derecho, la política, las relaciones sociales, la ética, la filosofía, la ciencia y que lo sigue haciendo incluso hasta nuestros días.

²⁸⁶ PASCAL, Blas, *Opúsculos*, Aguilar, Argentina, 1989, p. 21.

Nos sigue conmoviendo y exaltando los discursos de Cicerón, Cristo, Martin Luther King, Antón de Montesinos y de aquellos oradores que redactaron las constituciones de sus países que hoy gustan de la democracia y los derechos humanos. Descubrimos en las páginas de la historia que el ser humano se ha servido del arte retórico como medio para tomar conciencia de las ideas, valores, pensamientos e intereses más elevados para la justicia, solidaridad y buena convivencia entre las naciones. Los pueblos han depositado en el ejercicio del logos sus concepciones más caras y dignas de preservarse para siempre.

En sus *Lecciones de estética* Hegel observa que “lo bello artístico funda su superioridad [sobre lo bello natural] porque participa del espíritu y, por consiguiente, de la verdad,”²⁸⁷, comprendiendo al espíritu como el autoconocimiento de la esencia universal del ser humano, lo cual es a su vez una forma superior de vida. El discurso es una creación del espíritu, podría decir Hegel, que parte de la imitación de la Naturaleza, y esa naturaleza es la del *Logos*, que participa de la verdad como palabra divina, al crear y enunciar un discurso, el ser humano ha imitado al mismo Dios.

Siguiendo parcialmente las ideas sobre el arte en Hegel, y aplicadas a la retórica, puede decirse que la acción oratoria “despierta sentimientos adormecidos, es capaz de activar todas las pasiones, todas las tendencias y todas las inclinaciones. Posee el poder de hacernos experimentar todas las desdichas y todas las miserias, de tornar presente a nuestros ojos el mal y el crimen.”²⁸⁸ Es el “despertar del alma”, uno de los designios finales que se debe tratar de alcanzar el arte, según el filósofo alemán. Pero el más importante es su función moralizadora:

El arte actuaría como vivificante al reforzar la Naturaleza moral de manera que el alma pueda oponerse eficazmente a las pasiones. En este sentido decimos que el arte debe perseguir una finalidad moral y que la obra de arte debe poseer un contenido moral. El arte debe contener algo superior a lo cual e subordinen las inclinaciones y pasiones, debe sugerir

²⁸⁷ HEGEL, G. W. F, *Lecciones de estética*, ediciones Coyoacán, México, 2015, p. 10.

²⁸⁸ *Ibidem*, pp. 42- 43.

una acción moral susceptible de fortalecer el espíritu y el alma en la lucha contra las pasiones.²⁸⁹

La moralidad en la oratoria forense se expresa de manera explícita al enunciar el valor de la ley y su cumplimiento. Al señalar un hecho que merece una sanción conforme al sistema jurídico vigente, el agente jurídico se inspira en una ley general y absoluta: dar a cada uno lo suyo. El arte de elaborar discursos forenses se inspira en última instancia en la consecución de la justicia, el enfoque moral del orador forense “debe conocer la ley y conformarse con ella para luchar contra sus pasiones y superarlas; debe conocer su deber, ha de tenerlo constantemente ante sí cuando actúa, y debe rechazar todos los intereses egoístas.”²⁹⁰No debe olvidarse que el genio romano definió al derecho como el arte de lo bueno y equitativo; y por lógica, lo es también el hablarlo. Acción oratoria y arte se hermanan con el beso de la ley.

4.2. ¿Qué es un buen argumento?

He aquí una de las preguntas inaplazables para toda teoría que tiene como objeto de reflexión la actividad de argumentar. En realidad, toda perspectiva de la argumentación busca en el fondo proveer criterios, estándares, métodos, técnicas, principios, reglas entre otros instrumentos conceptuales y teóricos que permitan construir razones eficaces y con potencialidad de convicción. La *bondad* de un argumento hace referencia a su “calidad propia o interna como constructo discursivo; el que prefiere fijarse en su eficacia o rendimiento externo como instrumento de persuasión o disuasión.”²⁹¹Con la lectura distraída de esta última idea, alguien podría pensar que un buen argumento es aquel que persuade o convence. Es decir, si logra cumplir con su finalidad. La realidad es mucho más problemática, no es tan fácil determinar una demarcación exacta entre los buenos y malos argumentos o entre los que convencen o no.

Lo anterior se complejiza en la misma pregunta “¿qué es un buen argumento?”, pues en ella se entran las “ambigüedades del “ser *bueno*” con las normas y

²⁸⁹ *Ibidem*, p. 47.

²⁹⁰ *Ibidem*, p. 49.

²⁹¹ VEGA REÑÓN, Luis, *Introducción a la teoría de la argumentación*, op. cit., p. 78.

valores que gobiernan la *bondad*, como aquello que sería lo debido en un buen argumento, y con las directrices que pueden guiar nuestra actuación cuando queremos argumentar *bien* en vez de hacerlo mal.”²⁹²A esto debe añadirse los campos discursivos en los que tiene lugar la argumentación, que pueden ir desde la filosofía, la matemática, la ciencia, la religión, la económica, y por supuesto el derecho. No hay una teoría universal y unificada que nos provea de criterios efectivos para construir y evaluar argumentos conforme a parámetros racionales, de verdad o plausibilidad. Cuando se argumenta sobre cualquier materia, se integran elementos ideológicos, sistemas de pensamiento, creencias, costumbres, aspiraciones, cosmovisiones, sentido de la existencia, experiencias de vida, intereses, significados de justicia, el bien, el mal, lo justo y lo injusto, lo moral e inmoral, la ley. Si se me permite la analogía, no hay una lupa universal que pueda dar cuenta de la bondad de toda argumentación que se nos presente para su análisis.

Si a ello agregamos la ambigüedad en el lenguaje, los sesgos cognitivos propios de la mente humana, nuestra misma incompreensión del Ser y la existencia, esto se vuelve de difícil abordaje. Sin embargo, dos mil quinientos años de historia nos han legado tres orientaciones teóricas argumentativas que, desde sus miradores epistemológicos, nos aportan una ruta para discriminar entre los buenos y malos argumentos. Estas tres posturas clásicas abordadas en el capítulo anterior son la *lógica* o *analítica*, la *dialéctica* y la *retórica*. Indudablemente cada una de ellas tiene sus alcances y limitaciones, sus posibilidades y acotaciones, cual si fuesen los instrumentos quirúrgicos de un cirujano, algunas veces será necesario el bisturí de la lógica para diseccionar con precisión la inferencia de un argumento; otras, el bisturí de la dialéctica para ver mejor el tejido de un órgano, y en algunos casos, el bisturí de la retórica para extirpar un tumor cancerígeno.

A mi parecer, hay una tendencia en la enseñanza de la argumentación en las escuelas de privilegiar alguna de estas posturas en detrimento de las otras. O bien se es retórico, lógico o dialéctico -dependiendo de la materia que el profesor

²⁹² *Ibidem*, p. 79.

imparta-; y por consecuencia, no se busca la integración armónica, amistosamente complementaria, de estas tres escuelas de pensamiento sobre la argumentación.

Mi postura al respecto es que, para construir una buena argumentación o evaluar argumentos con altos estándares de calidad, objetividad y racionalidad, es condición necesaria participar de estos tres enfoques; siguiendo con la analogía del cirujano, no nos basta un solo instrumento para ejecutar con éxito una delicada operación, sino que se requiere de una batería de herramientas y artefactos que posibiliten una intervención profesional y apegada a los conocimientos científicos más funcionales.

Un buen argumento desde la lógica

La perspectiva lógica considera al argumento como un sistema de premisas de las cuales se sigue una conclusión. Esta última se obtiene por medio de un razonamiento (inferencia) que une ambos extremos. La lógica se interesa en que ese proceso cognitivo se realice de buena manera; en otras palabras, busca que el argumento sea *válido*. Para este enfoque el atributo más importante de un argumento es su posible *validez* o *invalidéz*. Considérese el siguiente ejemplo:

[P1] Comete el delito de esterilidad provocada quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril. Al responsable de esterilidad provocada se le impondrán de cuatro a siete años de prisión [...] (Artículo 199 *Quintus*, Código Penal Federal).

[P2] El médico Z ha provocado mediante un procedimiento quirúrgico esterilidad a la paciente Y sin su consentimiento.

[C] Por lo tanto, el médico Z ha incurrido en el delito de esterilidad provocada y debe imponérsele una pena de prisión de cuatro a siete años.

Este argumento, denominado también silogismo judicial, es un argumento válido. Lo es porque su conclusión [C] se sigue con necesidad de sus premisas. Esto permite afirmar que “un argumento es válido si y solo si el conjunto de sus

premisas implica su conclusión”.²⁹³ Una prueba rápida y eficaz para determinar la invalidez de un argumento es la llamada “prueba de la contradicción” o bien recurso de invalidación: consiste en mostrar la invalidez de un argumento, y puede lograrse asumiendo la verdad de sus premisas y la falsedad de su conclusión.

En el ejemplo dado, podemos asumir como verdad que el artículo 199 del Código Penal Federal tipifica el delito de esterilidad provocada; asimismo, la premisa fáctica [P2] es verdadera en este caso. Si concluimos que el médico Z no ha incurrido en el delito de esterilidad provocada, estamos rompiendo con el curso natural de las premisas a la conclusión, no hay una relación de consecuencia lógica que vincule el antecedente y la conclusión. Hemos llegado a un destino diferente (no verdadero) al que establece el camino recorrido. En otras palabras, la inferencia, el paso de las premisas a la conclusión, es errónea, es inválida.

De una manera sumamente general, puede decirse que desde el punto de vista lógico la noción básica de *buen argumento* hace referencia a:

“[...] toda deducción lógicamente concluyente y epistémicamente cogente, demostrativa en suma, es un *buen argumento*. Los buenos argumentos han de contar entonces con premisas que se saben verdaderas y con un nexo consecutivo reconocido, amén de ser lógicamente válidos. De donde se desprenden que serán *malos argumentos* los que adolezcan de falsedad en las premisas o de falta de perspicuidad ilativa, o sean lógicamente inválidos, no concluyentes.”²⁹⁴

Como puede notarse, el buen argumento lógico no solo debe poseer la característica de validez, sino que además debe de partir de premisas verdaderas. Esto es una distinción esencial, la *validez* y *verdad* en los argumentos, pues puede suceder que un argumento sea válido pero su conclusión y premisas falsas. Considérese el siguiente ejemplo:

[P1] Las personas pueden ser juzgadas dos veces por el mismo delito.

²⁹³ *Ibidem*, p. 83.

²⁹⁴ *Ibidem*, p. 91.

[P2] Joaquín cometió un delito y fue juzgado.

[P3] Joaquín podría ser juzgado nuevamente por el delito que ya fue sentenciado.

De este argumento se dice que el paso de sus premisas a su conclusión es correcta; por lo tanto, es un argumento válido. Sin embargo, fácilmente se advierte la falsedad de la primera premisa [P1], no es verdad que alguien pueda ser juzgado dos veces por el mismo delito; todo lo contrario, el artículo 23 de la Constitución mexicana prohíbe expresamente la práctica de juzgar dos veces por un hecho delictivo. No es lo mismo validez y verdad en los argumentos, mientras que la validez o invalidez se predica sobre la relación de las premisas y conclusión; la verdad o falsedad, en cambio, lo hace sobre las premisas. Dicho de otra manera:

La verdad y la falsedad son atributos de las proposiciones o los enunciados, la validez e invalidez son atributos de los argumentos. Así como el concepto de validez no puede aplicarse a las proposiciones por separado, el concepto de verdad no se aplica a los argumentos. De las varias proposiciones de un argumento, algunas (o todas) pueden ser verdaderas y algunas (o todas) pueden ser falsas. Pero el argumento en su totalidad no es ni *verdadero* ni *falso*. Las proposiciones, que son enunciados acerca del mundo, pueden ser verdaderas o falsas; los argumentos deductivos, que consisten en inferencias hechas a partir de un conjunto de proposiciones hacia otras proposiciones, pueden ser *válidos* o *inválidos*.²⁹⁵

En conclusión, desde la lógica como perspectiva de la argumentación un argumento será calificado como bueno si su nexos ilativo entre las premisas y su conclusión es correcto (válido); y si sus premisas son verdaderas. Cuando existe validez y verdad en un argumento se dice que estamos frente a un argumento sólido o contundente.

²⁹⁵ COPI, Irving, *Introducción a la lógica*, op. cit., p. 17.

Un buen argumento desde la dialéctica

Desde la dialéctica, más que de un buen argumento, se trata de una *buena discusión*. Estas discusiones pueden ser desde un debate académico, un debate parlamentario, una deliberación judicial, una negociación y hasta una disputa personal. La dialéctica centra su objeto de reflexión en:

[...] los procedimientos de interacción argumentativa y, allí, las miradas se centran en los papeles correspondientes a los participantes, las convenciones y normas que rigen su confrontación, los recursos disponibles, el curso seguido por el debate, etc. De modo que lo que importa no es tanto la bondad de tal o cual argumento, de tal o cual intervención, como el buen curso y el buen fin de la argumentación.²⁹⁶

Siguiendo este sentido, la perspectiva dialéctica se aparta de la lógica en dos supuestos: 1. el *individualismo monológico* y el 2. *objetivismo textual*. El primero de ellos afirma que “cada argumento o, para el caso, cada argumentador ha de rendir cuentas por sí solo de sus pretensiones discursivas y cognitivas ante algún tribunal impersonal”²⁹⁷; por su parte, el objetivismo textual considera que “lo que realmente importa a los efectos de análisis y evaluación de la argumentación son los argumentos entendidos como productos u objetos textuales relativamente autónomos.”²⁹⁸ La dialéctica no participa ni del individualismo monológico ni del objetivismo textual, se adscribe sobre todo a una dimensión de interacción discursiva en la que importa la plausibilidad de los alegatos (argumentación plausible) en una discusión y la distribución de la carga de la prueba en los participantes.

Esta argumentación plausible tiene que ver con aquello que en la obra de Aristóteles se le llamaba *éndoxa*, que son opiniones o posiciones que parecen aceptables, razonables y creíbles. El término *éndoxon* puede traducirse como

²⁹⁶ VEGA REÑÓN, Luis, *Introducción a la teoría de la argumentación*, op. cit., p. 100.

²⁹⁷ *Ibidem*, p. 101.

²⁹⁸ *Idem*.

“digno de crédito”²⁹⁹, para la dialéctica una opinión es digna de crédito si cuenta con cierto respaldo social, ya bien que se origine en un número considerable de expertos o sabios en alguna materia, o bien porque así lo considera la mayoría de la gente, es un modo de argumento de autoridad. Por lo tanto, la plausibilidad no es un atributo semántico, sino pragmático de la proposición: su solidez no está en el significado de la oración en sí, sino en la validez que le otorga la comunidad discursiva dominante.

La argumentación plausible era para Aristóteles el ejemplo por excelencia de dialéctica. Así pues, desde esta visión, argumentará bien aquel agente discursivo (proponente u oponente) que llegue a conclusiones derivadas de premisas plausibles. En forma breve: la dialéctica gusta de un *buen argumentar* con respecto a los *buenos argumentos*.

Por otra parte, los estudios contemporáneos sobre dialéctica en argumentación centran su estudio en otros aspectos no visitados por la tradición aristotélica. La propuesta pragmadialéctica es una de ellas: su finalidad es dar solución a una cuestión planteada y lo logra mediante dos vías: a) la cooperación de los agentes discursivos para lograr el éxito de la conversación mediante ciertos principios como ser veraz, claro y breve; y b) la disposición de reconocer la debilidad de nuestros argumentos en contraste con los del adversario, lo cual reclama una especie de honestidad argumentativa: renunciar a nuestra posición para dar paso a la fuerza de los argumentos del oponente.

La pragmadialéctica vendría a ser como el árbitro que se preocupa y vela por el cumplimiento de las reglas del juego. Para ello propone un decálogo como código de conducta para todo aquel que quiera jugar el juego de la disputa argumentativa:

- I. Ningún participante debe impedir a otro tomar su propia posición, positiva o negativa, con respecto a los puntos o tesis en discusión.
- II. Quien sostenga una tesis, está obligado a defenderla y responder de ella cuando su interlocutor se lo demande.

²⁹⁹ VEGA REÑÓN, Luis, *Introducción a la teoría de la argumentación*, op. cit., p. 104.

- III. La crítica de una tesis debe versar sobre la tesis realmente sostenida por el interlocutor.
- IV. Una tesis sólo puede defenderse con argumentos referidos justamente a ella.
- V. Todo interlocutor puede verse obligado a reconocer sus supuestos o premisas tacitas y las implicaciones implícitas en su posición, debidamente explicitadas, así como verse obligado a responder de ellas.
- VI. Debe considerarse que una tesis o una posición ha sido defendida de modo concluyente si su defensa ha consistido en argumentos derivados de un punto de partida común.
- VII. Debe considerarse que una tesis o una posición ha sido defendida de modo concluyente si su defensa ha consistido en argumentos correctos o resultantes de la oportuna aplicación de esquemas o pautas de argumentación comúnmente admitidas.
- VIII. Los argumentos (deductivos) utilizados en el curso de la discusión deben ser válidos o convalidables mediante la explicitación de todas sus premisas tacitas co-determinantes de la conclusión.
- IX. El fracaso en la defensa de una tesis debe llevar al proponente a retractarse de ella y, por el contrario, el éxito en su defensa debe llevar al oponente a retirar sus dudas acerca de la tesis en cuestión.
- X. Las proposiciones no deben ser vagas e incomprensibles, ni los enunciados deben ser confusos o ambiguos, sino ser objeto de la interpretación más precisa posible.³⁰⁰

Este Decálogo del credo pragmadialéctico se incumple cuando se incurre en el “pecado” de las falacias³⁰¹. Luis Vega resume estos diez mandamientos en dos: “1) Guardarás por encima de todo una actitud razonable, cooperativa con el buen fin de la discusión; y 2) tratarás las alegaciones de tu contrincante con el respeto

³⁰⁰ *Ibidem*, pp. 112- 117.

³⁰¹ Véase el apartado dedicado a la pragmadialéctica, pp. Pendiente

debido a las tuyas propias”³⁰². En resumen, para la visión pragmadialéctica una buena argumentación no será aquella que presenta calidad en su estructura interna o en sus argumentos, sino aquella que goza de bondad argumentativa; es decir, si la discusión corre con buen curso y buen fin. Los agentes argumentativos, como jugadores de ajedrez, harán una partida limpia, argumentarán bien, si cumplen con las reglas o máximas elementales de un diálogo; ese cuerpo de reglas y directrices es la labor esencial de la pragmadialéctica.

Una buena argumentación desde la retórica

Eficaz y persuasiva son las dos palabras que desde la visión retórica se utilizan para calificar a una buena argumentación. Dicho de otra manera, una argumentación se considerará como buena si es convincente y persuasiva, entiéndase por persuasiva si induce o mueve a alguien con razones para que crea, deje de creer, haga o no haga algo en particular. Por ejemplo, un discurso en la cámara de senadores será eficazmente persuasivo si el agente enunciante logra que la mayoría de los senadores voten a favor de su propuesta. En un juicio oral lo será si el abogado defensor logra por medio de su discurso (y sus pruebas) que su defendido sea declarado inocente por parte del tribunal. En definitiva, la relevancia del discurso retórico se encuentra en su argumentación suasoria (el objetivo es la persuasión), y se vuelve eficaz si el orador (hablante o autor) mueve el ánimo del auditorio (público, tribunal, interlocutor, lector) en la dirección deseada.

La vocación persuasiva de la argumentación es sin duda de herencia griega, la encontramos en la misma definición de retórica de Aristóteles: “Sea la retórica la facultad de considerar teóricamente lo que cabe [hacer] en cada caso para persuadir” (*Retórica*, 1355 25-26); herencia que pasó a los modernos estudios de la argumentación, particularmente en autores como Perelman, y que han configurado la llamada “adhesión del auditorio”, uno puede darse cuenta del poder persuasivo de un discurso si logra la adhesión de los oyentes. Por lo tanto, la fuerza de una argumentación depende:

³⁰² VEGA REÑÓN, Luis, *Introducción a la teoría de la argumentación*, op. cit., p. 117.

(i) de la intensidad de la adhesión del auditorio a las razones, conclusiones o pautas de acción propuestas; (ii) de la adecuación de los argumentos esgrimidos y de los procedimientos empleados al auditorio al que se dirigen, quizás más estimable si se trata de un auditorio universalizable; y (iii) de las dificultades que envuelva su refutación.³⁰³

En resumen, la bondad de una argumentación se determina desde la intensidad de la adhesión del auditorio, si esta adhesión es mayoritaria entonces se dice que se ha cumplido con el objetivo: la persuasión. Sin embargo, aquí encontramos una de las grandes falencias que se le hace notar a la retórica: la brecha entre la calidad interna de una argumentación y su eficacia persuasiva; muy frecuentemente sucede que un discurso bien estructurado y cimentado en una sólida argumentación fracasa en su objetivo de persuadir, es como esa frustración que siente el enfermo al tomarse el mejor medicamento para su enfermedad y no logra curarse. Luis Vega se lamenta de esta penosa situación:

Es una lástima que nuestras habilidades y recursos para atraer y mover el ánimo de los demás no nos garanticen la bondad o siquiera la corrección de nuestros argumentos, no nos den la seguridad de que estamos argumentando bien en tal sentido; como es una lástima, así mismo, que la corrección y solidez de nuestros argumentos o nuestra buena conducta argumentativa tampoco nos asegure el pleno convencimiento de los demás.³⁰⁴

La complejidad de la condición humana, las múltiples cosmovisiones que profesan los pueblos, naciones y seres humanos, sus pasiones y dogmas, prejuicios y creencias, hacen que cualquier argumentación, por muy lógica y racional que sea, no garantice su aceptación universal ni mucho menos. Tal como observó Blas Pascal, el hombre llega a creer más por el agrado que por las pruebas,

³⁰³ *Ibidem*, p. 131.

³⁰⁴ *Ibidem*, p. 159.

y los agrados son muchos y tan variados y contradictorios los unos de los otros que muy difícil se puede convencer y satisfacer a un tiempo cada uno de ellos.

Sin embargo, la llamada brecha entre la calidad de una argumentación retórica y su eficacia persuasiva no es una falencia de la retórica, y ni mucho menos debe considerarse como un motivo para dejar de usar sus preceptos, métodos y técnicas; el agente argumentativo debe cumplir con un compromiso epistemológico consistente en la búsqueda honesta, veraz y bondadosa de premisas y argumentos sin prestar atención a los sesgos cognitivos o ideológicos del auditorio; de lo contrario, sería tan absurdo como decirle a un científico que detenga sus investigaciones por la razón de que habrá quienes no “creerán” en su ciencia; a pesar de la comprobación empírica. La brecha no debe ser vista como un obstáculo, sino como un parámetro de la utilidad de la retórica a la hora de argumentar.

4. 3. Un ejemplo de análisis de argumentación *iusretórica*.

El propósito de la retórica forense o jurídica, a la que bien puede llamársele *iusretórica*, es lograr el mayor nivel de eficacia en el discurso. Tanto el que diseña el abogado, el juez, el catedrático o el filósofo del derecho, y en general de todo aquel que trabaja en la creación, interpretación y análisis de normas jurídicas.

El discurso sigue siendo el instrumento esencial del jurista. Aquí bien podría decirse que no hay nada nuevo bajo el sol, después de más de dos milenios y medio de desarrollo de estudios retóricos el discurso sigue siendo la piedra angular del hablante jurídico.

A lo largo de este trabajo se ha desarrollado la parte pedagógica de la retórica, sus prolegómenos o preliminares y sus preceptos o contenido del arte, ahora es preciso confluir a su aplicación al derecho en un caso en particular. Para ello propongo las siguientes preguntas como punto de partida:

¿Cómo se aplica la retórica, en tanto perspectiva de la argumentación, en la resolución de un caso judicial?

¿Cómo auxilian la lógica y la dialéctica a la retórica en un caso jurídico?

Lo mejor será partir de un caso real y concreto para estar en condiciones de señalar con exactitud y precisión los momentos en los que se aplican los preceptos de la retórica y las demás perspectivas de la argumentación para al final obtener patrones discursivos y argumentativos que pueda utilizar cualquier estudiante de derecho u operador jurídico.

El caso *Twitter*

En el 2019 la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) emitió una sentencia en un caso por demás increíble y extraordinariamente atractivo para cualquier estudiante o jurista. Sobre todo porque en él sea aún el uso de las redes sociales y la libertad de las personas, circunstancia que era impensable hace algunos años, cuando todavía no existían las redes sociales que ya son de uso tan cotidiano como tomar el transporte o caminar.

Las nuevas tecnologías y el uso masivo de las redes sociales han generado nuevos dilemas y planteamientos problemáticos en las decisiones judiciales. Uno de ellos se encumbra y manifiesta en el amparo en revisión 1005/ 2018 el cual he llamado *el caso Twitter*, que consistió en resolver si un servidor público puede bloquear a un ciudadano en su cuenta de *Twitter*, una red social muy popular que permite a sus usuarios enviar y publicar mensajes breves, llamados *tweets*, de hasta 240 caracteres.

Antecedentes judiciales

Miguel León, un periodista veracruzano, promovió un juicio de amparo indirecto en contra del Fiscal general del estado de Veracruz, Jorge Winckler. Aducía como acto reclamado³⁰⁵el bloqueo que el Fiscal realizó desde su cuenta de *Twitter* a la cuenta del quejoso en octubre del 2017.

³⁰⁵ Sentencia del amparo en revisión 1005/2018 (emitida el 20 de marzo del 2019), Segunda Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 2. [en línea], <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-03/AR%201005-2018%20..pdf>, [consulta: 17 de junio, 2022].

Este hecho fue considerado por el periodista y sus abogados como una violación a su derecho al libre acceso a la información. El juicio de amparo fue admitido por el Juez Décimo Octavo de Distrito del estado de Veracruz, quien en la audiencia constitucional del 25 de mayo del 2018 dictó sentencia en el sentido de conceder el amparo a Miguel León; es decir, resolvió que el fiscal de Veracruz, en tanto servidor público, vulneraba el derecho a la información del quejoso y debía desbloquearlo de su cuenta de *Twitter*.

Inconforme con el sentido de la resolución, Jorge Winckler interpuso recurso de revisión para que conociera en segunda instancia el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa; sin embargo, el Juez Décimo Octavo de Distrito solicitó a la SCJN que ejerciera su facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión. Así, el diez de octubre del 2018 la Segunda Sala de la SCJN dictamina ejercer la facultad de atracción para resolver en definitiva el asunto.

Hechos, demanda y juicio de amparo

En síntesis, la parte demandante argumentó los siguientes conceptos de violación:

Primer concepto de violación. El periodista Miguel León refirió que “el bloqueo que sufrió su cuenta personal en *Twitter* para poder acceder a la cuenta del fiscal general del estado de Veracruz vulnera su derecho de acceso a la información como periodista, pues le impide conocer datos de interés general vinculados al ejercicio del cargo público que ostenta la autoridad responsable”.³⁰⁶

Además señaló que el bloqueo a su cuenta constituye un acto de discriminación, pues sin mediar un procedimiento establecido en la ley, se le impide acceder a la información de interés general vinculada con el ejercicio del cargo público que ostenta el Fiscal de Veracruz.

Para los anteriores puntos adujo que la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio como la posibilidad de buscar, recibir y difundir información de toda índole. Para lo cual hizo uso de un argumento de

³⁰⁶ *Ibidem*, p. 5.

autoridad al citar la jurisprudencia P. /J. 25/2007³⁰⁷ que habla sobre la libertad de expresión y las dimensiones de su contenido.

Además señaló que el Fiscal de Veracruz, al compartir información relacionada al desempeño de su cargo en su cuenta de *Twitter*, aceptó tácitamente comunicarse con la ciudadanía por medio de esa red social. Por lo tanto, voluntariamente asumió las consecuencias normativas y en tanto servidor público, está obligado a promover y respetar el acceso a la información de los ciudadanos.

Segundo concepto de violación. El periodista expresó como segundo agravio que el bloqueo que sufrió en *Twitter* viola su derecho a la libertad de expresión, ya que le impide acceder a la información que el Fiscal general publica en su cuenta. Pues, los espacios digitales, argumentó, son fundamentales para la prensa y la población en general por la rapidez con la que se puede acceder y difundir la información en ellos.

Por lo anterior, concluyó que el bloqueo del Fiscal general de Veracruz a su cuenta de *Twitter* constituía un acto arbitrario, discriminatorio, innecesario y desproporcional.

Una vez admitido e iniciado el juicio de amparo en el Juzgado Décimo Octavo de Distrito del estado de Veracruz, se realizó una inspección judicial³⁰⁸ a la cuenta @AbogadoWinckler, propiedad del Fiscal general y de la cual se concluyó lo siguiente:

- a) La descripción de la cuenta es: “Fiscal General del Estado de Veracruz, papá, esposo y buscador constante de la justicia”.

³⁰⁷ Jurisprudencia P./J. 25/2007, LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXV, mayo de 2007, p. 1520.

³⁰⁸ Esta inspección judicial a la cuenta de *Twitter* del Fiscal de Veracruz tiene que ver con la línea lógica de la *Inventio* retórica: la *probatio* o el campo de las pruebas (razones probatorias, medios de crédito, mediadores de confianza). Este tipo de pruebas se pueden clasificar en las denominadas pruebas extrínsecas (en griego *pisteis atejnoi*; en latín, *probationes inartificiales*), y que son aquellas que se encuentran fuera del sujeto discursivo, pues son fragmentos de la realidad que solo basta exhibirlos en el juicio, en este caso, pruebas de una realidad virtual. Véase BARTHES, Roland, *La antigua retórica*, op. cit., p. 44 y ss.

b) Se unió a Twitter en mayo de dos mil once.

c) Las publicaciones que se encuentran en la cuenta corresponden a tuits con información personal, tuits con información relacionada a las actividades que ejerce como fiscal general del estado y retuits con información proveniente de otras cuentas.³⁰⁹

Mediante sentencia dictada el veintiocho de mayo de 2018, el Juez de Distrito determinó conceder el amparo al periodista Miguel León conforme a la siguiente justificación:

El Fiscal general de Veracruz, en su informe justificado, argumentó la causal de improcedencia más esperada, que el bloqueo que impuso en *Twitter* al periodista no conforma un acto de autoridad ni el de un particular realizando actos equivalentes a los de una autoridad. Sin embargo, el juez lo declaró infundada pues al utilizar su cuenta personal de *Twitter* para difundir información inherente al desempeño de su encargo asumía voluntariamente las consecuencias normativas correspondientes, esto es, promover la comunicación social y difundir información de interés público vinculada a las actividades de Fiscal general, tal cual lo establece la Ley de Transparencia de Veracruz en sus artículos 2, 11, 13 y 51.

Si bien las normas referidas no obligan al fiscal general a crear una cuenta en *Twitter* para interactuar con los gobernados, este actualizó la calidad de autoridad y en consecuencia la relación de supra a subordinación con el particular y la responsabilidad de garantizar el acceso a la información a cualquier persona, al elegir comunicarse y difundir información de su desempeño como fiscal por medio de la red social *Twitter*.

En el considerando quinto, el Juez de Distrito determinó que el bloqueo a la cuenta del periodista Miguel León por parte del Fiscal viola el derecho a la libertad de expresión del quejoso en su modalidad de acceso a la información de interés público.

³⁰⁹ Sentencia del amparo en revisión 1005/2018, *op. cit.*, p. 7.

Al través de esta línea argumentativa, el Juez Décimo Octavo de Distrito en el estado de Veracruz concedió el amparo al quejoso y además determinó que el Fiscal general debía levantar el bloqueo al periodista para permitirle el acceso a la información que publica en su cuenta @AbogadoWinckler.

Recurso de revisión

El Fiscal general del estado de Veracruz interpuso el recurso de revisión y expuso los siguientes agravios.

Primer agravio. Básicamente consistió en señalar que el Juez de Distrito erróneamente consideró como autoridad a una persona física titular de una cuenta de *Twitter*, pues no actuó con tal carácter. Además argumentó que el Juez de Distrito pasó por alto lo siguiente:

- i) que la cuenta se creó en mayo de dos mil once (esto es, varios años antes del treinta de diciembre de dos mil dieciséis, fecha en que tomó su encargo como fiscal general); ii) que la cuenta bloqueadora no se encuentra verificada, por lo que no se advierte que pueda considerarse como un medio de comunicación oficial con la ciudadanía sobre su gestión como servidor público; iii) que en mayor cantidad la cuenta @AbogadoWinckler presentó retuits (reenvíos originados en otras cuentas) y tuits de información personal por parte del titular de la cuenta; y iv) que en la cuenta no se encuentra información relativa a temas de seguridad, derechos humanos, desapariciones y fosas clandestinas en el estado de Veracruz, temas argumentados por el quejoso en sus conceptos de violación.³¹⁰

Por tal motivo, el Fiscal sostuvo que el acto reclamado no reúne las características de un acto de autoridad, pues se trata de una cuenta que se utiliza con fines personales y privados. En consonancia con lo anterior, expone el Fiscal general que los sitios oficiales de la Fiscalía estatal de Veracruz son el portal web: <http://comunicacion.fiscaliaveracruz.gob.mx>, el perfil de Facebook: fgeveracruz y la

³¹⁰ *Ibidem*, p. 9- 10.

cuenta de *Twitter*: @fge_veracruz; por lo que solo se podría considerar un acto de autoridad si el bloqueo se realizara desde alguna de las anteriores cuentas y así el incumplimiento de las obligaciones de información establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía estatal y su reglamento.

Segundo agravio. El Fiscal argumentó que el Juez de Distrito inobservó el principio de agravio personal y directo mediante la incorrecta valoración de las pruebas. Esto si se toma en cuenta que la labor periodística del quejoso consiste en cubrir temas de seguridad, desapariciones, derechos humanos y fosas clandestinas en el estado de Veracruz; por el contrario, el Fiscal aduce que desde su cuenta no se comparte información relacionada con tal contenido, sino información personal. Por lo tanto, no se actualiza el agravio personal y directo.

Tercer agravio. El Fiscal argumentó variación de la litis, es decir, que el juez modificó el contenido de los conceptos de violación del quejoso, pues el periodista reclamó que se le impedía el acceso a la información difundida en la cuenta de *Twitter* del Fiscal y que sus temas de investigación tiene que ver con las desapariciones, los derechos humanos, seguridad y fosas clandestinas; sin embargo, los datos encontrados en la cuenta del Fiscal no guardan ninguna relación con aquellas líneas de investigación, pues los estados publicados por el Fiscal corresponden a tuits y retuits de índole personal.

Cuarto agravio. El Fiscal estimó que el Juez de Distrito no realizó un estudio a fondo de la información que publicaba en su cuenta de *Twitter*, ya que esta última no se relaciona con las líneas de investigación del quejoso, pues en dicha cuenta hay información del siguiente tipo: “i) información reenviada; ii) información personal, la cual es confidencial y iii) información que el a quo consideró de interés público, pero que no se relaciona con el agravio del quejoso.”³¹¹

Por tales agravios, el Fiscal concluyó que el juez de distrito resolvió de forma desproporcional pues permite al quejoso el acceso a toda la información de la

³¹¹ *Ibidem*, p. 11.

cuenta, a pesar de que dicha información no está relacionada con las líneas de investigación que realiza el periodista.

Análisis de fondo

Puede considerarse este apartado como el más importante de este trabajo de investigación. Una vez cursado los preliminares o prolegómenos (una introducción al arte o ciencia) de la retórica en los primeros capítulos, consistente en desarrollar apartados que respondieran a las preguntas qué es la retórica, cuál es su función, cuál es su fin, cuál es su materia, cuáles son sus géneros y cuáles son las partes de la retórica; preciso es ahora exponer los preceptos del arte, es decir, hacer notorios y visibles los patrones discursivos estándares que los jueces aplican en la resolución de un caso judicial en la instancia más alta, la SCJN, y en uno de los juicios más emblemáticos, la revisión de un juicio de amparo indirecto.

Intentaré mostrar cómo el máximo tribunal judicial de nuestro país aplica en sus razonamientos y argumentaciones las reglas y preceptos del arte retórico, así como las perspectiva lógica y dialéctica de la argumentación, que permitan al lector mirar con claridad y precisión cómo se puede construir una justificación racional y jurídica de una decisión que dirime un caso difícil en el derecho. La intención es que el estudiante pueda a su vez replicarlo en otros casos y otras materias jurídicas, pero también en sus argumentaciones cotidianas, profesionales, académicas, políticas y sociales.

Como punto de inicio diré que la planeación de una sentencia judicial, como discurso que comunica el sentido, motivación, fundamentación y justificación de la misma, es un arduo y complejo trabajo que realizan los tribunales judiciales mexicanos. La planeación de este singular discurso forense sigue un camino preestablecido: una vez que el tribunal ha hecho válida la facultad de atracción para conocer y resolver un recurso de revisión de un juicio de amparo indirecto, naturalmente debe procurar en primerísimo lugar tener un conocimiento profundo de los hechos, esto le permite delimitar con exactitud la causa que va a resolver.

Una de las primeras estrategias de delimitación, sino es que la primera, consiste en definir el tipo de problema o eso que en retórica clásica se denomina *quaestio*; estas *quaestiones* pueden ser de dos tipos: la *quaestio infinita* o general y la *quaestio finita* o particular³¹². Su distinción puede comprenderse con un ejemplo como el siguiente:

¿El hombre debe casarse o no? (*quaestio infinita*)

¿Catón debe casarse con Salonia o no? (*quaestio finita*)³¹³

En el preámbulo de la sentencia del caso que analizamos, la segunda sala de la SCJN utiliza esta estrategia retórica de delimitación al exponer claramente la *quaestio infinita* que ha de resolver: “La cuestión a resolver gira en torno a la interacción de dos derechos: el derecho a la privacidad (en el caso de servidores públicos) y el derecho al acceso de la información. ¿Puede un servidor público bloquear a un ciudadano en Twitter? ¿Qué derecho debe prevalecer?”³¹⁴

Las *quaestiones* o problemas del caso *Twitter* en su versión infinita o general se reducen a estas dos preguntas³¹⁵. Sin embargo, la sentencia omite enunciar la *quaestio finita*, aunque se podría pensar que la Corte la da por implícita, pero no resulta de más enunciarla para esquematizar con mayor claridad la planeación del discurso de una sentencia:

¿Puede un servidor público bloquear a un ciudadano en *Twitter*? (*quaestio infinita*)

¿Puede el fiscal general de Veracruz de Ignacio de la Llave, Jorge Winckler, bloquear desde su cuenta de *Twitter* al ciudadano Miguel León? (*quaestio finita*)

La respuesta afirmativa o negativa de ambas cuestiones necesariamente dependerá de responder la segunda pregunta que formula la Corte “¿Qué derecho

³¹² RAMÍREZ VIDAL, Gerardo, *Elementos del discurso forense*, texto inédito, p. 32.

³¹³ Cf. Quint. *Inst. or.* III 5.8.

³¹⁴ Sentencia del amparo en revisión 1005/2018, *op. cit.*, p. 1.

³¹⁵ Para Cicerón hay dos tipos de causa: simple y compleja; es simple si solo se debe resolver una sola cuestión; por su parte, una causa será compleja si se debe responder a varias preguntas, por ejemplo: «¿Debemos destruir a Cartago, devolverla a los cartaginenses o establecer allí una colonia?» Véase: CICERÓN, *La invención retórica*, *op. cit.*, p. 107.

debe prevalecer?”, la cual requerirá de un análisis de ponderación para determinar la prevalencia del derecho a la información de un ciudadano o bien del derecho a la privacidad de un servidor público.

Una vez visibilizada la *quaestio* en el preámbulo o exordio de la sentencia, la SCJN hace una transición directa a la segunda parte del discurso forense clásico, la narración o *narratio*. Recuérdese que en esta parte el sujeto discursivo deberá trabajar con preguntas base para que su narración se completa y coherente: quién, qué, cuándo, dónde, cómo, con qué medios. En la sentencia este rubro está encabezado con el título “Antecedentes judiciales”, desde sus primeras líneas inmediatamente se advierte la intención implícita de responder aquellas preguntas.

Vayamos al texto original para apreciar *in situ* la aplicación del método del discurso retórico clásico en la *narratio*:

1. ANTECEDENTES JUDICIALES

1. ***** promovió juicio de amparo indirecto contra la autoridad y acto siguientes:
2. Autoridad responsable: Fiscal general del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Jorge Winckler Ortiz (en adelante, fiscal general).
3. Acto reclamado: El bloqueo en Twitter de la cuenta del fiscal general (@AbogadoWinckler) a la cuenta del quejoso (*****).
4. El juez Décimo Octavo de Distrito en el estado de Veracruz admitió a trámite la demanda y ordenó registrarla con el número de expediente *****.
5. El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, el juez del conocimiento celebró audiencia constitucional y dictó sentencia en el sentido de conceder el amparo solicitado. El juez firmó la resolución hasta el veintiocho de mayo siguiente.

6. Inconforme con la resolución anterior, el subdirector de Amparo, Civil y Penal de la Fiscalía General del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave interpuso recurso de revisión.

7. El magistrado presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito admitió a trámite el recurso y ordenó su registro con el número *****.

8. El juez Décimo Octavo de Distrito en el estado de Veracruz solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejerciera su facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión.³¹⁶

Como puede apreciarse, la narración utiliza un esquema tradicional al enumerar los hechos, muy útil y adecuado en el ámbito jurisdiccional, pues permite ubicar con mayor facilidad cada uno de los hechos, tanto al redactor, al lector y a las partes en el juicio. En los primeros tres numerales se ejemplifica la manera adecuada de relatar resumidamente el caso controvertido. Basta leer las primeras líneas para enterarse de que el quejoso (quién) promovió un juicio de amparo indirecto (qué) contra el Fiscal de Veracruz (contra quién) por bloquearlo desde su cuenta de *Twitter* (por qué). En los subsecuentes hechos nos enteramos del dónde y cuándo (lugar de la jurisdicción y fecha). Es inobjetable que los preceptos de la retórica clásica siguen siendo útiles, y utilizados, en la práctica de la *narratio* jurídica.

Estados de la causa (*status causae*)

Definir la naturaleza del hecho que se debate es primordial para el juez y los abogados. Existe un método denominado estados de la causa (*status causae*) que se utiliza para realizar esta tarea. A su vez se divide en cuestiones de hecho (*quaestio facti*) y cuestiones de derecho (*quaestio iuris*)³¹⁷; las cuestiones de hecho pueden referirse a diversas situaciones: si el acusado realizó o no el hecho, la definición y clasificación del hecho, y si ese hecho se hizo con apego a la ley.

³¹⁶ *Ibidem*, p. 2.

³¹⁷ RAMÍREZ VIDAL, Gerardo, *Elementos del discurso forense*, op. cit., p. 33.

En cuanto a las cuestiones de derecho, el juez busca dentro del sistema jurídico las leyes aplicables al caso y, por consiguiente, valorar la interpretación de ese texto normativo, lo cual implica lidiar con problemas de asignación de significado y una posible contradicción con otras normas.

En la teoría de la argumentación jurídica de Neil MacCormick encontramos que se denominan casos difíciles en el derecho a aquellos que presentan dificultades en sus premisas normativas y fácticas, en cierto sentido se equiparan con sorprendente similitud con las *quaestio facti* y las *quaestio iuris* de la retórica forense clásica,³¹⁸ y que Cicerón denominaba cuestiones “de *hecho*, una *palabra*, una *calificación* o un *procedimiento jurídico*.”³¹⁹

De vuelta al caso *Twitter*, la Segunda Sala de la SCJN aplica, sin mencionarlo, la *quaestio facti* en el apartado “Estudio de las causales de improcedencia”, al considerar como agravio infundado lo argumentado por el Fiscal de Veracruz, quien aducía que su acto de bloquear a Miguel León desde su cuenta de *Twitter* no debe considerarse como un acto de autoridad, pues no se actualizan las condiciones para colocarse en tal calidad. Sin embargo, la SCJN lo refuta con razones que invoca argumentos de autoridad (cita de leyes locales, tesis y jurisprudencias) para determinar que el bloqueo ejecutado por el Fiscal se califica como “acto de autoridad”, vayamos al texto:

Este agravio es infundado por lo siguiente:

68. En el juicio de amparo tiene el carácter de autoridad responsable – con independencia de su naturaleza formal– la que dicta, ordena,

³¹⁸ Neil MacCormick estima que los casos difíciles en el derecho pueden clasificarse en cuatro categorías dependiendo el problema que presenten: 1) de interpretación, 2) de relevancia, 3) de prueba y 4) de calificación; los dos primeros afectan a la premisa normativa, y los dos últimos a la premisa fáctica. El problema de interpretación aparece cuando una norma jurídica admite más de una interpretación o asignación de sentido o significado; el problema de relevancia, cuando la cuestión es si existe o no una norma aplicable al caso; el problema de prueba, cuando no hay elementos probatorios suficientes para determinar quién y cómo se ejecutó el acto motivo de disputa; el problema de calificación, cuando no es del todo claro si un hecho puede subsumirse en un supuesto normativo. Para una explicación sencilla véase el libro de ATIENZA, MANUEL, *Las razones del derecho*, UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2017, p. 112 y ss.

³¹⁹ Cicerón, *La invención retórica*, op. cit., p. 98.

ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.

69. De igual forma, los particulares tienen el carácter de autoridad responsable cuando realicen actos que afecten los derechos de los ciudadanos de forma equiparable o equivalente a los de la autoridad y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

70. Al respecto, en la jurisprudencia 2a./J. 164/2011, AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. NOTAS DISTINTIVAS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que, para efectos de un medio de control constitucional, las características que distinguen a un acto de autoridad son las siguientes:

71. a) Que exista un ente, de hecho o de derecho, que establezca una relación de supra a subordinación con un particular.

72. En la contradicción de tesis 76/99-SS, la Suprema Corte definió las relaciones de supra a subordinación como aquéllas que se entablan entre gobernantes y gobernados, por actuar los primeros en un plano superior a los segundos, en beneficio del orden público y del interés social. Estas relaciones se caracterizan por la unilateralidad y, por ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece una serie de derechos fundamentales así como limitaciones al actuar del gobernante. Esto debido a que el órgano del Estado impone su voluntad sin necesidad de acudir a los tribunales.

73. Para definir el concepto de acto de autoridad responsable, la Suprema Corte también señaló que se debe atender a las distintas relaciones jurídicas. Asimismo, se debe examinar si la relación que se somete a la decisión de los órganos jurisdiccionales del amparo se ubica

dentro de las denominadas de supra a subordinación (que tienen como presupuesto que el promovente tenga el carácter de gobernado y que el ente señalado como autoridad actúe como superior) o si, por el contrario, dicha relación se realiza entre iguales en un plano de coordinación.³²⁰

Por medio del anterior razonamiento la SCJN concluye que el Fiscal de Veracruz, al bloquear la cuenta del usuario quejoso, está incumpliendo su obligación de difundir información relativa a sus actividades, lo cual restringe el derecho de acceso a la información y por ende se constituye como un acto de autoridad para efectos del juicio de amparo.

Cabe detenerse un momento para analizar concienzudamente este razonamiento de la Corte que me parece insuficiente. El texto de la conclusión dice así:

Por ende, si bloquea la cuenta de uno de sus seguidores, está incumpliendo su obligación de difundir información relativa a sus actividades. En consecuencia, está restringiendo el derecho de acceso a la información del usuario bloqueado. Situación que constituye un acto de autoridad para efectos del juicio de amparo.³²¹

Esta conclusión utiliza una estructura del argumento *modus ponens* (si P, entonces Q), donde P equivale a “Si una autoridad bloquea la cuenta de uno de sus seguidores en redes sociales”; entonces (Q) “incumple la obligación de difundir información relativa a sus actividades”, y de ese incumplimiento se deriva la restricción al derecho a la información.

Este argumento *modus ponens* es débil por un aspecto en particular. Pretende que la premisa ‘Q’, la consecuencia, se siga deductivamente de ‘P’. Si centramos nuestro análisis en esa inferencia me parece que no se sigue necesariamente; es decir, del condicional “Si una autoridad bloquea la cuenta de uno de sus seguidores

³²⁰ Sentencia del amparo en revisión 1005/2018, *op. cit.*, p. 12- 13.

³²¹ *Ibidem*, p. 16.

en redes sociales” no se genera necesariamente la consecuencia “incumple la obligación de difundir información relativa a sus actividades”, pues aun bloqueando a un seguidor la autoridad puede seguir difundiendo información relativa a sus actividades.

En otro escenario, ¿qué pasa si esa autoridad no bloquea a ningún seguidor pero no comparte periódicamente información relativa a sus actividades? ¿Se le puede obligar a que publique estados en *Twitter* dado que ya eligió ese medio tiempo atrás para difundir información?

Si se toma en serio el argumento de la Corte, y si hacemos uso de un argumento de reducción al absurdo, llegaremos a consecuencias no tan razonables. Una de ellas es que sería posible sancionar a un servidor público que haciendo uso de sus redes sociales incumpla la “obligación de difundir información relativa a sus actividades” al no publicar con periodicidad lo que hace como funcionario.

Me parece que la obligación de difundir información no está condicionada a si se acepta, elimina o bloquea a un usuario en la red social. Al menos no existe una relación directa como creo pretende la SCJN evidenciar. Por tal motivo, es un argumento *modus ponens* que queda tambaleante y poco firme.

La segunda contraargumentación de la SCJN va dirigida a desestimar el segundo agravio que formuló el Fiscal, el de que no existía un daño personal y directo por bloquear al periodista desde su cuenta de *Twitter*. El Fiscal adujo que la información que publicaba en su cuenta no siempre era relativa a temas de seguridad, derechos humanos, desapariciones o fosas clandestinas, “que son los temas que el quejoso identifica centrales para sus investigaciones periodísticas”.³²²

La Corte lo rechaza por los siguientes motivos:

95. Aunque la cuenta @AbogadoWinckler no contenga información relativa a los temas que el quejoso adujo o la información pueda encontrarse en otro lado, se confirma que en dicha cuenta difunde

³²² *Idem*.

contenidos sobre las actividades que realiza como fiscal general y esa información debe ser accesible para la comunidad, dado que es de interés para la población.

96. En efecto, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

97. Sobre los requisitos para difundir información pública, la Segunda Sala resolvió la tesis 2a. XXXIV/2018 (10a.) de rubro INFORMACIÓN PÚBLICA EMITIDA POR EL ESTADO. REQUISITOS PARA SU DIFUSIÓN. En ella se indica que la información del Estado, de sus instituciones y funcionarios se podrá difundir, entre otros, cuando sea de interés público, de relevancia pública o de interés general, lo que se cumple si se vincula a temas de trascendencia social o versa sobre personas de impacto público o social (es decir, sobre aquellas personas que ejerzan o pretendan ejercer un cargo público, desarrollen alguna actividad política por su profesión, por alguna relación con la sociedad o para el desarrollo de la democracia).

98. En el caso particular, se comprueba que la cuenta @AbogadoWinckler es usada por el fiscal general para comunicar tanto información personal, como información sobre sus actividades como servidor público. Al compartir este último tipo de información por este medio, el ciudadano Jorge Winckler Ortiz decidió de manera tácita utilizar su cuenta personal en Twitter para informar cotidianamente a la sociedad sobre sus actividades como fiscal general. En vista de que esta información es de relevancia, el medio de difusión debe ser accesible para todos los gobernados, incluido el quejoso. Así, cuando el usuario @AbogadoWinckler bloqueó el acceso a la cuenta del periodista quejoso, impidió que conociera datos de relevancia social. Por lo tanto, violentó de forma personal y directa su derecho de acceso a la

información, pues se le está restringiendo su derecho a buscar información sobre las labores de un servidor público.³²³

A primera vista el razonamiento de la Corte parece convincente. Y sí que lo es, pues muy hábilmente utiliza las *probationes inartificiales* o razonamientos que dependen de la fuerza discursiva del orador (el Tribunal). En este apartado se utiliza la vía lógica que enseña la *inventio*, el entimema o silogismo retórico. Este tipo de razonamiento pretende fundarse en premisas razonables y puede resumirse así:

(i) Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(ii) Cuando un servidor público impide el acceso a la información a una persona, violenta su derecho al libre acceso a la información.

(iii) El Fiscal de Veracruz, al bloquear al ciudadano periodista desde su cuenta de *Twitter*, impidió que este conociera datos de relevancia social.

Por lo tanto, violentó de forma personal y directa su derecho de acceso a la información, pues se le está restringiendo su derecho a buscar información sobre las labores de un servidor público.

La primera premisa (i) de este silogismo es de naturaleza verosímil (*eikos*), pues busca lo que tenemos por cierto, y ¿qué tenemos por cierto? lo que está establecido en la ley, más precisamente en el artículo 6, párrafo segundo, de la Constitución mexicana que positiviza el derecho al libre acceso a la información. Es la premisa normativa que en la teoría de la argumentación de MacCormick se equipara con el requisito de universalidad, aquel que exige que para justificar una decisión normativa se cuente al menos con una premisa que sea la expresión de una norma general.³²⁴

³²³ Sentencia del amparo en revisión 1005/2018, *op. cit.*, p. 16- 17.

³²⁴ ATIENZA, Manuel, *Las razones del derecho*, *op. cit.*, p. 115.

La segunda premisa (ii) es producto del largo razonamiento que la Corte desbroza en gran parte de su sentencia, mostrar que bloquear a un ciudadano le veda acceder a información de relevancia social. En la tercera premisa (iii) se establece que el supuesto de hecho se actualiza con la acción del Fiscal, bloquear la cuenta del periodista. La conclusión es sumamente llamativa, la Corte utiliza la expresión “violentó de forma personal y directa su derecho de acceso a la información”, la palabra “violentó” juega un papel crucial para efectos patéticos: genera una aversión al hecho de bloquear a una persona en una red social.

El uso de la palabra es muy estratégica, pues logra, quizá sin proponérselo el Tribunal, provocar el *odium* (odio) a la “acción vergonzosa” o malintencionada del Fiscal que vulnera el derecho de acceso a la información.

Derecho de acceso a la información vs derecho a la privacidad

En la sentencia emitida por la Segunda Sala de la SCJN se destina un apartado (el marco jurídico para dar respuesta a los agravios tercero y cuarto formulados por el Fiscal) para analizar el conflicto entre el derecho al acceso a la información y el derecho a la privacidad cuando de un servidor público se trata. En realidad estamos en el centro del conflicto, en su parte más profunda y la que requiere el más alto despliegue analítico y argumentativo: ponderar el derecho a la información y el derecho a la privacidad para decidir cuál de ellos tiene mayor peso en el caso que se resuelve. Como ya se dijo anteriormente, la Corte utiliza un planteamiento del problema que en retórica se denomina *quaestiones* y que es preciso recordar: ¿Puede un servidor público bloquear a un ciudadano en *Twitter*? ¿Qué derecho debe prevalecer?

a) Derecho de acceso a la información

Para la SCJN, el derecho a la información pertenece al derecho a la libertad de pensamiento y expresión, dado que comprende “la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya

sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o cualquier otro procedimiento de su elección.”³²⁵

La Corte establece la ineludible interconexión entre estos dos derechos. Los verbos “buscar” y “recibir” son las acciones por medio de las cuales se hace operativo el derecho a la información; mientras que “difundir” lo es para el derecho a la libertad de pensamiento y expresión sin importar la materia y el medio por el cual se haga.

Su respaldo jurídico lo encontramos en el artículo 6 párrafo segundo de la Constitución mexicana: “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”³²⁶

Asimismo cita instrumentos internacionales:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 19.2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.³²⁷

³²⁵ Sentencia del amparo en revisión 1005/2018, *op. cit.*, p. 18.

³²⁶ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Artículo 6 [en línea], <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf>, [consulta: 20 de julio, 2022].

³²⁷ Sentencia del amparo en revisión 1005/2018, *op. cit.*, p. 19.

A manera de argumento de autoridad, que a su vez funciona como argumento analógico, cita un criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Gomes Lund y otros [“Guerrilha do Araguaia”] vs. Brasil):

[E]l artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a buscar y a recibir informaciones, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso y conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando, por algún motivo permitido por la Convención, el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que la información circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla [...] De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea [...] ³²⁸

Este argumento por analogía se denomina en retórica *exemplum*, y se clasifica entre las pruebas artificiales o *pisteis entejnoi*. El *exemplum* (*paradeigma*) es una inducción que consiste pasar de un caso particular a otro, a decir de Barthes, el ejemplo “puede tener cualquier dimensión, puede ser una palabra, un hecho, un

³²⁸ *Idem*.

conjunto de hechos y el relato de estos hechos. Es una similitud persuasiva³²⁹, la búsqueda de precedentes en los tribunales internacionales obedece al llamado control de convencionalidad, entendido como un principio “articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y tribunales internacionales, con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia, como una herramienta eficaz y obligatoria para los jueces nacionales y para hacer efectivos los derechos humanos.”³³⁰

Por otra parte, al abordar la dimensión social del derecho a la información utiliza un conjunto de figuras retóricas para robustecer su argumentación. Vayamos al texto: “Por otro lado, la dimensión colectiva del derecho a la información constituye el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual.”³³¹

Aquí encontramos la manifestación del ornato, de figuras retóricas que responden a una función argumentativa. La expresión “pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático”, evoca una alegoría en el sentido de dar una imagen a lo que no tiene imagen: si el Estado democrático fuese una gran construcción, como un fastuoso palacio de mármol, uno de sus cimientos fundamentales sería el derecho a la información que a su vez adquiere el estatus de *conditio sine qua non* para el “progreso social e individual”. Esta última línea de la tesis emitida por la SCJN tiene además la naturaleza de un epifonema, de una sentencia situada en la conclusión del discurso para que lector halle una reflexión viva y breve que potencialice su persuasión y convencimiento.

Por otra parte, para la Corte el derecho a la información se hace operativo mediante tres verbos: difundir (posibilidad de exteriorizar información), buscar (posibilidad de solicitar información al estado) y recibir (posibilidad de allegarse

³²⁹ BARTHES, Roland, *La antigua retórica*, op. cit., p. 47.

³³⁰ ESQUIVEL, Leyva, Manuel de Jesús, “El control de convencionalidad en el sistema jurídico mexicano”, en Trueba Buenfil, Fernando, *Deontología*, Colegio de Notarios del estado de México, México, 2011, p. 317.

³³¹ 5 Tesis 2a. LXXXIV/2016 (10a.), DERECHO A LA INFORMACIÓN. DIMENSIÓN INDIVIDUAL Y DIMENSIÓN COLECTIVA, Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, tomo I, septiembre de 2016, p. 838.

información plural y oportuna). En resumen, el estado “debe garantizar el derecho de las personas a acceder a la información pública, buscar, obtener y difundir libremente la información en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea en forma oral, escrita o a través de medios electrónicos.”³³²

Delimitar el significado de las palabras es una operación básica de la *inventio*, la primera parte de la retórica, y tiene que ver con la *res* y la *verba*, literalmente ‘cosa’ y ‘palabra’, pero para mayor exactitud ‘significado’ y ‘significante’. La Corte delimita los significados de los significantes ‘difundir’, ‘buscar’ y ‘recibir’, esta operación robustece el fundamento del derecho a la información, pues nos muestra cómo opera y se despliega su naturaleza conceptual. Esta labor, la de conceptualizar, es desde luego un guiño a la filosofía que analiza la realidad a través del lenguaje.

Por otro lado, para exaltar la transparencia como virtud de todo estado democrático, la SCJN recurre a la cita de prestigio: “Como lo expresó el juez Louis Brandeis de la Corte Suprema de los Estados Unidos: ‘la luz del sol es el mejor desinfectante’. Es decir, la publicidad respecto de las actividades gubernamentales otorga a los ciudadanos la posibilidad de controlar la eficiencia y la eficacia en la administración pública.”

Si bien la metáfora del sol como desinfectante puede parecer un poco burda o innecesaria, me parece que en este caso, como ha escrito Wittgenstein, la metáfora ayuda a refrescar el entendimiento.³³³ La publicidad respecto a las actividades gubernamentales hace la función de la luz del sol para un mejor control de lo que sucede en la administración pública.

b) Derecho a la privacidad

La SCJN pone en un mismo campo el derecho a la privacidad, a la intimidad y a la vida privada. Y define al primero así:

³³² Sentencia del amparo en revisión 1005/2018, *op. cit.*, p. 23.

³³³ WITTGENSTEIN, Ludwig, *Observaciones filosóficas*, UNAM, México, 2008, p. 13.

El derecho a la privacidad se define como aquél que todo individuo tiene de separar aspectos de su vida privada del escrutinio público. Esto es, corresponde al ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás, es el derecho que las personas tienen a no ser objeto de injerencias en su vida privada, su familia, domicilio o su correspondencia.³³⁴

La retórica clásica utiliza a la definición (gr. *orismós*, de *orízo*, “marco los límites, delimito”; lat. *finitio* de *finis*, “confín”³³⁵) con fines argumentativos y su utilidad reside en delimitar una palabra o expresión (*definiendum*); es decir, en establecer un conjunto de propiedades designativas (*definiens*) que permitan usar la palabra con exactitud en casos particulares.

Como se ha venido diciendo, el uso argumentativo de la definición es habitual y fundamental en la justificación retórica de las decisiones judiciales. Diríase que es impensable una sentencia que resuelve un caso difícil en la que no se encuentren definiciones. Sin embargo, al definir lo privado, estimo que la Corte incurre en la violación de una de las reglas para definir, la regla de que la definición no ha de ser negativa:

En relación con este derecho, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido lo privado como aquello que no constituye vida pública. Es el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás. Lo que se desea compartir sólo con quienes uno elige. Las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia.³³⁶

Definir “lo privado” como “aquello que no constituye vida pública” puede adscribirse a una definición negativa cuya problemática florece en una pregunta inmediata ¿qué es vida pública? Si bien en los renglones subsecuentes parece aclararse lo privado, la definición por vía negativa deja sin responder lo que debe entenderse por vida pública. Citando a la Corte Interamericana de Derechos

³³⁴ Sentencia del amparo en revisión 1005/2018, *op. cit.*, p. 25.

³³⁵ MORTARA GARAVELLI, *Manual de retórica*, *op. cit.*, p. 274.

³³⁶ Sentencia del amparo en revisión 1005/2018, *op. cit.*, p. 26.

Humanos en el caso *Fontevicchia y D'Amico vs. Argentina* del 2011, la Segunda Sala de la SCJN concluye que el derecho a la privacidad tiene dos elementos:

- i) El derecho a que la persona mantenga su ámbito personal (lo cual incluye la vida de su familia, su domicilio o su correspondencia, entre otras cuestiones) ajeno a toda injerencia o intromisión por parte de terceros extraños.
- ii) El derecho a mantener reservados ciertos aspectos de su vida privada y controlar la difusión de la información personal hacia el público.³³⁷

Esta delimitación del derecho a la privacidad sirve de puente para abordar las condiciones de excepción en el caso de servidores públicos, cuestión esencial por tratarse de la calidad del Fiscal de Veracruz que bloqueó la cuenta del periodista. Estos parámetros que limitan tal derecho pueden enunciarse de la siguiente manera:

- i) El interés público que la actuación de la persona involucrada (el servidor público) tiene en la sociedad.
- ii) Cuando el derecho a la intimidad colisiona con el derecho a la información, un elemento de peso es la calidad de los involucrados. Si uno de ellos (como una persona pública) presenta mayor exposición social, su derecho a la intimidad se ve reducido.
- iii) El concepto de persona pública contempla a funcionarios o servidores públicos.
- iv) Un servidor público es aquella persona que presta sus servicios al estado con el fin de ejercer sus atribuciones y funciones dadas por la ley.
- v) El derecho a la privacidad de un servidor público está más atenuado o reducido que el de cualquier otro ciudadano, dado que por la naturaleza de sus funciones existe un mayor interés social por sus actividades y actuaciones, pues estas podrían afectar a la comunidad.

³³⁷ *Ibidem*, p. 29.

Aquí ya puede notarse cómo se va perfilando la orientación argumentativa que la SCJN tomará para el sentido de su resolución. Y lo hace con una razón de peso: el derecho a la privacidad de un servidor público se ve reducido por las funciones consubstanciales a su cargo, que ameritan un mayor escrutinio e interés por conocer lo que hace.

El conflicto entre privacidad e información

En la vida cotidiana hay casos en los que ciertos derechos pueden llegar a colisionar. Una de los choques más aparatosas se da justamente entre el derecho a la información y el derecho a la privacidad; determinar el peso específico de cada uno de ellos en un caso como el que se analiza forzosamente requiere un despliegue argumentativo que hace uso de aquello que los antiguos rétores llamaban tópicos o lugares comunes que, remasterizados por la moderna argumentación jurídica, los encontramos visiblemente en las rúbricas de tesis y jurisprudencias emitidas por la SCJN.

La Corte invoca una de ellas para trazar los cimientos de lo que será el sentido de su resolución:

Ahora, en la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. QUIENES ASPIRAN A UN CARGO PÚBLICO DEBEN CONSIDERARSE COMO PERSONAS PÚBLICAS Y, EN CONSECUENCIA, SOPORTAR UN MAYOR NIVEL DE INTROMISIÓN EN SU VIDA PRIVADA, se establece que el nivel de protección al debate y al acceso a la información de interés público puede provocar ciertas interferencias con el derecho a la intimidad, particularmente de los servidores públicos, en su calidad de personas públicas, ya que éstas, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están

expuestas a un control de sus actividades y manifestaciones más riguroso que aquellos particulares sin proyección alguna.³³⁸

El razonamiento es encabezado por el “rubro” que hace la función de un lugar o *topos* del que se extrae un argumento. En el decir de Aristóteles, un lugar es “aquello en que coinciden una pluralidad de razonamientos oratorios”³³⁹, en este caso la tesis citada se convierte en una imagen o en una idea (las personas públicas soportan un mayor nivel de intromisión en su vida privada por estar expuestas a un control de sus actividades) aceptada por la comunidad jurídica y la sociedad en general. Pero no por un simple capricho del Poder Judicial, sino porque se han argüido *razones razonables* para su aceptación ‘doxática’ que la hacen fiable y sólida, dado que se justifica la disminución del umbral de protección de los funcionarios públicos en cuanto hace a su derecho a la intimidad por ser los que realizan actividades que tienen un interés público y social.

Otra razón esgrimida por la Corte IDH es que lo que justifica restringir el umbral de protección reside no en la calidad del sujeto sino en el carácter de interés público que conllevan sus actividades. Por estos motivos, la Corte concluye que el derecho a la privacidad de los funcionarios públicos se ve acotado por el derecho a la información y los principios democráticos que subyacen a éste.³⁴⁰

Redes sociales y derechos

Llamativamente la Segunda Sala de la SCJN resalta que los derechos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales presentan un carácter de aplicabilidad que no se limita al *mundo real* sino que es extensivo al *mundo digital*.

En este mundo virtual (impensable hace algunos años) las plataformas de comunicación como *Twitter* han posibilitado la existencia de espacios en los que el ejercicio de la libertad de expresión e información se potencializan y traen consigo

³³⁸ *Ibidem*, p. 37.

³³⁹ BARTHES, Roland, *La antigua retórica*, *op. cit.*, p. 55.

³⁴⁰ Sentencia del amparo en revisión 1005/2018, *op. cit.*, p. 39.

planteamientos de problemas muy complejos para el derecho. Un punto medular es determinar si la naturaleza privada de una cuenta en *Twitter* es una condición intrínseca e inalterable o bien puede pasar de ser privada a pública.

La Corte deja ver en su razonamiento su posición. Una cuenta privada de un servidor público puede pasar a ser pública si este difunde información sobre sus actividades como funcionario. Es decir, se toma como criterio determinante el uso actual que el funcionario haga de su cuenta. Pero propiamente esto no es tan sencillo, al menos no lo parece, pues el razonador analítico bien podría cuestionar: ¿A los cuántos tuits la cuenta de un funcionario se convierte en pública? ¿Es suficiente uno solo? ¿Qué pasa si borra o elimina los tuits relacionados a sus funciones? ¿Se sigue considerando una cuenta pública o vuelve a ser privada?

La refutación de la SCJN se dirige especialmente a los agravios tercero y cuarto que el Fiscal de Veracruz postuló en su recurso de revisión. Básicamente el Fiscal argüía que la información contenida en su cuenta es de carácter personal y que el resto de los datos contenidos no están relacionados con desapariciones forzadas, derechos humanos o fosas clandestinas; temas de investigación que el quejoso aduce como fundamento del agravio personal y directo por medio del bloqueo a su cuenta de *Twitter*. El Máximo Tribunal del país los consideró infundados por los siguientes motivos:

1. La Corte actualiza la *quaestio infinita* para preguntarse ¿El bloqueo de un usuario a otro en un red social (*Twitter*) vulnera el derecho de acceso a la información? La cual se presenta como la cuestión problema del juicio de amparo de origen; y también la *quaestio finita* de segunda instancia: ¿La sentencia judicial que obliga a un ciudadano, Fiscal Jorge Winckler, a desbloquear a otro ciudadano, periodista Miguel León, contraviene el derecho a la privacidad del primero?

2. La primera gran refutación de la SCJN consiste en desestimar la calidad privada de la cuenta, tal como aduce el Fiscal; pues “el propio funcionario fue quien libremente decidió [con los tuits relacionados con sus actividades de funcionario

público] extraer su cuenta de la esfera privada para trasladarla al ámbito público, con todos los contenidos que preexistían en ella.”³⁴¹

3. Además, la Corte considera como prueba adicional la descripción que el propio Fiscal hace de sí mismo en sus datos de presentación: ““Fiscal General del Estado de Veracruz, papá, esposo y buscador constante de la justicia”.³⁴²

4. Por los anteriores motivos, “la cuenta debe considerarse de interés general, protegida por el derecho al acceso a la información, cuya restricción sólo puede estar apegada a los parámetros de regularidad constitucional consistentes en: 1) estar previstas por ley, 2) perseguir un fin legítimo y 3) ser idóneas, necesarias y proporcionales.”³⁴³

5. Con respecto a “perseguir un fin legítimo”, la sentencia establece que el bloqueo realizado por el Fiscal no se basó en la persecución de un fin constitucionalmente legítimo, pues la información difundida mediante la cuenta reviste interés público.

6. En cuanto hace a la proporcionalidad de la pena, desbloquear al usuario quejoso, la Corte aduce que la medida no es desproporcional que afecte injustificadamente el derecho a la privacidad del servidor público, dado que “[...] fue él mismo quien voluntariamente se colocó en esa posición de mayor escrutinio público y decidió utilizar ese medio digital como un canal de comunión con la ciudadanía. No acreditó la necesidad de resguardar la información difundida en su cuenta de Twitter de la injerencia de la sociedad.”³⁴⁴

7. Por el cumulo de las anteriores razones, la Segunda Sala de la SCJN establece que “el acto reclamado viola el derecho de acceso a la información del quejoso, en virtud de que la cuenta @AbogadoWinckler contiene información sobre las actividades que realiza Jorge Winckler Ortiz, en su calidad de fiscal general”. Por unanimidad de cuatro votos a favor³⁴⁵, se confirma la sentencia recurrida para

³⁴¹ Sentencia del amparo en revisión 1005/2019, *op. cit.*, p. 45.

³⁴² *Idem.*

³⁴³ Sentencia del amparo en revisión 1005/2019, *op. cit.*, p. 46.

³⁴⁴ *Ibidem*, p. 49.

³⁴⁵ Los ministros participantes fueron: Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I. (ponente), José Fernando Franco González Salas y el Presidente Javier Laynez Potisek. El ministro José Fernando

amparar y proteger al periodista Miguel León, con el efecto de restituir el goce al quejoso de su derecho de acceso a la información, ordenándose se le permita el acceso a la cuenta @AbogadoWinckler en *Twitter*.

Sin la menor sombra de duda, la sentencia de la SCJN es increíble por su imperativo último: ordenar que se le permita al periodista Miguel León el acceso a la cuenta del Fiscal Jorge Winckler; es decir, ordena judicialmente que se le desbloquee de la red social *Twitter* desde la cuenta bloqueadora, la del Fiscal de Veracruz. Pero no menos asombroso resulta visibilizar los preceptos de la retórica clásica que, después de dos milenios y medio, sigan siendo útiles y aplicables en las decisiones judiciales que son el paradigma del discurso forense.

Franco González Salas emitió su voto con reservas; el ministro presidente Javier Laynez Potisek formuló voto concurrente, es decir, este último votó a favor del sentido de la sentencia pero discrepó de la argumentación que sustentó la decisión.

Conclusiones

1. La retórica fue en sus orígenes griegos un arte o ciencia del discurso, pero de un discurso muy particular: el discurso forense, judicial o jurídico. Su finalidad era lograr la persuasión y convicción del juez o tribunal sobre la licitud o ilicitud de un hecho para que, por medio de una sentencia, determinara lo consecuente con la justicia.

2. La relación entre retórica y derecho se encuentra en sus mismos orígenes. Una serie de controversias sobre el derecho a la propiedad en la Sicilia del siglo V a. de C. originó que se comenzará a reflexionar sobre la eficacia argumentativa del discurso. Roland Barthes llama a la retórica un metalenguaje, es decir, un “discurso sobre el discurso”; esto nos revela que ha sido labor esencial del jurista de todas las épocas pensar en torno al discurso jurídico en términos de persuasión, convicción y, por lo tanto, en su dimensión probatoria y argumentativa.

3. Los primeros manuales sobre retórica se escribieron en el siglo V a. C en la Grecia clásica y tenían como objetivo brindar una serie de preceptos, reglas y técnicas que las personas pudiesen aplicar en sus disertaciones orales. Esta manualística básica tenía que ver con las partes del discurso (exordio, narración, argumentación y epílogo) y ciertos usos del lenguaje como las llamadas figuras retóricas.

4. Aristóteles fue el primer filósofo que escribió con un alto grado de erudición sobre la retórica, a la que consideraba como una facultad que permite encontrar lo que persuade en un caso específico. Su obra (*Retórica*) desarrolla una teoría de la argumentación, una teoría de la elocución y una teoría de la composición del discurso. Posteriormente, rétores de origen romano como Cicerón y Marco Fabio Quintiliano siguieron los escritos aristotélicos para latinizar sus enseñanzas y así establecer la base del *Ars Rhetorica* que prevalecería en los primeros siglos de la era Cristiana y gran parte de la Edad Media.

5. La retórica grecolatina no solo integraba fases o partes para el proceso de producción del discurso (*inventio, dispositio, elocutio, memoria* y *actio*); sino que

además generó esquemas argumentativos como la *collectio* y la *ratiocinatio*, complejos silogismos deductivos que bien pueden considerarse como precursores de modernos modelos de la argumentación como el de Stephen Toulmin, que se conforma por una pretensión, las razones, el respaldo y la garantía.

6. Es hasta mediados del siglo XX que surge un renovado interés por la retórica clásica entre los estudiosos de la argumentación. Las obras de Theodor Viehweg (*Tópica y jurisprudencia*, 1953) y Chaïm Perelman (*Tratado de la argumentación. La nueva retórica*, 1958) fueron un punto de inflexión para lo que posteriormente se daría en llamar las teorías contemporáneas de la argumentación jurídica, que son aquellas que se oponen al razonamiento de la lógica deductiva como única vía para la decisión judicial. En cambio, las teorías retóricas de la argumentación proponen una ruta que parta de lo verosímil o plausible, pues el campo de la argumentación es justamente el de lo probable y no de la demostración lógica-matemática.

7. Las nociones de discurso, auditorio y orador siguen siendo presupuestos fundamentales de la práctica jurídica y a los que retornan las teorías retóricas de la argumentación. El discurso (*logos*) es el instrumento ineludible y por excelencia de acusación y defensa del abogado postulante (*ethos*); su grado de coherencia, fidelidad y poder de convicción inciden en el auditorio que se conmueve (*pathos*) para el dictado de un veredicto.

8. La retórica encuentra en la argumentación jurídica su campo de estudio por excelencia. Las decisiones judiciales que emiten nuestros tribunales mexicanos hacen uso de los preceptos de la retórica, tanto en su versión de ciencia del discurso como en su versión de teoría de la argumentación. Puede decirse sin temor a incurrir en una exageración que *no hay derecho sin retórica*.

9. La creación de una ley, la interpretación de una norma, su aplicación por parte de la autoridad, el desarrollo de un juicio o una negociación se dan necesariamente por medio del lenguaje (discurso). Esta verdad irrefutable genera en todo jurista la obligación de estudiar retórica, pero siempre contrastándola y complementándola con la lógica, la pragmatialéctica y las teorías contemporáneas de la argumentación jurídica.

10. En el decurso de este trabajo mostramos *in situ* cómo la retórica y sus preceptos, sus principios, sus técnicas y sus patrones discursivos son utilizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus decisiones para resolver controversias en los denominados casos difíciles. Tanto el proceso de producción del discurso como las partes del mismo, el uso de figuras del lenguaje y razonamientos de deducción retórica aparecen en sus sentencias de manera necesaria y evidente.

11. El caso *Twitter*, un amparo en revisión que resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2019, es un ejemplo excepcional de cómo operan los preceptos de la retórica en tanto arte del discurso y perspectiva de la argumentación. Elementos como las *quaestiones*, el estado de la causa (conjetural, definitivo, calificativo), los lugares comunes, el uso de un lenguaje emotivo, los razonamientos retóricos deductivos y la ordenación de las partes de la sentencia en concordancia con los cánones del discurso jurídico clásico son visibles en esta sentencia emblemática y atractiva de la Corte mexicana.

12. El desarrollo y renovado fervor por la retórica, tanto teórico, académico y editorial en diversas naciones de tradición romana y anglosajona, contribuyó a la creación de dos materias afines para la licenciatura en Derecho de la UNAM: Oratoria Forense y Debate Jurídico y Retórica para la Interpretación y Argumentación Jurídica; las dos de carácter obligatorio para alumnos de segundo y tercer semestre, respectivamente.

13. La materia de Oratoria Forense y Debate Jurídico tiene como presupuesto epistemológico a la retórica. Conocer sus cinco partes o fases resulta esencial para distinguir entre retórica y oratoria; además nos permite aproximarnos a su estudio con rigor metodológico que a su vez posibilita su correcta comprensión y ejercicio por parte del estudioso y aplicador del derecho.

14. La asignatura de Retórica para la Interpretación y Argumentación Jurídica, como su nombre lo indica, integra en su temario esquemas conceptuales de la lógica, la interpretación y la argumentación. Esto puede llevar a confusión o a una deficiente formación escolar en los estudiantes, por ello es fundamental realizar el

contraste entre las perspectivas de la argumentación lingüística, lógica y pragmatialéctica, tal como se hizo en el capítulo tercero de esta investigación, por lo que ahora queda precisado las diferencias y puntos de encuentro entre cada una de los principales enfoques de estudio de la argumentación.

15. Estudiar a la retórica como arte del discurso y teoría de la argumentación en la licenciatura en Derecho, a la par de las otras perspectivas de la argumentación (lógica formal e informal y pragmatialéctica), es fundamental para una formación integral de los juristas. Este trabajo pretende ser una hoja de ruta, un mapa, una rosa de los vientos, que guie y auxilie a todos aquellos que se inician en el estudio de la retórica y la oratoria como presupuestos de la argumentación jurídica.

Bibliografía

A. MAJADA, *Técnica del Informe ante juzgados y tribunales*, Barcelona, Bosch, 1991. [ISBN: 84-7676-181-3].

ALBALADEJO MAYORDOMO, Tomás, *La retórica*, España, Síntesis, 1988. [ISBN 9788477380375].

ALEXY, Robert, *Teoría de la Argumentación Jurídica: La Teoría del Discurso Racional como Teoría de la Fundamentación Jurídica*, 2a ed., trad. de Manuel Atienza e Isabel Espejo, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2015. [ISBN 8476761813].

ANAXÍMENES DE LÁMPACO, *Retórica a Alejandro*, Madrid, Gredos, 2005. [ISBN 978-84-249-2782-0].

ANSCOMBRE, Jean- Claude y Oswald Ducrot, *La argumentación en la lengua*, trad. de Julia Sevilla y Marta Tordesillas, Gredos, Biblioteca Románica Hispánica, Madrid, 1994. [ISBN: 9788424916695].

ARISTÓTELES, *Ética Nicomaquea. Política*, 19a. ed., México, Porrúa, 2000. [ISBN 970- 07- 1782- 8].

_____, *Retórica*, trad. de Quintín Racionero, Madrid, Gredos, 1990, Biblioteca Clásica Gredos. [ISBN 84- 249- 1423- 6].

ATIENZA, Manuel, *Curso de Argumentación Jurídica*, Trotta, Madrid, 2013. [ISBN: 978-84-9879-436-6].

_____, *Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017. [ISBN 978- 970- 32- 0364- 2].

_____, *Sobre la analogía en el Derecho. Ensayo de análisis de un razonamiento jurídico*, Civitas, Madrid, 1986. [ISBN : 84-7398-398-X].

- BARTHES, ROLAND, *La antigua retórica*, Ediciones Buenos Aires, España, 1982. [ISBN 10: 848598904X].
- BAYER, RAYMOND, *Historia de la estética*, Fondo de Cultura Económica, 2003, México. [ISBN: 9786071624475].
- BERISTAÍN, Helena, *Diccionario de retórica y poética*, 7a. ed., México, Porrúa, 1995, p. 421. [ISBN 968- 452- 877- 9].
- BIBLIA, *Nueva versión internacional*, [en línea], <<https://www.biblica.com/bible/nvi/proverbios/31/>>.
- BORDES SOLANAS, Montserrat, *Las trampas de circe: falacias lógicas y argumentación informal*, Cátedra, 2011. [ISBN: 9788437628509].
- BORGES, Jorge Luis, *Cuentos completos*, Lumen, México, 2016. [ISBN 9786073105286].
- _____, *Inquisiciones/Otras Inquisiciones*, México, Debolsillo, 2013. [ISBN 978- 607- 311- 851- 4].
- BUCIO ESTRADA, Rodolfo, *Guía del discurso y Argumentación Jurídica*, Porrúa, México, 2015. [ISBN 9786070917899].
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime, *Argumentación jurídica*, Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho- UNAM, Porrúa, México, 2017. [ISBN: 978-607-09-2634-1].
- _____. *Manual de argumentación jurídica*, UNAM- Porrúa, México, 2012.
- CARMONA TINOCO, José Luis, "Panorama breve sobre la retórica, su naturaleza y su evolución histórica", en *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Derecho internacional y otros temas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005. [ISBN 970- 32- 2508- X].
- DALE, Carnegie, *Cómo hablar en público*, Editorial Sudamericana, México, 1999. [ISBN: 950- 07- 0155-3].

- CATTANI, Adelino, *Los usos de la retórica*, Madrid, Alianza, 2003. [ISBN: 84-206-3605-3].
- CHARAUDEAU, Patrick y Dominique Maingueneau, *Diccionario de análisis del discurso*, Buenos Aires, Amorrortu editores, 2005. [ISBN 950- 518- 902- 8].
- CICERÓN, *La invención retórica*, Madrid, Gredos, 1997. [ISBN 84-249-1 878-9].
- COLLINS, Francis, *¿Cómo habla Dios? La evidencia científica de la fe*, Barcelona, Ariel, 2016. [ISBN 978- 607- 05- 0325- 2].
- COPI, Irving M. y Carl Cohen, *Introducción a la lógica*, 2a. ed., México, Limusa, 2013. [ISBN 978- 607- 05- 0325- 2].
- COVARRUBIAS CORREA, Andrés, *Introducción a la retórica clásica. Una teoría de la argumentación práctica*, Santiago de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2003. [ISBN 9789561406834].
- DEHESA DÁVILA, Gerardo, *Introducción a la retórica y la argumentación*, 7a. ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015. [ISBN 978- 607- 468-999- 9].
- DIÓGENES LAERCIO, *Vida de los filósofos más ilustres*, 5a. ed., México, Porrúa, 2013. [ISBN 970- 07- 3984- 8].
- DORRA ZECH, Raúl, “¿Dónde situamos hoy, la fuerza del discurso?”, en *La fuerza del discurso: ensayo sobre la esencia de la retórica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas, 2018. [ISBN 978- 607- 02- 9911- 7].
- DUCROT, Oswald, *El decir y lo dicho*, Buenos Aires, Hachette, 1994. [ISBN 950- 506-055- 6].
- EZQUIÁGA GANUZAS, F. J., *La argumentación en la justicia constitucional española*, Instituto Vasco de Administración Pública, Bilbao, 1987. [ISBN: 978-958-8235-93-6].
- FERRATER MORA, *Diccionario filosófico*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1964.

- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción a la lógica jurídica*, Colofón, México, 2006. [ISBN 9789688670132].
- GARGARELLA, Roberto, *El derecho a la protesta. El primer derecho*, Ad Hoc, Argentina, 2005. [ISBN: 950-894-485-4].
- GÓNGORA, Luis, “Mientras por competir con tu cabello”, [en línea], <http://www.cervantesvirtual.com/portales/ver_la_poesia/709080_mientras_competir/>.
- HABERMAS, Jürgen, *Teoría de la acción comunicativa*, Tomo I, trad. de M. Jiménez Redondo, Taurus, Madrid, 1988. [ISBN: 84-306-0339-5].
- HEGEL, G. W. F., *Lecciones de estética*, ediciones Coyoacán, México, 2015. [ISBN: 9786079352400].
- KANT, Immanuel, *Lo bello y lo sublime, Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Editorial Tomo, 2004, México. [ISBN: 9789706669612].
- KLUG, U., *Lógica Jurídica*, trad. de J. D. García Bacca, Sucre, Caracas, 1961. [ISBN: 8482724207].
- LICHTENBERG, Georg Christoph, *Aforismos*, trad. Juan Villoro, México, Fondo de Cultura Económica, 2012. [ISBN 978- 607- 16- 0972- 4].
- LÓPEZ NAVIA, Santiago A., *El arte de hablar bien y convencer. Platón, Aristóteles, Cicerón, Quintiliano*, España, Temas de hoy, 1997. [ISBN 84-7880-721-7].
- MACCORMICK, Neil, *Legal Reasoning and Legal Theory*, Oxford University Press, Oxford, 1978. [ISBN 10: 0198760809].
- MARRAUD, Hubert, *¿Es lógica? Análisis y evaluación de argumentos*, Madrid, Cátedra, 2013. [ISBN 978- 84- 376- 3082- 3].
- MORTARA GARAVELLI, Bice, *Manual de retórica*, 5a. ed., Madrid, Cátedra, 2015. [ISBN 978-84-376-3393-0].

- NICOL, Eduardo, *Formas de hablar sublime: poesía y filosofía*, México, UNAM, 2007. [ISBN 9703240011].
- PASCAL, Blas, *Ensayos. Correspondencia. Pensamientos*, Barcelona, Ediciones 29, 2003. [ISBN 9788471753854].
- _____, *Opúsculos*, Argentina, Aguilar, 1989.
- PAZ, Octavio, *Claridad errante. Poesía y prosa*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004. [ISBN: 968- 16- 5121- 9].
- PEREDA, Carlos, *Vértigos argumentales. Una ética de la disputa*, UAM, Barcelona, 1994. [ISBN: 9788476584279].
- PERELMAN, Chaïm y Lucie Olbrechts- Tyteca, *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*, Madrid, Gredos, 1994. [ISBN 84-249-1396- 5].
- PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio, *Historia del derecho mexicano*, Oxford, México, 2007. [ISBN 9789706139108].
- PETERSON, Jordan B., *12 reglas para vivir, Un antídoto al caos*, Planeta, México, 2019. [ISBN 9789563605471].
- PLANTIN, Christian, *La argumentación*, Barcelona, Ariel, 2005. [ISBN 84-344- 2819- 9].
- PLATÓN, *Obras completas*, t. 5, Madrid, 1871, [en línea] <<http://www.filosofia.org/cla/pla/img/azf05115.pdf>>.
- PUIG, Luisa, “El ethos del discurso”, en *Espacios de la retórica. Problemas filosóficos y literarios*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas, 2010. [ISBN 978-607-02-0957-4].
- QUINTILIANO, Marco Fabio, *Instituciones oratorias*, t. I, Madrid, Librería de la Viuda de Hernando, 1887, [en línea], <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/instituciones-oratorias--0/html/fffbc2d6-82b1-11df-acc7-002185ce6064_41.html>.

RAMÍREZ VIDAL, Gerardo, "Cicerón y la retórica judicial" en *Ensayos sobre retórica jurídica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas, 2019. [ISBN 978- 607- 30- 1647- 6].

_____, *Elementos del discurso forense*, texto inédito.

_____, "La argumentación retórica y las teorías de la argumentación", *texto inédito*.

_____, Erika Lindig Cisneros y Ma. De Lourdes Santiago Martínez, coords., *La fuerza del discurso: ensayo sobre la esencia de la retórica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas, 2018. [ISBN 978- 607- 02- 9911- 7].

_____, *Las miradas y las voces*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas, 2013. [ISBN 978- 607- 02- 3723- 2].

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, [en línea], <
<https://www.rae.es/>>.

RECASENS SICHES, Luis, "El logos de 'lo razonable' como base para la interpretación jurídica", *Diánoia*, Vol. 2, núm. 2, 1956.

_____, *Nueva filosofía de la interpretación del derecho*, México, Porrúa, 1973. [ISBN: 968-432-551-7].

Retórica a Herenio, trad. de Salvador Núñez, Madrid, Gredos, 1997. [ISBN 84- 249- 1875- 4].

REYES CORIA, Bulmaro, *Límites de la retórica clásica*, México, UNAM, Centro de Estudios Clásicos, 1995. [ISBN: 9789683644657].

REYES, Alfonso, *La crítica en la Edad Ateniense. La antigua retórica*, t. XIII, México, Fondo de Cultura Económica, 1997. [ISBN 9786071658425].

SABATO, Ernesto, *Claves políticas*, Rodolfo Alonso Editor, Argentina, 1971. [ISBN 9070284].

- TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *Razonamiento y argumentación jurídica*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2007. [ISBN: 970-32-0364-7].
- TOULMIN, Stephen Edelson, *Los Usos de la Argumentación*, trad. de Morrás María y Victoria Pineda, Barcelona, Península, 2007. [ISBN 978-84-15603-08-5].
- TOVAR SILVA, Yvonne Georgina, *La pragmatialéctica en el discurso argumentativo y la argumentación jurídica: un estudio introductorio*, Fontamara, México, 2021. [ISBN 978- 607- 763- 705- 5].
- VAN EEMEREN, Frans y Rob Grootendorst, *Argumentación. Análisis, evaluación, presentación*, Buenos Aires, Editorial Biblos, 2006. [ISBN 10950- 786- 527- 6].
- _____, “Un mundo de diferencia: el rico estado de la teoría de la argumentación”, trad. de Natalia Luna Luna, *The Informal Logic Journal*, Vol. 17, No. 2, 1995.
- VAZ FERREIRA, Carlos, *Lógica viva*, Lima, Palestra, 2016. [ISBN 978- 612- 4218- 62- 0].
- VEGA REÑÓN, Luis y Paula Olmos Gómez, *Compendio de lógica, argumentación y retórica*, Trotta, España, 2011. [ISBN: 978-84-9879-654-4].
- _____, *Introducción a la teoría de la argumentación*, Palestra Editores, Perú, 2017. [ISBN 9786124218903].
- VIEHWEG, Theodor, *Tópica y jurisprudencia*, trad. de Luis Díez-Picazo, Taurus, Madrid, 1986. [ISBN 978-84-306-1039-6].
- WESTON, Anthony, *Las claves de la argumentación*, trad. de J. Malem Seña, Ariel, Barcelona, 2001. [ISBN 8434444798].
- WITTGENSTEIN, Ludwig, *Observaciones filosóficas*, UNAM, México, 2007. [ISBN: 978–970–32–4699–1].